

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA**

Jueza, Dra. Beatriz Elena Bermúdez Moncada

Sentencia Nro. 052

Pereira, Risaralda, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Acción de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas
Solicitantes:	COMUNIDAD INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ DEL TERRITORIO COLECTIVO CHAMÍ DE TOTUMAL BELALCÁZAR – VITERBO, CALDAS
Radicación:	66-001-31-21-001- 2021-00101-00

I. ASUNTO:

Procede el despacho a decidir la solicitud étnica restitución y formalización de tierras iniciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en favor de la Comunidad Indígena Emberá Chamí del Territorio Colectivo Chamí de Totumal, localizado en los municipios de Belalcázar y Viterbo, en el departamento de Caldas, Pueblo étnico que invoca la condición de víctima de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario – DIH y a los Derechos Humanos – DDHH por el actuar de grupos armado ilegales en el Territorio, deprecando a la par la restitución material y las demás medidas de reparación integral previstas en el Decreto Ley 4633 de 2011 y la Ley 1448 de 2011.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Origen y Conformación del territorio Colectivo

La cultura Emberá nace y se hace mediante su historia, su territorio y naturaleza, sus creencias y sus prácticas tradicionales, dando lugar a la creación de un conocimiento

específico, que es producto de la relación hombre-naturaleza; desde allí logran transmitir la riqueza cultural de sus antepasados, la cual surge de una experimentación constante en su territorio. Este conocimiento consolida unos saberes particulares sobre el orden mismo de la naturaleza y los mundos sobrenaturales, donde lugares físicos y espíritus atienden a unas formas específicas de comportamiento que no son entendibles, en muchos casos, para el conocimiento occidental; estos lugares sagrados adquieren una relevancia cultural pues *"son sitios que hablan de sus experiencias referidas a una ritualidad y que consolidan un sistema de creencias y de estructuración cultural"*; el nacimiento de lo Emberá entonces se da desde su ritualidad, que se constituye como el motor de su pervivencia.¹

Los Emberá son un pueblo indígena que comparte la historia de la colonización del territorio americano, estos afrontaron procesos de continuas luchas territoriales enmarcadas en los procesos de colonización española. Posteriormente, fenómenos como la colonización antioqueña iniciada en 1797, la contienda bipartidista de la década del 50 y el conflicto armado actual, han propiciado la presencia de colonos en sus territorios ancestrales en el Departamento de Caldas, fundamentada por intereses diversos como la extracción minera, la ampliación de la frontera agrícola, y el narcotráfico, con el auspicio de los grupos armados ilegales o beneficiados por su actuar, han materializado sus intereses en las esferas económica, política y militar.² Estas contiendas territoriales, dieron lugar a la dispersión de la comunidad indígena Emberá, llevándolos a instaurar formas diversas de relación con el territorio³.

Es así como se llegó a afectar la cosmogonía de las comunidades indígenas, generado por las dinámicas del conflicto en el territorio, máxime cuando se genera desplazamiento

¹ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de Comunidades Indígenas – U.R.T.

² Los diversos procesos de colonización de los territorios ancestrales en el Departamento de Caldas potenciados desde principios del siglo XX con el avance de la colonización Antioqueña, la invisibilización de las comunidades indígenas en el marco de construcción de la política pública departamental y la incidencia del conflicto armado, han repercutido seriamente en sus dinámicas sociales: *"esta realidad da muestras de un ocultamiento intencional o por omisión de la verdadera situación de riesgos que sufre la población Emberá de Caldas, esta situación ha llevado a que muchos indígenas víctimas del conflicto armado se refugien en otras ciudades de su resguardo o de otros resguardos y en el peor de los casos que se vayan a zonas urbanas de municipios cercanos [...] sufriendo la desterritorialización, el desarraigo cultural y la pérdida de la mayoría de sus derechos, que les son negados por las instituciones del Estado por encontrarse fuera de sus territorios, viéndose obligados a acceder a servicios de salud, educación y cultura convencional sin tener en cuenta el enfoque diferencial"* Consejo Indígena Regional de Caldas . Plan Salvaguarda Embera de Caldas [En línea]. 2011., p. 87. [Consultado: 25 de agosto de 2020].

³ UNHCR- ACNUR. Reportaje de prensa comunidades indígenas 60 años. Sine data. 2011

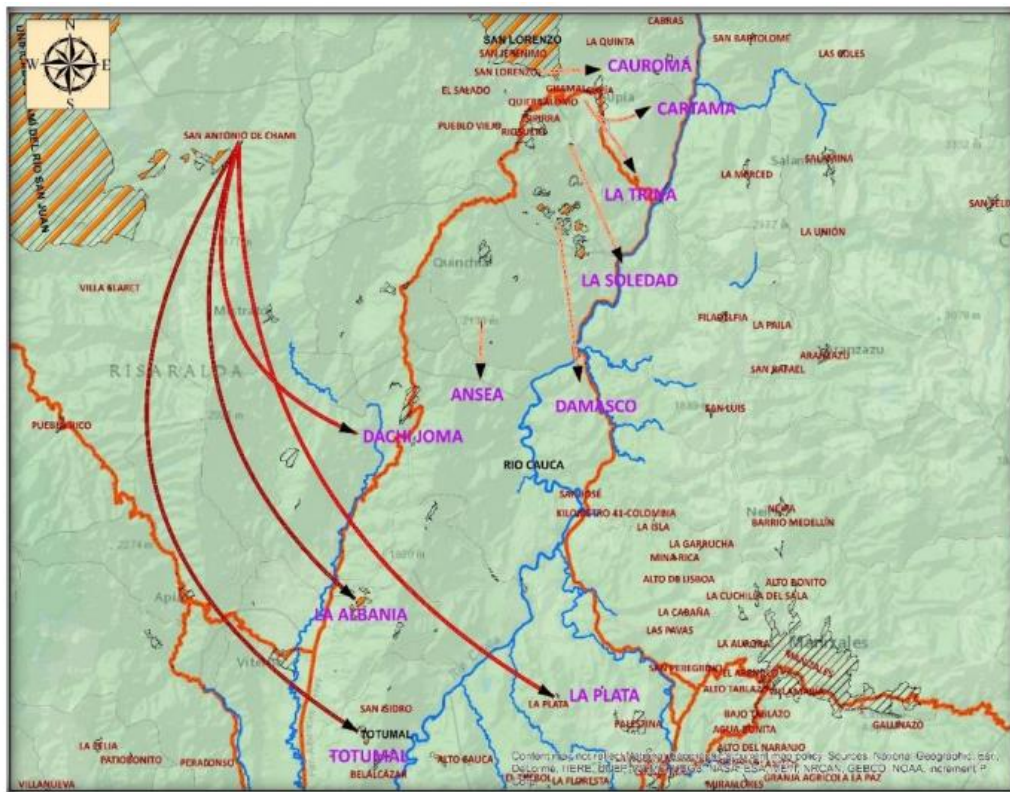
y posterior desarraigo con el territorio. Es necesario tener en cuenta entonces, que los hechos en las diferentes zonas donde hacen presencia las comunidades Emberá poseen diversidad de particularidades a partir de los contextos sociales, el contacto con otros grupos humanos y la posición geográfica, las cuales transforman su vida política, social y cultural.

La designación emberá obedece en gran medida a la relación cultural de estas comunidades con las vertientes hidrográficas. Se evidencia que la dinámica de conquista y colonización de los territorios Emberá en los últimos cinco siglos ha influido de manera impactante la cultura y forma de vida de la comunidad, convirtiendo a los Emberá en una sociedad fraccionada. En el caso de los Emberá que se ubican en el departamento de Risaralda, su territorio se ha transformado a través de la historia de acuerdo con las dinámicas internas y los diferentes procesos de conquista, en donde ha habido periodos de explotación, dominio y violencia. Estos procesos han influido en sus prácticas culturales y sus pautas de asentamiento actuales⁴.

Ahora bien, a mitad del siglo XX se da una migración de familias de San Antonio de Chamí, en el municipio de Mistrató, Risaralda hacía diferentes lugares del territorio nacional debido a la violencia política entre liberales y conservadores. Igualmente, obedeció a la búsqueda de mejores condiciones laborales y económicas, empleándose como recolectores en los cultivos de Café o como mano de obra en las grandes haciendas del Valle del Cauca. De ahí se puede explicar por qué salieron para el sureste antioqueño y a los departamentos de Caldas, Quindío y Valle del Cauca, siendo zonas con requerimientos de mano de obra para la agricultura⁵.

⁴ Barbero, Carolina; Bravo, Diana; Caicedo, Yulia; López, Fernando. Informe Final Identificación y Caracterización Socioeconómica, Cultural y Nutricional del Observatorio de la Situación de los Niños y Niñas de las Familias EMBERA en Bogotá [En línea]. Colombia: Viaplural, 2009, p. 43 – 44 [Consultado: 26 de agosto de 2020]

⁵ En el taller de grupo focal con los sabedores tradicionales se hizo el siguiente relato de esta migración y las motivaciones: "en el canto dice que el ombligo de nosotros está en San Antonio de Chami y desde ahí fue que desde nosotros empezaron a dispersarse, unos para Antioquia otros para el Valle, cierto. En Antioquia, en el suroeste... Andes, que es un resguardo Cristiania, allí también sucedió como lo que sucedió acá, ósea como una familia que salió para... supongamos que para allí para Risaralda, ¿cierto? que otra familia salieron para Quindío otra familia salió para el Valle, entonces en eso se fueron dispersando cada familia a donde ellos les cogió la noche, Entonces, de ahí, yo me di cuenta que algunas familias llegaban a los sitios donde les daban trabajo, entonces, ellos empezaron a trabajar allí una semana, dos semanas, hasta que poco a poco se fueron encontrando con sus familiares ¿cierto? es como decir que aquí tiraran una bomba y bum! se regaron por todas partes ¿cierto?" URT. Documento Informe de Cartografía social o grupo focal sabedores tradicionales. Transcripción min. 2:30:42 a 2:32:42. 3 de octubre de 2020, p. 4.



Fuente: Tomado de Mapa elaborado por el área catastral equipo étnico URT, DT Valle de Cauca - Eje Cafetero (2017), con base en información suministrada por el Plan Salvaguarda pueblo Embera de Caldas, (2011). Pág. 30.

La primera familia en llegar al municipio de Belalcázar fue la de Evangelista Sucre, con su esposa y su hermana, en el año de 1962. Primero se fueron trasladando de finca en finca en la vereda La Vetulia, donde les daban trabajo como recolectores de café. Después, en el año de 1969 llegaron a la finca del señor Manuel Robledo, dueño de la finca La Tulia, quién les ofreció trabajo y les permitió quedarse en un pedazo de terreno donde construyeron una casita y pudieron sembrar maíz y yuca⁶

Otras familias Emberá Chamí, como son los Guaquerema, Niaza y Guasiruma fueron llegando al municipio y por iniciativa de Evangelista fueron construyendo sus casas en lo que hoy se conoce como el asentamiento indígena de Totumal, en el año de 1972.

Inicialmente ese asentamiento contaba con cuatro casas hasta que Don Manuel vendió la finca a Gabriel Torres que, desde un inicio, no estaba de acuerdo con la estancia de las familias indígenas y, junto a otros dueños de fincas como fueron Gabriel Torres, Fernando Marín, comenzaron a hostigar a las familias indígenas. Un evento que está en

⁶ "lo que pasa es que en ese tiempo cuando la gente llegaba, los dueños o terratenientes le daban pesar de los indígenas, ellos veían que los indígenas eran buenos trabajadores, entonces, como ellos tenían sitios así en rastrojo, les decían a los indígenas ustedes todos pobrecitos en vez de estarse por ahí, Veá, yo les doy ese pedazo de rastrojera para que cultiven maíz y frijoles, pero eso sí, no vayan a sembrar ni plátano ni café". Fuente: Ibid. Transcripción Min. 2:34:52 a 2:38:20, p. 5.

la memoria colectiva de la comunidad fue la llegada de unos trabajadores de las fincas aledañas, quienes destruyeron las casas y obligaron a los comuneros a refugiarse en el monte. En palabras de la comunidad:

"Ese señor (Gabriel Torres) vino con armas y a nosotros nos decía "bueno, estas son fincas de nosotros, ustedes se van a salir de aquí, sino salen, entonces vamos a hacer una visita esta noche" y, efectivamente, a las 12 de la noche vinieron hacia donde nosotros a apuntarnos con armas y las mujeres, pues, nosotros mandamos a monte, junto a la familia, que les picaron los zancudos y allá se resguardaron"

Estas primeras familias, lideradas por Juan Evangelista Sucre, ejercieron resistencia frente al intento de desalojo promovidos por los dueños de finca mediante la realización de guardias turnadas. Esta situación perdura hasta que, Juan Gabriel Trujillo compra el predio y se compadece con los indígenas regalándoles el terreno equivalente a 14 cuadras⁸.

Este relato se corroboró con el ejercicio de grupo focal de sabedores tradicionales donde los asistentes referían de esta persona en muy buenos términos:

*"Evangelista, el que fundó primero este resguardo vino a este sitio y en ese tiempo fue cuando también tomó un percance ahí, una lucha para tener la casa, hasta que llegó otro dueño que se llamó Juan Gabriel Trujillo. Cuando ese señor, que era mafioso ¿cierto?, ese señor nos colaboraba mucho aquí en este resguardo, eso traía mercado, me regalaba mercado me traía ropa, ¿cierto? Ese señor era muy buena gente, les voy a traer papayas y mucha gente allá, cuando llega"*⁹.

Después de eso, el predio es dado a don Evangelista Sucre quedando con el nombre de Colonia Indígena El Águila¹⁰. Después, encarga a su hijo Miguel Ángel Sucre y su Yerno Floro para que dividieran el lote en parcelas y se las fue dando a los comuneros que llegaran a la zona. Este fue el caso de las familias Regama, Gegarí y Gregama Niaza, quienes comenzaron a residir en el predio luego de estar deambulando por las fincas del sector rural de Belalcázar lo que a la postre fue conformando una pequeña comunidad

⁷ URT. Documento Informe de Cartografía social o grupo focal-Autoridades tradicionales y guardia indígena. Transcripción min. 9:00 a 10:32. 3 de octubre de 2020, p. 2 -3

⁸ Consejo Indígena Regional de Caldas. Plan de Vida Resguardo Indígena Totumal. Riosucio-Caldas. 2011. p. 10.

⁹ URT. Documento Informe de Cartografía social o grupo focal- sabedores tradicionales. Óp. Cit. Min 2:34:52 a 2:38:20, p. 5.

¹⁰ La historia predial comienza de 1978 con el número predial 00-02-001-0083-000, con un área de 6,3750 Ha. La Versión que maneja la alcaldía de Belalcázar es que el predio fue cedido por intervención y presión de Fernando Botero, líder del municipio, quien intercedió ante el INCORA para darles la propiedad. Fuente: Observatorio de salud de Caldas. Óp. Cit.

emberá Chamí en este territorio.

Para finales de la década de los setenta llega al territorio una misión de la iglesia católica a evangelizar a los comuneros. Según cuenta los comuneros, la congregación se dedicó a profesar la palabra de la biblia en la comunidad y a enseñar la educación occidental. Como vestigio quedó una cruz en cemento al lado de las instalaciones del colegio de la comunidad: *"esta cruz es un patrimonio del resguardo (...) esa cruz está desde 1980"*

Ahora bien, la alcaldía de Belalcázar presenta otra parte de la historia de la comunidad de Totumal: Según la entidad, dentro de la comunidad residente en el predio Colonia Indígena se presentó una disputa entre los primeros pobladores con las familias Niaza y Gregama, especialmente entre Jaibanás, dándose la muerte de varios pobladores¹¹. Esta versión de la historia encaja con el relato de los pobladores del resguardo sobre la muerte de Evangelista Sucre:

"También, (inaudible) Hubo una víctima... un cacique que fundó la tierra de nosotros, que era el abuelo de nosotros, que le habían dado algún veneno para que no siga luchando por los territorios.

Como que a él le dieron un químico o algún veneno... se murieron dos personas... se llamaba Evangelista Sucre"¹²

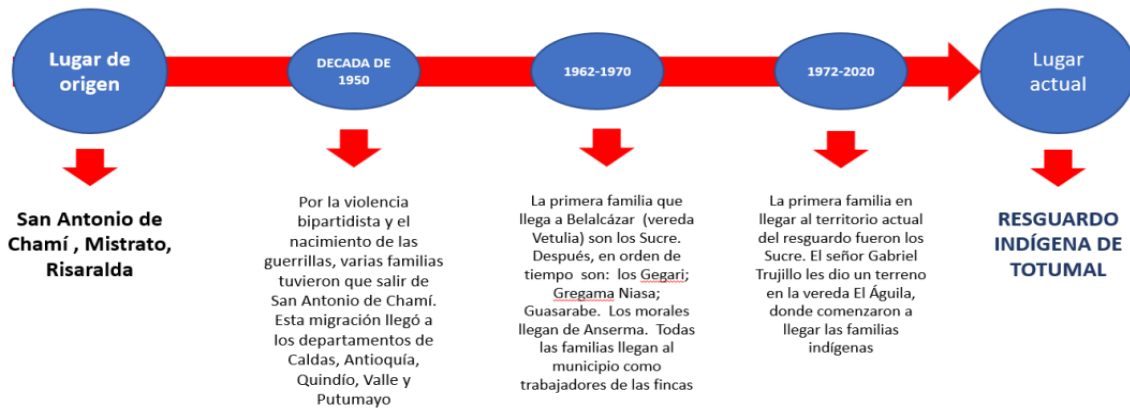
Después de estos eventos la comunidad se reúne y se genera un dialogo el cual termina con la idea de unirse en torno a la lucha por organizarse bajo la figura de cabildo¹³. Es ahí que el liderazgo lo asume el hijo de Evangelista Sucre, Miguel Ángel y su yerno Floro Mejía y comienzan a participar en reuniones con organizaciones indígenas a nivel regional.

¹¹ *Ibid.*

¹² URT. Documento Informe de Cartografía social o grupo focal-Autoridades tradicionales y guardia indígena. Óp. Cit. min. 12:00 a 12:42. p. 3.

¹³ Observatorio de salud de Caldas. Perfil epidemiológico 2014. Óp. cit.

Línea histórica de movilidad Resguardo indígena chamí de Totumal



Fuente: Elaboración propia con base en el taller de sabedores tradicionales resguardos indígenas Chamí de Totumal, 03 de octubre de 2020.

2.2. El territorio colectivo en la actualidad

Para el caso de las comunidades del territorio colectivo Chamí de Totumal se observa dos delimitaciones: una, construida desde la institucionalidad, representada por los límites establecidos en la resolución 065 del 25 de noviembre de 1996 proferida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, que constituyó el mencionado resguardo en los predios El Brasil, La Gallega, Nueva York, la Pampa, y que posteriormente se hace la compra, por parte de la ANT, del predio La Merced, localizado en el municipio Viterbo para un proceso de ampliación; la otra, la que las autoridades indígenas consideran como su territorio de uso tradicional donde realizan sus actividades culturales y económicas y que se extiende, además de los predios anteriormente mencionados, a la Colonia Indígena El Águila, donde está ubicado el asentamiento de Totumal.

Así mismo, dentro del territorio de uso tradicional del resguardo indígena Chamí de Totumal se identifican cuatro asentamientos o comunidades: Totumal, La Pampa, Brasil y La Merced. Aclaran que la comunidad de Totumal está por fuera del territorio constituido, lo que obliga a sus habitantes a movilizarse todos los días al resguardo, para realizar sus labores de siembra y recolección. Así mismo, el asentamiento de Totumal concentra la mayor parte de la población indígena del resguardo y sirve como espacio de poder político, cultural y económico del territorio colectivo.

Se ha indicado en la demanda que el RESGUARDO INDÍGENA CHAMÍ DE TOTUMAL

cuanta con un predio legalizado por parte del extinto INCORA a través de la Resolución No. 065 de fecha 25 de noviembre de 1996, el cual se localiza en las veredas La Betulia y La Cascada del municipio de Belalcázar, en la vertiente oriental del Río Risaralda, al sur occidente del departamento de Caldas, con una extensión territorial de 53 Ha. + 7.583 M², con ficha catastral No. 17-088-00-01-0015-0037-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 103-18343.

Actualmente existe la pretensión de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras de CINCO predios que configuran 2 globos para AMPLIACIÓN, los cuales tienen un área de 64 Has. + 1.140 M² y que se localizan en el municipio de Viterbo, vereda la Merced, en el flanco occidental de vertiente del río Risaralda, al nororiente del departamento de Caldas, el cual dista a 11 kilómetros lineales, aproximadamente, del territorio titulado.

Por último, indican que existe un predio que corresponde a un territorio de ocupación tradicional, y hace referencia al área en donde se ubica la mayor concentración de la comunidad del Territorio Colectivo Totumal, se encuentra ubicado sobre la vereda del Águila en el municipio de Belalcázar, Caldas, este predio tiene un área de 5Ha + 4.440 M².

Con lo anterior y de conformidad con el trabajo de caracterización y georreferenciación realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el resumen de las áreas del Territorio Colectivo Chamí de Totumal, se relaciona así:

ÁREA RESGUARDO CONSTITUCIÓN INICIAL				
Nombre	Ubicación	Área según la Resolución ANT ²⁵	Área según shape ANT ²⁶	Área caracterizada y georreferenciada ²⁷
RESGUARDO INDÍGENA	Veredas la Betulia y La	53Ha + 7.583 m ²	51ha + 3.686m ²	51ha + 3.634m ²
CHAMI DE TOTUMAL	Cascada del municipio de Belalcázar			

RESUMEN DE ÁREAS TERRITORIO EN PROCESO DE AMPLIACIÓN				
Globo	Ubicación	Área según la Resolución ANT	Área según shapes IGAC	Área caracterizada y georreferenciada
Globo 1	Vereda de La Merced – Municipio Viterbo	Sin resolución	18 Ha + 4.202m ²	18 Ha + 4.192m ²
Globo 2	Vereda de La Merced – Municipio Viterbo	Sin resolución	45Ha + 6.938 m ²	45Ha + 6.912 m ²
Área Total de Territorio en Proceso de Ampliación		Sin resolución	64Ha + 114m ²	64Ha + 1104m ²

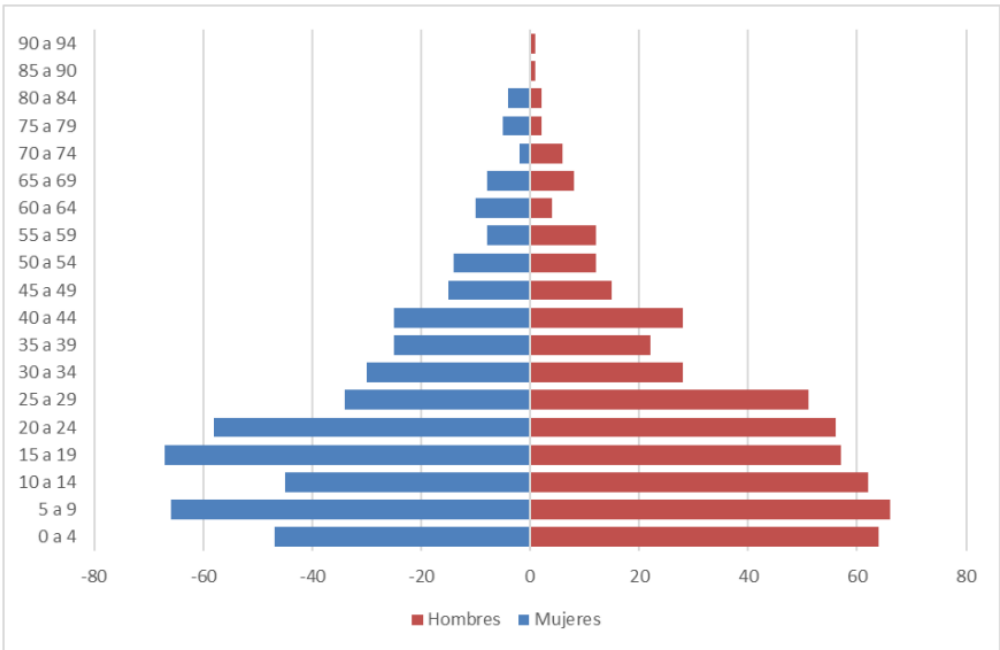
RESUMEN DE ÁREAS TERRITORIO DE USO TRADICIONAL Y ANCESTRAL				
Globo	Ubicación	Área según la Resolución ANT	Área según shapes IGAC	Área caracterizada y georreferenciada
Globo 3	Vereda El Aguila	Sin resolución	5Ha + 4.435m ²	5Ha + 4.435m ²
ÁREA TOTAL DE TODO EL R.I CHAMI DE TOTUMAL CARACTERIZADO				120Ha + 9.173m ²

2.3. Censo del Resguardo Indígena de Totumal

Según el informe de caracterización elaborado por la URT en el año 2020, para la información poblacional se basaron en el auto-censo realizado por la comunidad, mismo que fue presentado al Ministerio del Interior en el año 2019.

Para esa época, la población total del territorio colectivo Chamí de Totumal es de 953 personas distribuidas de la siguiente manera: 461 mujeres (48,37 %) y 492 Hombres (51,63 %), 236 familias, con una densidad poblacional de 8 personas por hectárea y 0,5 familias por hectárea. Según la pirámide poblacional, la mayoría de la población es joven con variaciones muy fuertes en la población femenina entre los años de 0-4 y 10-14. El

índice de infancia es de 40 niños por cada 100 habitantes; índice de juventud de 33 comuneros por cada 100 habitantes e índice de vejez de 4 comuneros por cada 100 habitantes.



2.4. Aspectos Sociales y culturales

2.4.1. Cosmovisión

Los pueblos indígenas colombianos tienen una rica expresión cultural que se manifiesta en una abundante cosmovisión. Y los pueblos Emberá, como los Emberá Chamí, no son ajenos a esta tradición. Sobre esta cosmovisión se yergue un conocimiento, un relacionamiento con la naturaleza y una comprensión de la historia que escapa a las lógicas predominantes de occidente.

Un elemento clave de los Chamí es la comunión que se mantiene con los ancestros y con el medio natural; una comunión que constituye un eslabón con su memoria y sus tradiciones culturales. Por supuesto, la cosmovisión y la compleja red cultural cobra vida y sentido en un espacio geográfico determinado. En este apartado, se va a detallar sobre la resignificación de la naturaleza a partir de los mitos fundacionales, leyendas, signos, códigos y rituales que son la base de la identidad Chamí.

De acuerdo con la caracterización que sobre el pueblo indígena Emberá Chamí publicó el Ministerio de Cultura, antes del proceso de colonización, esta comunidad presentaba una fuerte relación con la tierra, desvinculada de la construcción occidental de la propiedad, se erigía en torno al usufructo de los recursos naturales para la supervivencia de las comunidades. (REPÚBLICA DE COLOMBIA - Ministerio de Cultura).

En su cosmovisión, el pueblo emberá desarrolla su mito fundacional en torno a la relación con la tierra, como sigue: los emberás identifican tres mundos: El de arriba (*bajía*), en donde están Karagabí (*la luna y padre de Jinopotabar*) y Ba (*el trueno*); éste, que es la tierra (*egoró*), en donde viven los Embera; y el de abajo (*aremuko o chiapera*), al cual se llega por el agua y en donde viven los Dojura, Tutruica, Jinopotabar y los antepasados y se originan los jaibaná (*sabios tradicionales*)

Así mismo, el Jaibaná es el reflejo del carácter ritual que aún sobrevive y que sustenta el mundo Emberá. Mundo que se sitúa en tres órdenes: El monte, la tierra y el agua, elementos que se relacionan con la comunidad y cuyo intermediario es el Jaibaná. El mundo Emberá proviene del equilibrio de los elementos, por eso lo que pertenece al mundo de arriba debe bajar y aquello que pertenece al mundo de abajo debe subir. Este ir y venir representa el mismo ciclo vivo de la tierra. Basados en esta concepción, el agua es, por excelencia, el elemento mediador entre el mundo de arriba y el mundo de abajo, ya que se unen el movimiento de caer y salir; de aquí nace también la importancia de los ríos y la ubicación de las comunidades respecto a ellos. La estrecha conexión entre el mundo espiritual y el material permite la celebración de diferentes ritos, como el nacimiento, la muerte, el entierro de caciques y comuneros y algunos otros que aún se conservan en los territorios colectivos.

Ahora bien, tras la comprensión de la cosmovisión emberá, el orden territorial adquiere sentido en relación a la tipificación de su espacio geográfico. No es simplemente una porción de tierra, sino una concepción de espacio que trasciende lo meramente material; el territorio abarca una forma determinada de relacionarse con un espacio, de entender la naturaleza y de construir una historia conjunta con el entorno. El territorio es, pues, un producto social que se va tejiendo con la misma vida humana. Y para los Chamí el territorio constituye la conexión con su historia desde los significados que le dan a los lugares, especialmente en la relación con los jais o Espíritus de la naturaleza.

2.4.2. Ley de Origen

La ley de origen tiene sus principios en la cosmovisión de los Emberá. Según sus mitos fundacionales, tras la creación de las deidades emberá, cada uno de los descendientes tuvo una función particular en la creación del universo. *Pakore*, por ejemplo, fue el encargado de crear la tierra, pero para la creación humana fue necesaria la creación de los cuatro elementos de la vida (*agua, tierra, fuego y aire*). *Karaví*, que vuelve a aparecer: *"es el dios fundador, el que creó al universo, a los dioses y a los animales"*. También existe otro dios que no tuvo principio, que no fue creado y que aparece como el rival de *Karaví*: *Tutriaka*. *Karaví* posee una gran debilidad frente a *Tutriaka* ya que frecuentemente se enfrentan"¹⁴

Es así como surgen las ideas de lo *"bueno"* y lo *"malo"*, cuya contraposición es el resultado de dos fuerzas de poder, *"las cuales se han confrontado y conciliado permanentemente desde la reconstrucción mitológica de estas comunidades"*¹⁵. Dichas ideas de lo *"bueno"* y *"lo malo"*, se centran en la creación de sus dioses *Tutriaka* y *Karaví*, quienes se enfrentan, y como resultado, surge *"la creación de ocho mundos, desde los cuales es posible entender los procesos por los que pasa la humanidad. Karaví sostiene entre sus dedos los 8 mundos."*¹⁶. Es así como...

*"Karaví dio leyes para que no peleen, cómo corregir a los hijos e hijas cuando desobedezcan y se pongan rebeldes, pero primero nos dijo que los debíamos aconsejar y si se mantenía la rebeldía se les reprendía de las orejas. Karaví también nos enseñó a curarnos y a manejar los espíritus de la naturaleza, porque hay buenos y malos"*¹⁷

Con lo anterior, la figura de *Karaví* en el mundo terrenal de los Embera Chamí representa la regulación de los comportamientos del hombre la tierra. Sobre su figura divina se ha construido una serie de normas de comportamiento frente a la comunidad, la familia y a los recursos naturales, siendo estos enseñados por los padres, madres y sabedores

¹⁴ Siagama, Leonardo, "El pensamiento Emberá Chamí: un análisis filosófico" [En línea]. Línea de Investigación: Educación y Desarrollo Humano. Universidad Nacional Abierta y a Distancia: Bogotá, 2017

¹⁵ KREUTZER, Guillermo Alejandro D. 'abbraccio. LOS CRUCES DEL SENDERO. COSMOVISIONES Y SISTEMA JURÍDICO DE LOS EMBERACHAMÍ. Boletín del Instituto Riva Agüero, 2001, no 28., p. 110.

¹⁶ Ibid., p. 111.

¹⁷ ACIR-MININTERIOR. Plan salvaguarda de los emberá chami del departamento de Risaralda [En línea]. Mininterior; Risaralda, 2012, Pág. 20-21.

tradicionales.

2.4.3. La conservación del idioma emberá

Los Emberá Chamí conservan su lengua nativa, la cual pertenece a la familia lingüística Chocó, que a su vez tiene relación con las familias *arawak*, *karib* y *chibcha*, y está emparentada con la *waunan*¹⁸. Una de las características de la lengua emberá es que no solo las palabras adquieren un significado, sino también las pausas, cambio de ritmo, de tonos, de velocidad, de gestos, de movimientos, siendo interpretados por el interlocutor infiere los significados no solamente de las palabras que oye sino de los ademanes que las acompañan¹⁹

Para el caso del Territorio Colectivo Chamí De Totumal es uno de los pocos territorios colectivos que aún conserva su idioma, la tradición oral y el jaibanismo²⁰. En el ejercicio de recolección de información primaria para el documento de caracterización de afectaciones, se pudo denotar que todos los comuneros hablan el idioma con algunas adaptaciones de palabras del castellano; Igualmente, los líderes y sabedores tradicionales saben de la importancia de mantener la lengua como modo de mantener su cultura, por eso, han hecho énfasis en tener una educación propia que se enseñe y escriba en emberá bedea en sus escuelas:

*"Bueno, eh, nosotros, eh, aquí en nuestra Institución Educativa El Águila, y en la sede Simón Bolívar dentro del resguardo, hemos, eh, a dar a conocer la importancia de la lengua materna. Entonces nosotros aquí estamos, eh, cultivando, eh, de las lenguas que se venían como perdiendo. A esta altura hemos logrado que los niños aprendan lo que es la leyenda, la poesía, las creencias, los usos y costumbres, eh, los roles pedagógicos embera, y también hemos venido trabajando los trabajos didácticos, como los juegos tradicionales los alimentos tradicionales"*²¹

Asimismo, hay un proceso de hibridación cultural con los cajumas o blancos lo cual ha

¹⁸ ULLOA, Astrid. *Kipará: dibujo y pintura dos formas EMBERA de representar el mundo*. Centro Editorial, Universidad Nacional de Colombia, 1992.

¹⁹ Romero Loaiza, Fernando. *Entre los emberá Chamí: aspectos educativos la oralidad y la escritura*. En: *Oralidad para el rescate de la tradición oral de América latina y el caribe [En línea]*. UNESCO; La Habana, sin fecha, p. 36. [Consultado: 28 de agosto de 2020].

²⁰ Cabe la pena resaltar que el resguardo indígena Chamí de Totumal junto con el resguardo indígena La Albania, son los únicos dos territorios parlantes de lengua Chamí, que quedan en el Departamento de Caldas

²¹ URT. Documento transcripción entrevistas- docente comunidad, transcripción min 00:16 a 01:57, 01 de octubre de 2020.

llevado a que los niños y jóvenes no quieran hablar el idioma ya que son objeto de rechazo y burlas en los colegios de Belalcázar²²². Ante esta situación, se ha ido fortaleciendo la educación propia mediante la contratación de etnoeducadores para las escuelas de El Brasil, la cascada y la sede Simón Bolívar de Totumal y el diseño de un programa educativo con énfasis en la cultura Chamí.

2.5. Hechos jurídicamente relevantes respecto del Territorio

2.5.1. Territorio del Resguardo Constituido – Tipología 1

El extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante la Resolución No. 065 del 25 de noviembre de 1996, confirió el "(...) *Carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la comunidad CHAMÍ DE TOTUMAL, a un globo de terreno conformado por tres predios adquiridos por el Departamento de Caldas de acuerdo al convenio 113 del 22 de diciembre de 1993 y un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas*", mediante esta acto administrativo se constituyó con un área de **53 HECTÁREAS + 7.583 METROS CUADRADOS**, según el plano que allí obra y legalizó la tenencia de las tierras. Este territorio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-18343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. 17-088-00-01-00-00-0015-0037-0-00-00-0000, es el resultado del englobe de los siguientes fundos:

- *Predio EL BRASIL*: Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-9938 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 21 Has. + 7.563 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.
- *Predio LA GALLEGA*: Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del

²²² CRIDEC-Mininterior. Plan de salvaguarda Pueblo embera de Caldas. Auto 004 de la corte constitucional [En línea]. Mininterior; Risaralda, 2012, Pág. 30. [Consultado: 27 de agosto de 2020].

Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-8200 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 13 Has. + 3.020 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.

- *Predio NUEVA YORK:* Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-11610 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 8 Has. + 0.700 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.
- *Predio LA PAMPA:* Adquirido por el INCORA mediante E.P. No. 53 del 9 de abril de 1996 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-11609 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 10 Has. + 6.300 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 12 de abril de 1996.

2.1.2. Territorios sobre los cuales se adelantan procedimientos de ampliación de resguardos indígenas – Tipología 2

La solicitud elevada ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS donde pretenden adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena, corresponde a **DOS GLOBOS DE TERRENO**, ubicados en la Vereda La Merced del municipio de Viterbo, departamento de Caldas. El GLOBO 1 con un área de **18 HECTÁREAS + 4.192 METROS CUADRADOS** y el GLOBO 2 con un área de **45 HECTÁREAS + 6.912 METROS CUADRADOS**.

Luego del estudio realizado por INCORA para establecer el carácter legal del Resguardo, se logra determinar la necesidad de adquirir otras hectáreas con el fin del adecuado desarrollo y asentamiento, es así como para octubre de 2015 el extinto INCODER realizó el levantamiento planimétrico de predios que se solicitaron en ampliación que se

encuentran ubicados en las inmediaciones del municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, así mismo, mediante información proporcionada por un líder indígena de la comunidad quien manifiesta que el 24 de julio de 2017 de manos de la Agencia Nacional de Tierras se les hizo la entrega material de los 5 predios adquiridos el 27 de junio de 2017 en la vereda la Merced, jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de caldas.

En atención de ello, el **GLOBO 1 AMPLIACIÓN** del área donde se solicita la ampliación se encuentra constituido por DOS PREDIOS, los cuales unificaron el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **103-29678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma:

- *PREDIO EL REFUGIO LOTE 2:* Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-25646 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 2.
- *PREDIO BERLÍN LOTE 3:* Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-25647 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 2.

Por su parte, el **GLOBO 2 AMPLIACIÓN** del área donde se solicita la ampliación se encuentra constituido por TRES PREDIOS, los cuales unificaron el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **103-29679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma:

- *PREDIO LA MERCED – LA TULIA:* Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-6341 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.
- *PREDIO LA ARBOLEDA:* Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-19492 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y

englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.

- *PREDIO LA MERCED*: Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-13791 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.

2.1.3. Territorios de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades ocupaban el 31 de diciembre de 1990 – Tipología 3

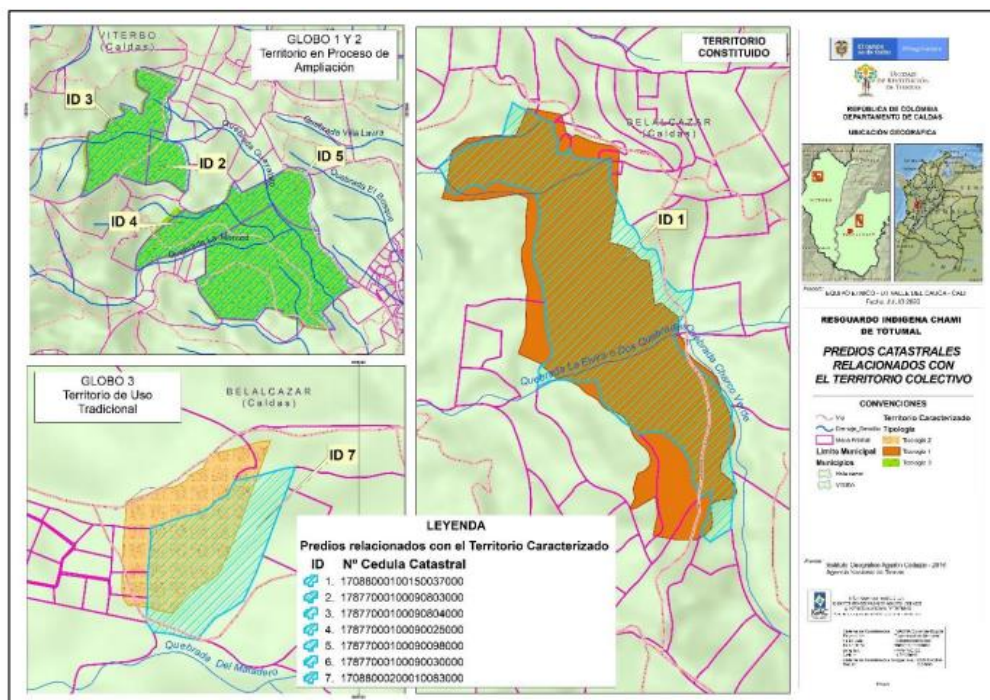
Con los relatos de los comuneros en el Grupo Focal de Sabedores que se realizó durante el ejercicio de Caracterización, manifestaron que llegaron al municipio de Belalcázar las primeras personas, fundadores del Resguardo indígena en el año de 1962 y que se asentaron en el lugar conocido como "*Colonia El Águila*" que es donde hoy se encuentra Totumal, una de las comunidades que hacen parte de este territorio colectivo y que posterior a la fecha mencionada se fue poblando por indígenas que llegaban al mismo lugar; es así como al pasar el tiempo se pobló.

Pero el poblamiento trajo consigo el vínculo Comunidad-Territorio, Hombre-Naturaleza, puesto que en este lugar se desarrollaron sus creencias y sus prácticas ancestrales generando conocimientos específicos y arraigo tanto a la cultura como al territorio por lo que, a pesar de que el territorio de los Chamí de Totumal está constituido y el otro en proceso de ampliación, se pudo determinar que ejercen sobre este predio denominado "*Colonia Indígena El Águila*" como un lugar de prácticas tradicionales que hacen el desarrollo de la cultura y genera la autodeterminación del pueblo indígena.

Al respecto, la cedula catastral 17-088-00-02-0001-0083-000 se encuentra registrada en el sistema Nacional Catastral a nombre de COLONIA INDÍGENA EL ÁGUILA, identificado con NIT 900.948.953-8, se ubica en un predio denominado NUEVA YORK – LA PAMPA – EL BRASIL – LA G, y sin Folio de Matricula inmobiliaria asociado. De acuerdo a la información alfanumérica catastral registrada, cuenta con una cabida superficial de 6 Ha + 3750 M² y cartográficamente de **5 HECTÁREAS + 4.435**

METROS CUADRADOS.

Las diferentes tipologías de los predios pretendidos en esta acción de restitución de territorios colectivos, se verifica en el siguiente gráfico el cual también advierte la malla Catastral reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así:



Fuente: Información base cartográfica del IGAC 2017, Base predial 2020. ANT. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL RESGUARDO INDÍGENA LEGALIZADO "TOTUMAL" EN PROCESO DE AMPLIACIÓN, Bogotá. 2020.

2.6. Condición colectiva de Víctima del Conflicto Armado:

La UAEGRTD, a través de la profesional del derecho designada y en representación de la comunidad indígena, relaciona una serie de hechos, resumidos en este escrito, precisando que el Pueblo Emberá en general, y los Chamí en particular, ha sido víctima permanente del conflicto armado al punto de causar un desequilibrio colectivo de la estructura organizacional del Resguardo y así perdiendo su autonomía, su autodeterminación y su autogobierno.

2.7. Los hechos victimizantes:

Respecto de los hechos de violencia contra la población indígena dentro del territorio de uso tradicional de Totumal, se ha identificado tres épocas a saber: **1)** 1991-1998, dominio territorial de las guerrillas de las Farc y del ELN, asesinato de líderes del territorio

colectivo Chamí de Totumal y paso esporádico por el territorio de uso tradicional; **2)** 1999-2007, Llegada y control del territorio por parte de las AUC y persecución y asesinatos contra los líderes indígenas y; **3)** 2008-2020, el inicio del control de las rutas del microtráfico de estupefacientes por parte de la GDAO La Cordillera. Amenazas y asesinatos a los líderes.

En cuanto al Territorio se identificaron las afectaciones que, a causa del conflicto armado, se han generado en esta comunidad. El confinamiento y el abandono a causa de las amenazas y homicidios que ocurrieron con frecuencia en los años 1993-1999 por los grupos ilegales de la Guerrilla y algún grupo desconocido que puso en jaque a los habitantes causando desplazamiento forzado. Manifiestan también que las amenazas se presentaron con fuerza en dos periodos como han sido de 1991 al 1999 y del 2008 al 2020 con periodos de tranquilidad entre los años 2009 al 2016, amenazas que han causado temor en los habitantes de esta comunidad y que ha provocado confinamiento y, en algunos casos, desplazamientos y, por obvias razones, la pérdida de la autonomía y el gobierno propio; todo con el fin de salvaguardar la vida propia y la de sus familias.

Se manifiesta también que quienes han recibido dichas amenazas han sido los responsables de representar el territorio como gobernadores y exgobernadores, por grupos ilegales como la guerrilla o grupos desconocidos que han tenido injerencia en el Territorio Colectivo y que ha vulnerado los derechos territoriales.

Desde el año 1991 han sido recurrentes las amenazas y homicidios en contra de los líderes y gobernadores indígenas por diferentes grupos armados, no sólo al interior del territorio colectivo, sino también en otras localidades. Se vieron en la obligación de desplazarse a municipios como Anserma, Supía en el departamento de Caldas y Marsella, en Risaralda.

Con posterioridad, para el año 1996, esta situación se matizó con la presunta presión ejercida respecto de un comunero que, al negarse a expender sustancias ilícitas, fue asesinado.

Ya en los años 1997 y 1998 se presentaron ataques contra la población en general y específicamente contra líderes del resguardo, recibiendo atentados con armas de fuego

en sus viviendas. Para la misma época, con el tránsito de la guerrilla por la región, amenazaban a varios comuneros y a sus familias, desencadenando su desplazamiento hacia otra vereda del mismo municipio, posteriormente fueron asesinados.

Entre los años 1999 y 2000 se generaron dos hechos relevantes: El primero de ellos fue el homicidio de uno de los comuneros, pero en inmediaciones del Resguardo La Albania por actores armados desconocidos. El segundo fue la instalación de un campamento de la Guerrilla del EPL en la parte alta del territorio que generó así el confinamiento de la comunidad.

Entre los años 2003 al 2010 se registraron diferentes homicidios de comuneros al parecer, por parte de grupos de guerrilla y otros grupos desconocidos, llamando la atención uno de ellos que se registró con proyectiles de fusil en la cabeza en el camino que conduce del resguardo al municipio de Belalcázar. También reportaron amenazas y desaparición del padre de uno de los comuneros. En esta época se registró en confinamiento de la comunidad por cuanto existieron amenazas de reclutamiento forzado.

Entre los años 2013 y 2019 se presentaron amenazas con panfletos y vía telefónica en contra de la junta directiva del territorio colectivo y en esa misma época fue asesinado quien ocupaba un cargo en esa directiva, se presentaron diferentes atentados, amenazas y homicidios en contra de diferentes comuneros y directivos por parte de grupos de guerrilla y otras por desconocidos. Específicamente en 2019, las autoridades del territorio y el gobernados manifestaron amenazas por parte de Grupos Armados Organizados (GAO).

Para el año 2020 ingresaron personas desconocidas al territorio preguntando directamente por los líderes e intimidándolos, uno de los docentes fue retenido durante unas horas por no brindar información de las autoridades territoriales y sintieron la presión de actores desconocidos al ser perseguidos en motocicletas de alto cilindraje mientras salían del territorio.

2.8. Hechos de violencia en el informe de Caracterización de las afectaciones territoriales de la comunidad indígena:

El informe de caracterización señala que durante el periodo 1991 – 1998 se advierte la presencia y el dominio territorial de las guerrillas del ELN y de las FARC, quienes consideraban que los comuneros cooperaban con el ejército dándole información sobre sus ubicaciones y, por otro lado, grupos de “Ejércitos Privados” que estaban al servicio de algunos hacendados del municipio y que no estaban de acuerdo con la presencia de los indígenas en el territorio y mucho menos con el proceso de constitución del resguardo.

En el período 1999 – 2007 se indica el Dominio de las AUC y el uso de la violencia en contra de los comuneros del territorio colectivo donde registraron diversos asesinatos de autoridades indígenas, los cuales respondieron a posibles retaliaciones por grupos armados sin identificar y a las amenazas a los líderes indígenas Emberá Chamí de Caldas debido a las alianzas de políticos regionales con el bloque cacique Pipintá de las AUC.

En los casos de violencia atribuidas al frente Cacique Pipintá de las AUC, el año de su llegada (1999) limitaron las movilidades de los comuneros en el territorio, lo que afectó fuertemente el tema de seguridad alimentaria y al uso y disfrute del territorio. Así mismo, la población Emberá Chamí del territorio colectivo Chamí de Totumal, al igual que los líderes indígenas de los departamentos de Caldas y Risaralda, estaban dentro de los objetivos militares de las AUC.

Finalmente, en el período 2013-2020 se registra el control de las rutas del microtráfico por la GDAO La Cordillera, asesinatos y amenazas contra los líderes indígenas del territorio colectivo Chamí de Totumal. En esta temporalidad, la violencia en el territorio colectivo Chamí de Totumal se debe a dos problemáticas: 1) a conflictos por el usufructo de los predios entre comuneros dueños de fincas, lo que generó la muerte de dos líderes; 2) la presencia de redes de microtráfico de estupefacientes de la GDAO La Cordillera en el municipio de Belalcázar, donde han intentado reclutar jóvenes para la distribución y venta de narcóticos, lo cual ha ocasionado una serie de amenazas contra los líderes por su oposición.

2.9. Pretensiones:

La Comunidad del Resguardo Indígena Chamí de Totumal, solicita el amparo del derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales, en atención a su condición de víctima del conflicto armado por el daño individual y colectivo padecido a sus integrantes y al Territorio. Igualmente, que se diseñe e implemente un Plan Integral de Reparación Colectiva que permita el restablecimiento de sus derechos fundamentales vulnerados, se garantice el enfoque diferencial, así como la realización y participación de las comunidades en la consulta previa sobre asuntos de su interés.

2.10. Trámite:

La UAEGRTD – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, previa microfocalización de la zona donde se encuentra situado el Territorio objeto de restitución, incluyó al Resguardo solicitante en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, de conformidad con la Resolución RZE 0482 del 26 de septiembre de 2021, adelantando el procedimiento administrativo diseñado para determinar la ocurrencia de los hechos victimizantes y la relación jurídica de quienes reclaman con el Territorio colectivo.

Recibida la solicitud el día 2 de noviembre de 2021 se efectuó el análisis correspondiente y por auto interlocutorio No. 1536 de fecha 19 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda, registrando allí unos reparos formales para su trámite. Subsanados estos defectos, mediante auto interlocutorio No. 1566 de fecha 3 de diciembre de 2021, este Despacho procedió a admitir la demanda, emitiendo las órdenes de registro y comunicación pertinentes, disponiendo el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos legítimos relacionados con los predios, a los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los fundos y/o con los demandantes, así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, aplicando las disposiciones del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011. Además, en aras del principio de economía procesal y de imprimirle celeridad al trámite, en la misma providencia se dispuso el recaudo de medios de prueba.

En el trámite se verificaron medidas especiales de seguridad para uno de los comuneros, quien fuere víctima de amenazas y atentados en su lugar de residencia al interior del

territorio colectivo quien fue calificado con riesgo Extraordinario y se le concedió esquema de protección Tipo 1, además, se registra la vigencia de dos noticias criminales actualmente en etapa de indagación y órdenes a Policía judicial.

Igualmente, se efectuaron las verificaciones correspondientes por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, respecto de las denuncias interpuestas por las autoridades indígenas respecto del manejo integral de residuos de empresas dedicadas a la explotación porcícola y que presuntamente generaron daños ambientales en su territorio y en sus sitios sagrados dados los vertimientos de aguas residuales en las corrientes hídricas que recorren el territorio.

Agotadas las etapas preliminares, sin que se presentara oposición en los términos de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, se dispuso la práctica de pruebas solicitadas por los interesados y aquellas que de oficio se consideraron necesarias para la resolución del debate.

Una vez practicadas las pruebas y con los elementos de juicio para decidir de fondo, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 1448 de 2011 y 158 del Decreto Ley 4633 de 2011, se dio por finiquitada la etapa probatoria y, en atención a las disposiciones del artículo 165 del referido Decreto 4633 de 2011, se fijó fecha para presentar sus alegatos finales en audiencia presencial realizada en el territorio de la comunidad.

La apoderada judicial presentó sus alegatos y se escucharon también las intervenciones de las autoridades indígenas y algunos comuneros del territorio. Igualmente, y mediante escrito, se recibió concepto del representante del Ministerio Público mediante el cual sostuvo que debe accederse a la restitución de los derechos territoriales, fundamentándolo específicamente en dos aspectos: El primero, la prevalencia del principio *pro homine* y los derechos humanos, fundamentales, colectivos e integrales del pueblo Embera Chamí y comunidades indígenas que tienen asiento en el resguardo de Totumal que hacen parte del bloque de constitucionalidad, además, se trata de personas de especial reconocimiento y protección; el principio de dignidad, es decir, el respeto a la vida, a la integridad, a la honra y al buen nombre de las comunidades étnicas; el principio de la *bonum fidei* que demanda la no exigencia a las víctimas (individual y

colectivamente) de probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los daños ocasionados, siendo suficiente la prueba sumaria para que las autoridades las releven de demostrar estos. Y dos, la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, colectiva e individualmente, aunado a la presunción de fidedignidad de las pruebas decretadas y practicadas por la Unidad de Restitución de Tierras durante la etapa administrativa, las cuales son admisibles según el reconocimiento otorgado por la ley.

Adiciona que los hechos victimizantes que produjeron las afectaciones se probaron sumariamente lo que *per se* traslada la carga de la prueba a quienes se opongan a la pretensión de restitución de la comunidad indígena. Así, al no existir opositores y como el territorio colectivo no fue reclamado por otras comunidades indígenas o grupos étnicos, las afectaciones territoriales quedaron legalmente demostradas, según mandato del artículo 162 del Decreto Ley 4633 de 2011.

En su escrito la apoderada de la parte solicitante señaló que está debidamente probado que la comunidad indígena accionante es víctima del conflicto armado, razón por la cual es atribuible la protección del derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales, no obstante, clarifica que la comunidad del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal, requiere de forma urgente una intervención pública integral que garantice la restitución de sus derechos vulnerados de múltiples formas y variados actores, ya que además de la pérdida del territorio, las continuas intimidaciones, amenazas y asesinatos, han generado ruptura en los gobiernos propios y la pérdida del tejido comunitario. De igual forma como señaló en la vista pública, debe garantizarse a las mujeres del territorio una restitución con enfoque de género ya que como las mismas lo expusieron, han sido objeto de violencia sexual, económica, física y psicológica y viven en un estado de temor permanente por ser mujeres.

Además, considera que se encuentra probada su relación jurídica con el Territorio, lo mismo que la victimización padecida, por estar ubicados en una zona caracterizada por el permanente riesgo asociado a las actividades ilícitas desplegadas por grupos armados ilegales, razón por la cual solicitó que se ampare el derecho fundamental instado y se acceda a todas las pretensiones contenidas en la demanda.

III. CONSIDERACIONES:

3.1. Competencia:

De conformidad con las disposiciones específicas establecidas en el artículo 159 del Decreto 4633 de 2011 y del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, por la naturaleza de las pretensiones, el factor territorial advirtiendo que los territorios se ubican en los municipios de Belalcázar y Viterbo, ambos en el departamento de Caldas, y ante la ausencia de opositores, recae sobre este Despacho decidir, en ÚNICA INSTANCIA el asunto bajo análisis.

3.2. Capacidad para ser parte:

Conforme a lo reglado en los numerales 1 y 2 del artículo 141 del Decreto-Ley 4633 de 2011, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de dicho decreto, entre otros, los resguardos indígenas constituidos o ampliados y las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Decreto 4633 de 2011 y 205 de la ley 1448 de 2011, el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal se encuentra legitimado para presentar solicitud de derechos territoriales.

3.3. Problema jurídico:

El Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal del Pueblo Indígena Emberá Chamí, deprecia la restitución material y colectiva por desplazamiento forzado de su territorio, tras el daño padecido por el actuar de grupos armados al margen de la ley, atendiendo la calidad de víctima de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto armado.

De conformidad con los fundamentos de la acción de restitución de tierras de carácter étnico y las pruebas recaudadas en el trasegar procesal, los problemas jurídicos que abordará esta Juzgadora serán los siguientes:

3.3.1. Establecer sí la comunidad solicitante acredita el daño (*personal, colectivo y al Territorio*) y la calidad de víctimas, además de la titularidad del derecho a la restitución de derechos territoriales en los términos del artículo 3º y 144 del Decreto Ley 4633 de 2011, que convierte a sus integrantes, colectiva e individualmente considerados, en personas acreedoras de la acción de restitución étnica.

3.3.2. De probarse los elementos de la acción, ¿Resultan viables las diferentes medidas colectivas, reparadoras, restaurativas, integrales, tuitivas, declarativas, asistenciales, protectoras, compensatorias y diferenciales previstas en el Decreto Ley 4633 de 2011, pretendidas por esta vía especial?

3.4. Solución al problema Jurídico:

Con la finalidad de resolver los problemas jurídicos planteados se analizarán y abordarán las problemáticas planteadas desde diferentes vertientes normativas y jurisprudenciales para absolverlos.

Las comunidades indígenas representan una minoría dentro del territorio nacional, por años, han sido objeto de discriminación y tratos crueles e inhumanos, que se agudizaron con el conflicto armado que ha vivido el país por décadas, al punto de que fue necesario que tanto el Estado como los organismos internacionales que velan por la protección de los derechos humanos de todas las personas, se pronunciaran de manera específica al respecto. A continuación, se hará una breve referencia sobre las normas de carácter internacional que protegen a las minorías étnicas:

3.4.1. Normas protectoras de carácter internacional

El Convenio 169 del 07 de junio de 1989 de la OIT y su predecesor, el Convenio No. 107 del 02 de junio de 1959 de la OIT, dan sus primeros pasos para la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes; son los únicos que se ocupan en particular de los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio No. 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación. Aunque no de manera tan amplia, trata de los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo, a su derecho consuetudinario, a sus tierras, territorios y

recursos, al empleo, a la educación y a la salud. Además, cuando se aprobó en 1989 puso de manifiesto el mayor grado de atención internacional puesta en la solicitud de los pueblos indígenas de mayor control sobre su manera de vivir y sus instituciones.

Gracias a la lucha de los pueblos indígenas en el reconocimiento de sus derechos, en 1983 las Naciones Unidas empieza a trabajar en la elaboración de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas la cual es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. Esta declaración representa un gran avance en la lucha internacional por los derechos indígenas y señala una intención de no aceptar más las injusticias cometidas contra pueblos indígenas.

En la Declaración, que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas, existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos. Aunque no se aplica de forma uniforme o coherente, la Declaración orienta normalmente a los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos pueblos, en concreto, en el establecimiento de medios para atender mejor las reclamaciones que presentan.

Algunos de los derechos sustantivos más importantes que se enuncian en la Declaración y, en un sentido más amplio, forman parte del derecho y las políticas internacionales son el reconocimiento de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, incluidos los que han poseído tradicionalmente, pero en la actualidad están controlados por otros, de hecho, o de derecho. Muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

Sobre la base de interpretaciones actuales del derecho vigente de los derechos humanos propuestas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las

Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos, en el artículo 26, párrafo 1, se reconoce, en líneas generales, el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, mientras que en el párrafo 2 se mencionan las tierras, territorios y recursos que poseen con arreglo a conceptos indígenas consuetudinarios de “*propiedad*”. En el párrafo 3 del artículo 26 se determina que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos. En el artículo 27 se determina que los Estados establecerán y aplicarán procesos por los que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.

Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos. Aunque también se reconocen derechos individuales, es innovador el grado en que se reconocen en la Declaración los derechos colectivos. Antes de la Declaración, el sistema internacional de derechos humanos había asimilado con lentitud el concepto de concesión de derechos a grupos, excepción hecha del derecho a la libre determinación.

Por lo general, se daba por sentado que los derechos de los individuos bastarían para garantizar una protección y promoción adecuadas de los derechos de proyección colectiva, como el derecho a la cultura. Sin embargo, con la aprobación de la Declaración, la comunidad internacional ha afirmado que deben reconocerse los derechos colectivos de los pueblos indígenas para que estos puedan disfrutar de sus derechos humanos²³. La Organización de Estados Americanos OEA, aprobó el 14 de junio de 2016, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual replica lo contenido en la Carta de las Naciones Unidas, para la protección de los Pueblos Indígenas de América.

Existen otras normas internacionales que dentro de sus textos hacen alusión a la protección de derechos étnicos tanto de su territorio, como la conservación de sus tradiciones y culturas, tal es el caso del Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos

²³ *Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2.SP.pdf>

Indígenas²⁴, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial²⁵, entre otras.

3.4.2. Normas internacionales ratificadas por Colombia y derecho interno

Nuestro país ha sido reconocido como un país pluriétnico y multicultural, teniendo en cuenta que existen más de 102 pueblos indígenas que conservan 64 lenguas aborígenes, prácticas culturales y cosmogónicas diferenciadas, además de estructuras sociales y organizativas que reivindican formas de desarrollo propio.

A partir de la Constitución Política de 1991, las comunidades indígenas lograron el reconocimiento de sus derechos como grupo étnico y el derecho al territorio colectivo de los territorios históricamente ocupados (artículos 7, 63, 329 y 330), es decir otorgó derechos colectivos a los grupos étnicos y obligó al Estado a proteger dicha diversidad.

La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. De igual modo, les otorga el carácter de nacionales colombianos por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos y, en términos de participación política, confiere por derecho propio dos curules en el Senado de la República en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y un escaño a la Cámara de Representantes, por circunscripción nacional especial.

²⁴ *Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992 por las Naciones Unidas y adoptado por Colombia mediante la Ley 145 de 1994*

²⁵ *Uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1969*

El marco jurídico para la restitución de territorios colectivos se fundamenta en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los grupos étnicos, la población en situación de desplazamiento forzado y los refugiados, desarrollados a su vez en normas y jurisprudencia nacional como: La ratificación del Convenio 169 de la OIT a través de la Ley 21 de 1991; Ley 387 de 1997 (sobre atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia), Declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas en 2007 y de la Organización de Estados Americanos en 2006 sobre derechos de los pueblos indígenas, Decreto 250 de 2005 (*Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia*), jurisprudencia de las altas Cortes, Sentencia T-025 de 2004 (*relativa a los mínimos de atención a la población desplazada*), Sentencia T-821 de 2007 (*sobre derechos fundamentales de los desplazados*), Ley 1448 de 2011 (*relativa a la atención, protección y restitución de derechos, tierras y territorios de las víctimas del conflicto armado en Colombia*), Decreto - Ley 4633 de 2011 (*atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas*)²⁶.

3.4.3. Ley 1448 de 2011 y Decreto - Ley 4633 de 2011

La ley 1448 de 2011, "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 205, facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que establecieran los marcos de regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a comunidades étnicas en el marco del conflicto armado que busca restablecer los derechos territoriales de las personas víctimas del conflicto armado.

Luego de procesos individuales de consulta previa, se expidió el Decreto – Ley 4633 de 2011 para víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual parte de un principio de enfoque diferencial, lo cual significa que las medidas que allí se adoptan respecto a la atención, asistencia y reparación integral deben responder a las particularidades históricas, sociales, políticas, culturales, económicas y espirituales de los grupos étnicos, así como al tipo de impactos que han sufrido en sus derechos, entre

²⁶ *Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras*

ellos, la consulta previa y los derechos territoriales en el marco del conflicto interno. Por otra parte, estas normas no solo advierten las dinámicas del conflicto y su manifestación en daños y afectaciones sobre los grupos étnicos, sino que pretenden adecuar las acciones del Estado y sus instituciones a los impactos del desplazamiento, el confinamiento y las demás afectaciones que puedan haber sufrido estos grupos y sus territorios.

Aunque los integrantes de pueblos y comunidades étnicas gozan de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, Colombia y muchos otros Estados han entendido la necesidad de reconocer el modo particular de existencia colectiva de estos grupos humanos. En consecuencia, han desarrollado un cuerpo jurídico especial para garantizar su pervivencia bajo el principio de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Los derechos étnicos son todas las facultades que están en cabeza de los pueblos y comunidades étnicas como colectivo social y tienden a su protección. Estos derechos colectivos se derivan de sus usos y costumbres ancestrales o de sus sistemas de derecho propio. Muchos de estos elementos han sido reconocidos como derechos fundamentales en estándares internacionales, en la Constitución y en la legislación nacional. Aunque existen múltiples derechos colectivos, uno de los principales es el derecho al territorio, porque es la base para el goce de otros derechos y permite garantizar su supervivencia²⁷.

Según los presupuestos normativos del estatuto especial previsto en la ley 1448 de 2011, quien acude a la jurisdicción para restablecer sus derechos con la tierra debe acreditar la calidad de víctima dentro del período de temporalidad a que alude la Ley y la relación jurídica con el predio objeto de reclamo. Adicionalmente, en el marco del Decreto 4633 de 2011, la prosperidad de la acción está ligada a la comprobación de afectaciones propias de las Comunidades Indígenas derivadas de su propia cosmovisión, modo de vida y ocupación ancestral, sin las cuales para este Juzgado no es posible emitir una sentencia vinculante con vocación integral.

Entre aquellas se encuentran: **i)** La autoidentificación como indígenas; **ii)** prácticas comunes de supervivencia vinculadas a sus territorios, como caza, artesanías, pesca y/o

27

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/34449/Restituci%C3%B3n+de+derechos+territoriales+%C3%A9tnicos+Decretos+-+Ley+4633+y+4635+de+2011/8809d630-8c57-45bc-bbe0-e96f3badc59f>

agricultura; **iii)** Las prácticas religiosas, lengua, tradiciones y rituales propios; **iv)** La ocupación ancestral del territorio; y **v)** El gobierno, normas y autoridades propias.

3.4.4. Derecho al Territorio

Según la Organización Internacional del Trabajo (2009), los derechos de los pueblos indígenas en la práctica: "El territorio es la base de la economía y las estrategias de sustento, las instituciones tradicionales, el bienestar espiritual y la identidad cultural particular de la mayoría de los pueblos indígenas. En consecuencia, la pérdida de tierras ancestrales amenaza la sobrevivencia misma como comunidades y pueblos distintos. Es por ello que debe entenderse que cuando el convenio habla de "*tierra*", el concepto abarca la totalidad del territorio que emplean, lo que incluye los bosques, ríos, montañas y mares costeros y tanto la superficie como el subsuelo²⁸.

La Corte Constitucional ha enfatizado que el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad. La posesión ancestral de las tierras que habita la comunidad es un elemento importante para la titularidad del derecho al territorio colectivo.

Para estos pueblos, el territorio es considerado sagrado, base de la ley de origen y sustento de la vida ritual y social. Siendo el territorio un elemento esencial para su existencia, estas comunidades étnicas se han visto obligadas a defenderlo en medio de un conflicto armado que durante décadas los ha despojado de sus derechos territoriales. Con ocasión de la expedición de la Ley 1448, en el año 2011, surgen los Decretos - Ley étnicos como una política pública diferencial de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas (4633 de 2011)²⁹.

Cuando una comunidad pierde la posesión de su territorio ancestral por motivos ajenos a su voluntad (*como por definición sucede en caso de desplazamiento forzado*), el Estado tiene la obligación de propender a la recuperación de su territorio, velar porque se haga

²⁸ *Cartilla herramienta para la aproximación a los derechos humanos - Defensoría del Pueblo*

²⁹ <https://www.urosario.edu.co/urosario/files/3a/3a3cce9f9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf>

efectivo el derecho al retorno y en caso de que este no sea posible, iniciar los trámites y adoptar las medidas necesarias para que la comunidad obtenga tierras aptas para mantener sus tradiciones y desarrollar su proyecto de vida (*Corte Constitucional, sentencia T-282/11, Convenio 169 de la OIT de 1989, Ley 21 de 1991*); el Estado también está obligado a reconocer y proteger los territorios ancestrales de los grupos étnicos, sus derechos de propiedad y de posesión, así como las formas de transmisión de estos derechos dentro de las comunidades. El derecho al territorio colectivo es integral porque implica la garantía de otros derechos y libertades que le son conexos como el derecho al uso y disfrute de los bienes naturales y a gobernar los territorios colectivos según sus tradiciones. Pero este derecho está igualmente ligado a otros derechos fundamentales como son la consulta previa, el acceso a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al ejercicio de la espiritualidad y a la participación política, entre otros.

El derecho al territorio colectivo está consagrado en la Constitución Política (artículos 7º, 63, 329 y 330) y ha sido desarrollado como un derecho colectivo fundamental a través de instrumentos del derecho internacional, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al territorio colectivo se caracteriza por ser imprescriptible (*su propiedad no se acaba*), inalienable (*su propiedad no se traspasa, no se cede, no se vende*) e inembargable (*no puede ser usado por acreedores para embargos*). Por otra parte, la Corte Constitucional aclara que la ancestralidad es equiparable a un título de propiedad. Esto se convierte en un elemento fundamental, puesto que los territorios étnicos que hayan sido despojados o abandonados deben ser restituidos porque no procede su compensación monetaria³⁰.

3.5. Análisis probatorio de los presupuestos sustanciales de la restitución de tierras

3.5.1. Relación jurídica de los solicitantes con el territorio reclamado

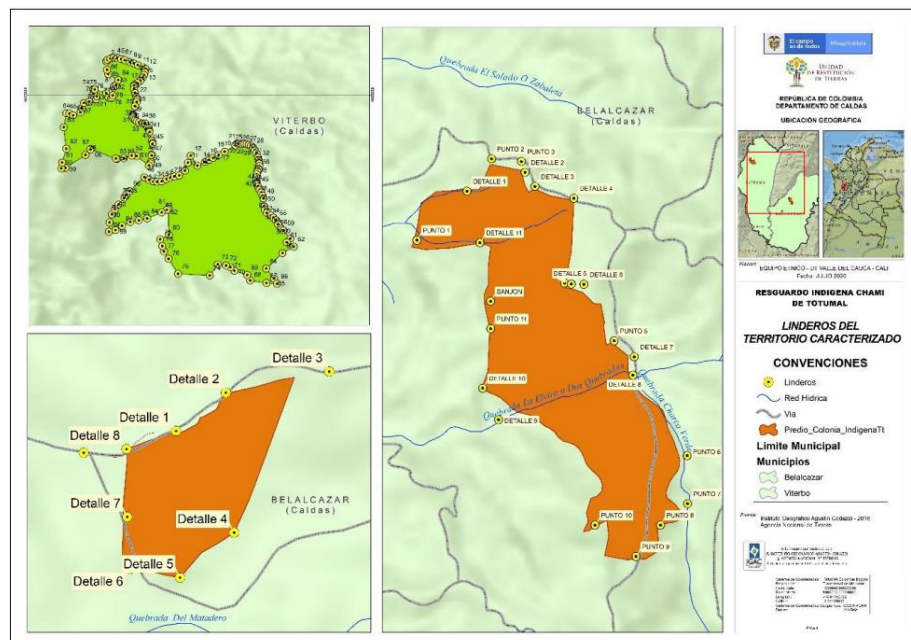
Como ya se indicó, el resguardo Indígena Chamí de Totumal solicita en el proceso de restitución de derechos territoriales CUATRO predios.

³⁰ *Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras*

El área inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas dentro del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030573 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal del pueblo indígena Emberá Chamí, ubicado en jurisdicción de los municipios de Belalcázar y Viterbo, en el departamento de Caldas, a través de la Resolución No. RZE(0482) del 26 de septiembre de 2021, fue de **120 HECTÁREAS + 9.173 METROS CUADRADOS**, que equivale efectivamente a CUATRO PREDIOS, que corresponden a la sumatoria de las áreas de los SIETE PREDIOS INICIALES, que comprenden los ya indicados: UN predio que es el resguardo constituido; DOS predios que constituyen el GLOBO 1 AMPLIACIÓN; TRES predios que constituyen el GLOBO 2 AMPLIACIÓN y UN predio que corresponde a la Colonia Indígena – Globo 3.

De conformidad con la verificación efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Caldas, se advirtieron una serie de errores cartográficos que, a final de cuentas, según el informe presentado, corresponden a unos DESPLAZAMIENTOS CARTOGRÁFICOS que sólo requieren ajustes en los linderos de cada uno de ellos.

Los linderos del territorio caracterizado del territorio colectivo Chamí de Totumal, advirtiendo la efectiva y debida identificación de cada uno de los fundos deprecados en esta acción restitutoria se grafican, de manera conjunta, así:



Sin embargo, dadas las condiciones de las diferentes tipologías de cada uno de los territorios caracterizados, se hace necesaria la verificación de la información de los referidos territorios en los siguientes términos:

TERRITORIO RESGUARDO: Que corresponde al resguardo efectivamente constituido y reconocido por el INCORA mediante la Resolución No. 065 del 25 de noviembre de 1996 *"Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la comunidad CHAMÍ DE TOTUMAL, a un globo de terreno conformado por tres predios adquiridos por el Departamento de Caldas de acuerdo al convenio 113 del 22 de diciembre de 1993 y un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas"*, mediante esta acto administrativo se constituyó con un área de **53 HECTÁREAS + 7.583 METROS CUADRADOS.** Este territorio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-18343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. 17-088-00-01-00-00-0015-0037-0-00-00-0000, es el resultado del englobe de los siguientes fundos:

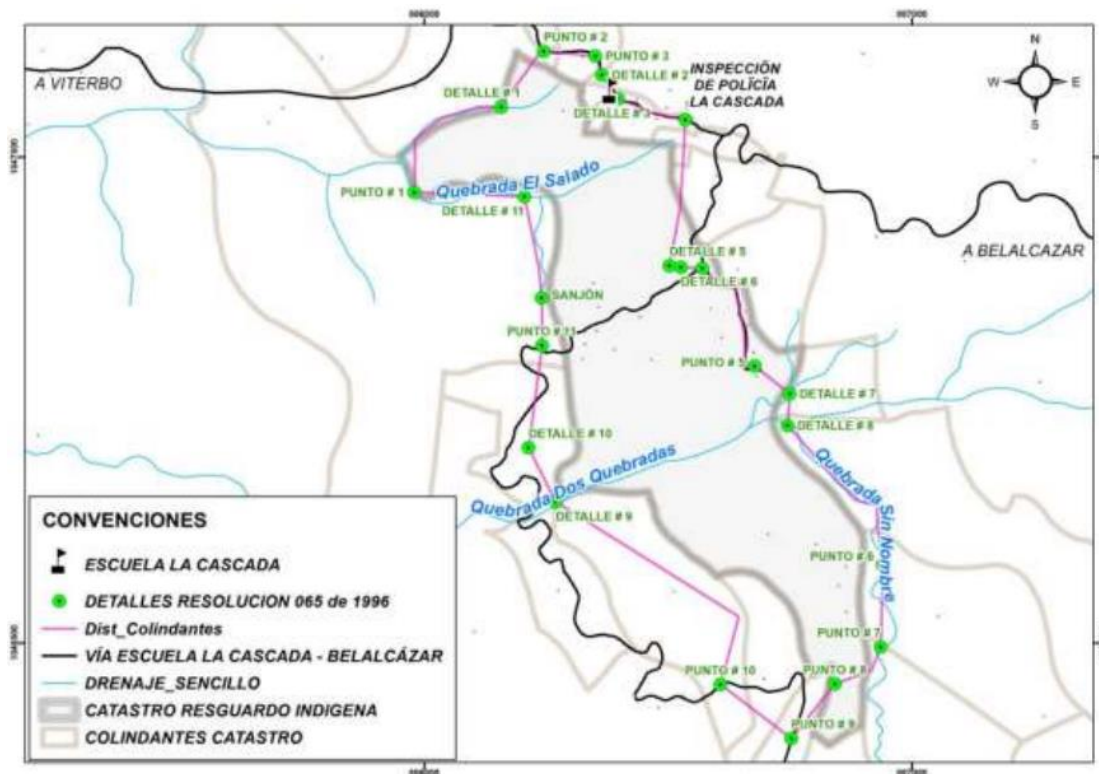
- *Predio EL BRASIL:* Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-9938 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 21 Has. + 7.563 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.
- *Predio LA GALLEGA:* Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-8200 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 13 Has. + 3.020 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.
- *Predio NUEVA YORK:* Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y

con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-11610 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 8 Has. + 0.700 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.

- *Predio LA PAMPA:* Adquirido por el INCORA mediante E.P. No. 53 del 9 de abril de 1996 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-11609 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 10 Has. + 6.300 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 12 de abril de 1996.

Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

Nº	NOMBRE DE VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	DETALLE 1	2113355,73	4686820,82	5°1' 11,255" N	75°49' 30,798" W
2	PUNTO 2	2113470,34	4686907,99	5°1' 14,997" N	75°49' 27,985" W
3	PUNTO 3	2113460,44	4687013,81	5°1' 14,690" N	75°49' 24,550" W
4	DETALLE 2	2113422,27	4687026,44	5°1' 13,449" N	75°49' 24,135" W
5	DETALLE 3	2113372,34	4687061,54	5°1' 11,830" N	75°49' 22,989" W
6	DETALLE 4	2113330,14	4687199,24	5°1' 10,475" N	75°49' 18,515" W
7	DETALLE 5	2113030,05	4687166,21	5°1' 0,706" N	75°49' 19,544" W
8		2113026,71	4687190,02	5°1' 0,600" N	75°49' 18,771" W
9	DETALLE 6	2113025,31	4687234,33	5°1' 0,561" N	75°49' 17,333" W
10	PUNTO 5	2112825,41	4687341,46	5°0' 54,071" N	75°49' 13,829" W
11	DETALLE 7	2112768,78	4687412,40	5°0' 52,238" N	75°49' 11,519" W
12	DETALLE 8	2112703,71	4687407,54	5°0' 50,120" N	75°49' 11,668" W
13	PUNTO 6	2112418,54	4687599,54	5°0' 40,867" N	75°49' 5,398" W
14	PUNTO 7	2112248,26	4687600,32	5°0' 35,326" N	75°49' 5,349" W
15	PUNTO 8	2112173,02	4687504,42	5°0' 32,864" N	75°49' 8,450" W
16	PUNTO 9	2112062,04	4687417,46	5°0' 29,241" N	75°49' 11,256" W
17	PUNTO 10	2112173,40	4687272,66	5°0' 32,844" N	75°49' 15,970" W
18	DETALLE 9	2112546,87	4686930,88	5°0' 44,950" N	75°49' 27,113" W
19	DETALLE 10	2112658,35	4686875,44	5°0' 48,569" N	75°49' 28,927" W
20	PUNTO 11	2112868,93	4686903,94	5°0' 55,426" N	75°49' 28,032" W
21	SANJON	2112966,12	4686903,69	5°0' 58,589" N	75°49' 28,054" W
22	DETALLE 11	2113173,47	4686866,60	5°1' 5,331" N	75°49' 29,287" W
23	PUNTO 1	2113182,84	4686642,92	5°1' 5,604" N	75°49' 36,546" W



GLOBO No. 1 AMPLIACIÓN: Corresponde a un territorio respecto del cual se adelanta procedimiento de ampliación del Resguardo (*Tipología 2*) ante la Agencia Nacional de Tierras con un área de **18 HECTÁREAS + 4.192 METROS CUADRADOS** y se encuentra constituido por DOS PREDIOS, los cuales fueron unificados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-29678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma:

- **PREDIO EL REFUGIO LOTE 2:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-25646, el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó, en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 2.
- **PREDIO BERLÍN LOTE 3:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-25647, el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó, en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 2.

Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2121460,61	4678965,30	5° 5' 33,862" N	75° 53' 46,868" W
2	2121469,20	4678972,20	5° 5' 34,142" N	75° 53' 46,645" W
3	2121476,78	4678989,75	5° 5' 34,391" N	75° 53' 46,077" W
4	2121481,55	4679006,83	5° 5' 34,549" N	75° 53' 45,523" W
5	2121480,36	4679028,12	5° 5' 34,513" N	75° 53' 44,832" W
6	2121473,70	4679051,26	5° 5' 34,300" N	75° 53' 44,081" W
7	2121467,05	4679072,08	5° 5' 34,087" N	75° 53' 43,404" W
8	2121456,42	4679101,50	5° 5' 33,745" N	75° 53' 42,448" W
9	2121447,46	4679124,96	5° 5' 33,457" N	75° 53' 41,685" W
10	2121438,16	4679147,11	5° 5' 33,158" N	75° 53' 40,965" W
11	2121427,19	4679177,18	5° 5' 32,805" N	75° 53' 39,988" W
12	2121417,33	4679192,19	5° 5' 32,487" N	75° 53' 39,499" W
13	2121396,96	4679187,78	5° 5' 31,823" N	75° 53' 39,639" W
14	2121381,85	4679182,43	5° 5' 31,331" N	75° 53' 39,811" W
15	2121366,10	4679172,79	5° 5' 30,817" N	75° 53' 40,121" W
16	2121348,05	4679162,15	5° 5' 30,228" N	75° 53' 40,464" W
17	2121335,24	4679144,69	5° 5' 29,808" N	75° 53' 41,029" W
18	2121324,72	4679125,97	5° 5' 29,463" N	75° 53' 41,634" W
19	2121319,33	4679125,74	5° 5' 29,288" N	75° 53' 41,641" W
20	2121301,49	4679124,99	5° 5' 28,707" N	75° 53' 41,663" W
21	2121278,75	4679131,81	5° 5' 27,968" N	75° 53' 41,438" W
22	2121255,36	4679137,65	5° 5' 27,208" N	75° 53' 41,245" W
23	2121238,88	4679143,18	5° 5' 26,673" N	75° 53' 41,063" W
24	2121226,67	4679140,58	5° 5' 26,275" N	75° 53' 41,146" W
25	2121201,52	4679130,28	5° 5' 25,455" N	75° 53' 41,477" W
26	2121153,89	4679119,75	5° 5' 23,904" N	75° 53' 41,811" W
27	2121150,58	4679119,56	5° 5' 23,796" N	75° 53' 41,817" W
28	2121149,78	4679119,51	5° 5' 23,770" N	75° 53' 41,819" W
29	2121144,22	4679118,23	5° 5' 23,589" N	75° 53' 41,859" W
30	2121138,96	4679117,66	5° 5' 23,418" N	75° 53' 41,877" W
31	2121129,40	4679122,56	5° 5' 23,107" N	75° 53' 41,717" W
32	2121122,44	4679131,11	5° 5' 22,882" N	75° 53' 41,438" W
33	2121113,92	4679140,18	5° 5' 22,606" N	75° 53' 41,143" W
34	2121108,89	4679153,25	5° 5' 22,444" N	75° 53' 40,718" W
35	2121103,29	4679174,27	5° 5' 22,265" N	75° 53' 40,035" W
36	2121103,38	4679187,63	5° 5' 22,270" N	75° 53' 39,601" W
37	2121081,35	4679202,88	5° 5' 21,556" N	75° 53' 39,103" W
38	2121075,39	4679208,71	5° 5' 21,362" N	75° 53' 38,913" W
39	2121062,71	4679211,57	5° 5' 20,950" N	75° 53' 38,819" W
40	2121056,90	4679212,89	5° 5' 20,762" N	75° 53' 38,775" W
41	2121052,90	4679213,79	5° 5' 20,631" N	75° 53' 38,745" W
42	2121002,71	4679227,78	5° 5' 19,000" N	75° 53' 38,284" W
43	2120990,43	4679232,18	5° 5' 18,601" N	75° 53' 38,139" W
44	2120984,83	4679231,49	5° 5' 18,419" N	75° 53' 38,161" W
45	2120984,72	4679231,53	5° 5' 18,416" N	75° 53' 38,160" W
46	2120921,77	4679226,02	5° 5' 16,367" N	75° 53' 38,329" W
47	2120918,32	4679225,72	5° 5' 16,254" N	75° 53' 38,338" W
48	2120880,51	4679222,41	5° 5' 15,023" N	75° 53' 38,440" W
49	2120871,30	4679220,02	5° 5' 14,723" N	75° 53' 38,517" W
50	2120860,22	4679210,49	5° 5' 14,361" N	75° 53' 38,824" W
51	2120915,11	4679139,14	5° 5' 16,137" N	75° 53' 41,147" W
52	2120918,46	4679111,37	5° 5' 16,242" N	75° 53' 42,049" W

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
53	2120902,78	4679065,17	5° 5' 15,725" N	75° 53' 43,546" W
54	2120898,20	4679026,62	5° 5' 15,571" N	75° 53' 44,796" W
55	2120900,75	4679019,86	5° 5' 15,652" N	75° 53' 45,016" W
56	2120955,25	4678875,04	5° 5' 17,405" N	75° 53' 49,724" W
57	2120953,08	4678873,10	5° 5' 17,334" N	75° 53' 49,786" W
58	2120921,44	4678844,73	5° 5' 16,300" N	75° 53' 50,702" W
59	2120847,48	4678728,18	5° 5' 13,877" N	75° 53' 54,473" W
60	2120844,25	4678705,28	5° 5' 13,768" N	75° 53' 55,216" W
61	2120877,94	4678709,90	5° 5' 14,865" N	75° 53' 55,071" W
62	2120957,11	4678733,58	5° 5' 17,445" N	75° 53' 54,314" W
63	2121081,42	4678719,56	5° 5' 21,487" N	75° 53' 54,787" W
64	2121162,13	4678735,36	5° 5' 24,116" N	75° 53' 54,286" W
65	2121160,34	4678752,06	5° 5' 24,060" N	75° 53' 53,744" W
66	2121149,48	4678773,70	5° 5' 23,710" N	75° 53' 53,040" W
67	2121167,64	4678815,46	5° 5' 24,307" N	75° 53' 51,688" W
68	2121191,84	4678823,00	5° 5' 25,095" N	75° 53' 51,447" W
69	2121220,42	4678835,70	5° 5' 26,027" N	75° 53' 51,039" W
70	2121228,26	4678865,60	5° 5' 26,287" N	75° 53' 50,069" W
71	2121242,65	4678907,23	5° 5' 26,761" N	75° 53' 48,721" W
72	2121258,84	4678910,11	5° 5' 27,288" N	75° 53' 48,630" W
73	2121277,36	4678892,84	5° 5' 27,888" N	75° 53' 49,193" W
74	2121299,22	4678890,40	5° 5' 28,599" N	75° 53' 49,275" W
75	2121298,57	4678898,18	5° 5' 28,579" N	75° 53' 49,023" W
76	2121276,65	4678964,51	5° 5' 27,876" N	75° 53' 46,867" W
77	2121252,16	4678978,28	5° 5' 27,081" N	75° 53' 46,417" W
78	2121246,71	4678991,58	5° 5' 26,906" N	75° 53' 45,984" W
79	2121251,99	4678999,00	5° 5' 27,078" N	75° 53' 45,744" W
80	2121264,90	4679002,76	5° 5' 27,499" N	75° 53' 45,624" W
81	2121310,54	4679006,87	5° 5' 28,985" N	75° 53' 45,497" W
82	2121317,09	4679009,39	5° 5' 29,198" N	75° 53' 45,416" W
83	2121324,13	4679021,95	5° 5' 29,429" N	75° 53' 45,010" W
84	2121352,43	4679033,75	5° 5' 30,352" N	75° 53' 44,631" W
85	2121386,82	4678976,17	5° 5' 31,462" N	75° 53' 46,505" W
86	2121411,59	4678969,35	5° 5' 32,267" N	75° 53' 46,730" W

GLOBO No. 2 AMPLIACIÓN: Corresponde a un territorio respecto del cual se adelanta procedimiento de ampliación del Resguardo (*Tipología 2*) ante la Agencia Nacional de Tierras con un área de **45 HECTÁREAS + 6.912 METROS CUADRADOS** y se encuentra constituido por DOS PREDIOS, los cuales fueron unificados el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-29678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma:

- **PREDIO LA MERCED – LA TULIA:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-6341 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado

registralmente como GLOBO 3.

- **PREDIO LA ARBOLEDA:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-19492 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.
- **PREDIO LA MERCED:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-13791 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.

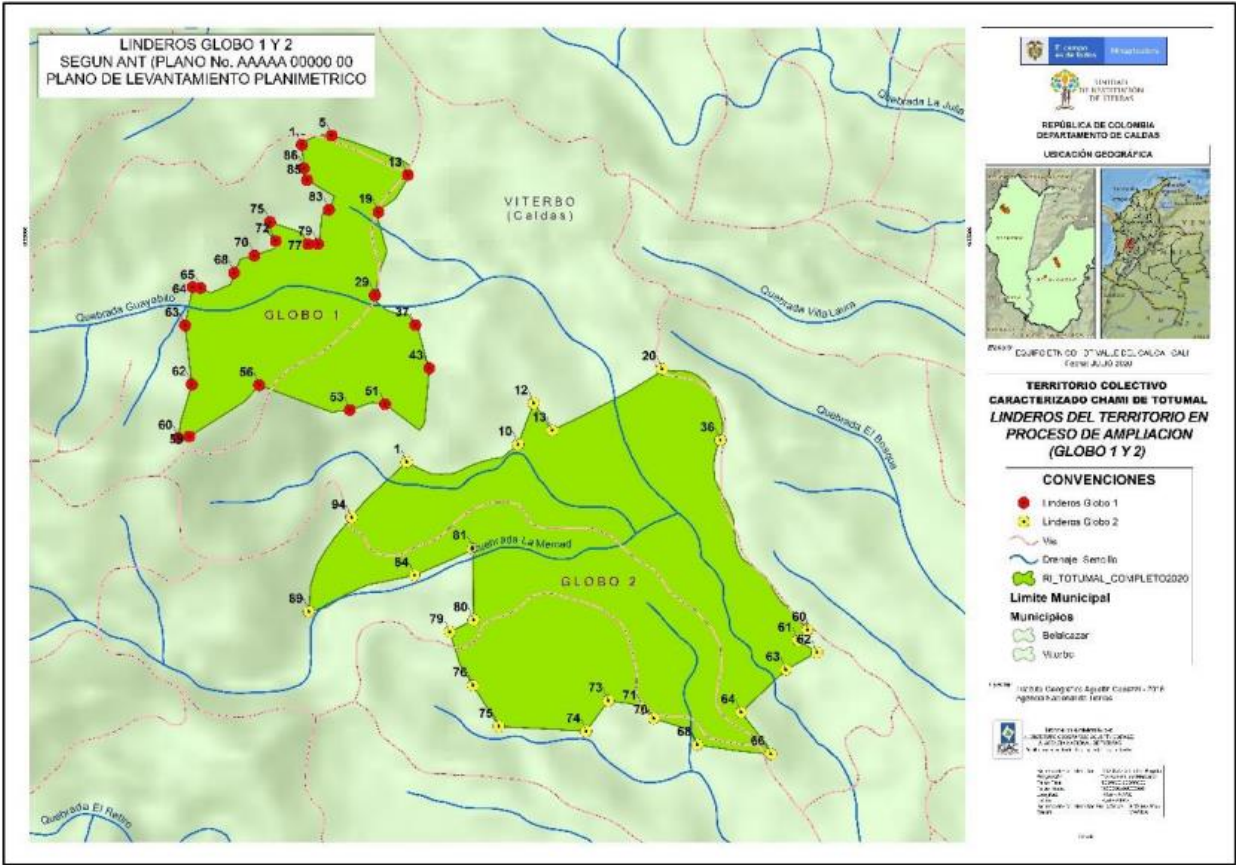
Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2120792,67	4679184,22	5° 5' 12,160" N	75° 53' 39,667" W
2	2120778,70	4679211,08	5° 5' 11,709" N	75° 53' 38,793" W
3	2120768,07	4679235,55	5° 5' 11,367" N	75° 53' 37,998" W
4	2120766,71	4679256,70	5° 5' 11,326" N	75° 53' 37,311" W
5	2120768,65	4679283,16	5° 5' 11,392" N	75° 53' 36,452" W
6	2120781,83	4679310,97	5° 5' 11,825" N	75° 53' 35,552" W
7	2120790,40	4679332,81	5° 5' 12,107" N	75° 53' 34,845" W
8	2120797,64	4679356,63	5° 5' 12,346" N	75° 53' 34,073" W
9	2120802,50	4679385,38	5° 5' 12,509" N	75° 53' 33,140" W
10	2120829,88	4679418,18	5° 5' 13,405" N	75° 53' 32,080" W
11	2120876,48	4679435,65	5° 5' 14,923" N	75° 53' 31,520" W
12	2120916,58	4679451,28	5° 5' 16,231" N	75° 53' 31,019" W
13	2120859,37	4679490,11	5° 5' 14,375" N	75° 53' 29,750" W
14	2120880,28	4679533,84	5° 5' 15,061" N	75° 53' 28,334" W
15	2120891,58	4679557,50	5° 5' 15,432" N	75° 53' 27,568" W
16	2120903,22	4679579,81	5° 5' 15,814" N	75° 53' 26,846" W
17	2120920,31	4679612,19	5° 5' 16,375" N	75° 53' 25,797" W
18	2120938,87	4679647,54	5° 5' 16,984" N	75° 53' 24,653" W
19	2120976,07	4679708,94	5° 5' 18,204" N	75° 53' 22,666" W
20	2120987,80	4679720,86	5° 5' 18,587" N	75° 53' 22,281" W
21	2120986,50	4679727,56	5° 5' 18,546" N	75° 53' 22,063" W
22	2120983,71	4679737,87	5° 5' 18,457" N	75° 53' 21,728" W
23	2120983,30	4679748,98	5° 5' 18,445" N	75° 53' 21,368" W
24	2120984,87	4679760,89	5° 5' 18,498" N	75° 53' 20,981" W
25	2120982,47	4679772,80	5° 5' 18,421" N	75° 53' 20,595" W
26	2120978,47	4679785,49	5° 5' 18,293" N	75° 53' 20,182" W
27	2120972,10	4679797,38	5° 5' 18,088" N	75° 53' 19,795" W
28	2120961,36	4679810,46	5° 5' 17,740" N	75° 53' 19,369" W
29	2120947,46	4679821,15	5° 5' 17,289" N	75° 53' 19,020" W

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
30	2120929,93	4679830,32	5° 5' 16,720" N	75° 53' 18,720" W
31	2120906,76	4679838,57	5° 5' 15,967" N	75° 53' 18,449" W
32	2120890,08	4679843,57	5° 5' 15,425" N	75° 53' 18,284" W
33	2120875,78	4679847,25	5° 5' 14,961" N	75° 53' 18,163" W
34	2120870,20	4679847,40	5° 5' 14,779" N	75° 53' 18,157" W
35	2120856,48	4679847,75	5° 5' 14,333" N	75° 53' 18,144" W
36	2120837,82	4679842,91	5° 5' 13,725" N	75° 53' 18,298" W
37	2120822,72	4679835,91	5° 5' 13,233" N	75° 53' 18,523" W
38	2120807,60	4679831,88	5° 5' 12,740" N	75° 53' 18,652" W
39	2120790,18	4679829,17	5° 5' 12,172" N	75° 53' 18,737" W
40	2120776,36	4679829,10	5° 5' 11,723" N	75° 53' 18,737" W
41	2120761,12	4679830,88	5° 5' 11,227" N	75° 53' 18,678" W
42	2120757,25	4679831,33	5° 5' 11,101" N	75° 53' 18,662" W
43	2120753,68	4679831,65	5° 5' 10,985" N	75° 53' 18,651" W
44	2120749,34	4679833,82	5° 5' 10,844" N	75° 53' 18,581" W
45	2120737,95	4679839,35	5° 5' 10,475" N	75° 53' 18,399" W
46	2120718,89	4679848,32	5° 5' 9,856" N	75° 53' 18,106" W
47	2120703,79	4679857,28	5° 5' 9,366" N	75° 53' 17,813" W
48	2120685,70	4679864,99	5° 5' 8,778" N	75° 53' 17,560" W
49	2120668,66	4679870,54	5° 5' 8,224" N	75° 53' 17,377" W
50	2120624,19	4679874,09	5° 5' 6,778" N	75° 53' 17,256" W
51	2120604,38	4679879,26	5° 5' 6,134" N	75° 53' 17,085" W
52	2120586,47	4679889,45	5° 5' 5,553" N	75° 53' 16,751" W
53	2120571,07	4679913,10	5° 5' 5,055" N	75° 53' 15,982" W
54	2120558,15	4679927,97	5° 5' 4,637" N	75° 53' 15,498" W
55	2120543,19	4679942,72	5° 5' 4,152" N	75° 53' 15,017" W
56	2120520,58	4679954,12	5° 5' 3,418" N	75° 53' 14,643" W
57	2120498,85	4679969,06	5° 5' 2,713" N	75° 53' 14,156" W
58	2120491,60	4679976,13	5° 5' 2,478" N	75° 53' 13,925" W
59	2120485,01	4679986,09	5° 5' 2,266" N	75° 53' 13,601" W
60	2120438,50	4680025,33	5° 5' 0,758" N	75° 53' 12,321" W
61	2120416,47	4680005,20	5° 5' 0,038" N	75° 53' 12,971" W
62	2120391,05	4680045,00	5° 4' 59,217" N	75° 53' 11,675" W
63	2120354,37	4679979,82	5° 4' 58,014" N	75° 53' 13,785" W
64	2120265,15	4679885,54	5° 4' 55,097" N	75° 53' 16,832" W
65	2120207,23	4679930,59	5° 4' 53,219" N	75° 53' 15,362" W
66	2120177,27	4679947,91	5° 4' 52,246" N	75° 53' 14,795" W
67	2120182,43	4679886,78	5° 4' 52,405" N	75° 53' 16,780" W
68	2120196,87	4679793,34	5° 4' 52,862" N	75° 53' 19,814" W
69	2120228,53	4679776,45	5° 4' 53,889" N	75° 53' 20,367" W
70	2120252,60	4679702,21	5° 4' 54,662" N	75° 53' 22,779" W
71	2120273,74	4679679,12	5° 4' 55,346" N	75° 53' 23,532" W
72	2120283,47	4679654,42	5° 4' 55,659" N	75° 53' 24,334" W
73	2120290,03	4679607,00	5° 4' 55,866" N	75° 53' 25,874" W
74	2120225,88	4679560,15	5° 4' 53,772" N	75° 53' 27,385" W
75	2120236,39	4679376,89	5° 4' 54,087" N	75° 53' 33,334" W
76	2120322,51	4679322,80	5° 4' 56,881" N	75° 53' 35,101" W
77	2120365,66	4679295,70	5° 4' 58,281" N	75° 53' 35,987" W
78	2120395,85	4679286,28	5° 4' 59,263" N	75° 53' 36,297" W
79	2120435,12	4679274,04	5° 5' 0,539" N	75° 53' 36,700" W
80	2120459,97	4679324,24	5° 5' 1,354" N	75° 53' 35,075" W
81	2120610,63	4679322,79	5° 5' 6,256" N	75° 53' 35,144" W
82	2120603,93	4679312,62	5° 5' 6,037" N	75° 53' 35,473" W

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
83	2120589,53	4679282,74	5° 5' 5,564" N	75° 53' 36,440" W
84	2120554,75	4679200,13	5° 5' 4,420" N	75° 53' 39,116" W
85	2120544,24	4679151,43	5° 5' 4,071" N	75° 53' 40,695" W
86	2120534,81	4679101,68	5° 5' 3,757" N	75° 53' 42,308" W
87	2120513,08	4679053,89	5° 5' 3,043" N	75° 53' 43,855" W
88	2120488,38	4679016,93	5° 5' 2,234" N	75° 53' 45,051" W
89	2120478,69	4678978,60	5° 5' 1,913" N	75° 53' 46,294" W
90	2120532,89	4678982,09	5° 5' 3,677" N	75° 53' 46,188" W
91	2120578,90	4678996,45	5° 5' 5,176" N	75° 53' 45,729" W
92	2120608,50	4679014,50	5° 5' 6,142" N	75° 53' 45,147" W
93	2120635,41	4679033,47	5° 5' 7,021" N	75° 53' 44,536" W
94	2120676,36	4679068,58	5° 5' 8,358" N	75° 53' 43,403" W
95	2120691,15	4679079,25	5° 5' 8,841" N	75° 53' 43,058" W
96	2120713,32	4679098,50	5° 5' 9,565" N	75° 53' 42,437" W

Dada la proximidad de estos dos globos solicitados en el proceso de ampliación, se representan gráficamente, de manera conjunta, así:



COLONIA INDÍGENA EL ÁGUILA – GLOBO 3: Se trata de un territorio de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades ocupaban el 31 de diciembre de 1990 (*Tipología 3*) el cual, de conformidad con los relatos de los comuneros en el Grupo Focal de Sabedores que se realizó durante el ejercicio de Caracterización, manifestaron que llegaron al municipio de Belalcázar las primeras personas, fundadores del Resguardo indígena en el año de 1962 y que se asentaron en el lugar conocido como "*Colonia El*

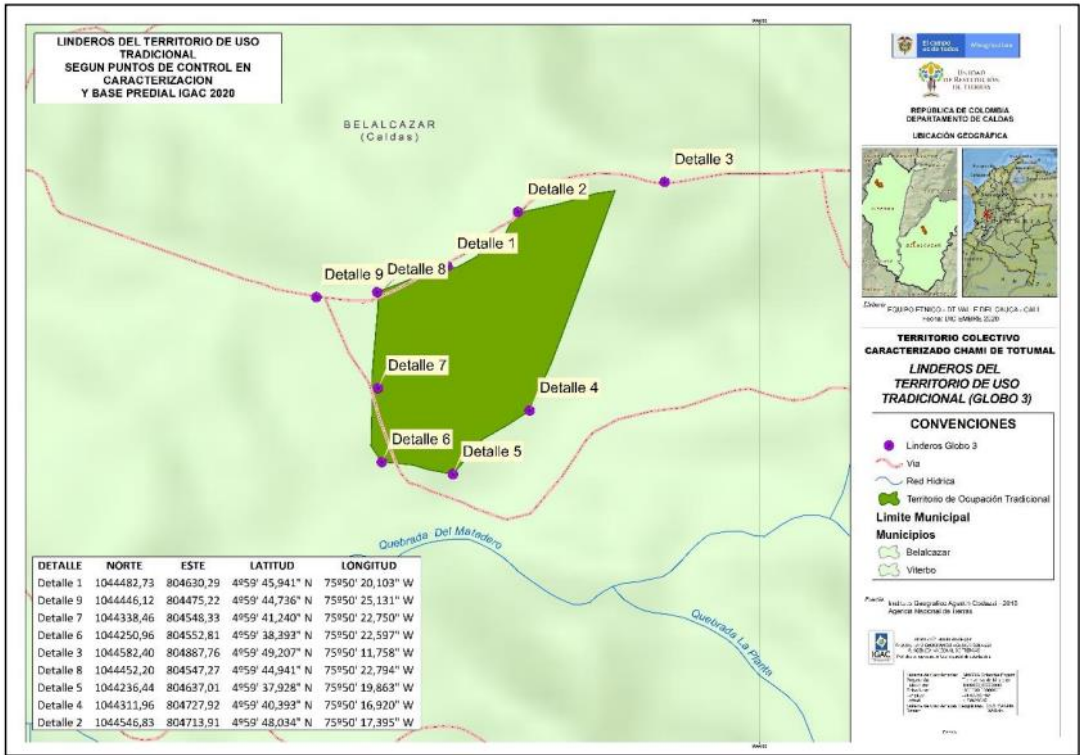
Águila” que es donde hoy se encuentra Totumal, una de las comunidades que hacen parte de este territorio colectivo y que posterior a la fecha mencionada se fue poblando por indígenas que llegaban al mismo lugar; es así como al pasar el tiempo se pobló.

Pero el poblamiento trajo consigo el vínculo Comunidad–Territorio, Hombre– Naturaleza, puesto que en este lugar se desarrollaron sus creencias y sus prácticas ancestrales generando conocimientos específicos y arraigo tanto a la cultura como al territorio, por lo que, a pesar de que el territorio de los Chamí de Totumal está constituido y el otro en proceso de ampliación, se pudo determinar que ejercen sobre este predio denominado *"Colonia Indígena El Águila"* como un lugar de prácticas tradicionales que hacen el desarrollo de la cultura y genera la autodeterminación del pueblo indígena.

Al respecto, la cedula catastral 17-088-00-02-0001-0083-000 se encuentra registrada en el sistema Nacional Catastral a nombre de COLONIA INDÍGENA EL ÁGUILA, identificado con NIT 900.948.953-8, se ubica en un predio denominado NUEVA YORK – LA PAMPA – EL BRASIL – LA G, y sin Folio de Matricula inmobiliaria asociado. De acuerdo a la información alfanumérica catastral registrada, cuenta con una cabida superficial de 6 Ha + 3750 M² y cartográficamente de **5 HECTÁREAS + 4.435 METROS CUADRADOS.**

Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

DETALLE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Detalle 1	2110740,59	4685290,04	4°59' 45,941" N	75°50' 20,103" W
Detalle 9	2110704,23	4685134,91	4°59' 44,736" N	75°50' 25,131" W
Detalle 7	2110596,46	4685207,84	4°59' 41,240" N	75°50' 22,750" W
Detalle 6	2110508,96	4685212,17	4°59' 38,393" N	75°50' 22,597" W
Detalle 3	2110839,83	4685547,65	4°59' 49,207" N	75°50' 11,758" W
Detalle 8	2110710,20	4685206,97	4°59' 44,941" N	75°50' 22,794" W
Detalle 5	2110494,30	4685296,35	4°59' 37,928" N	75°50' 19,863" W
Detalle 4	2110569,67	4685387,38	4°59' 40,393" N	75°50' 16,920" W
Detalle 2	2110804,55	4685373,75	4°59' 48,034" N	75°50' 17,395" W



Se indicó en los informes técnicos arrimados que esta información es la definitiva y garantizan que cada uno de los polígonos caracterizados y sus áreas, determinan el territorio de esta comunidad y no vulneran derechos respecto del territorio de otras comunidades, ni de predios privados, de tal manera que no afectan derechos de terceros.

3.5.2. Conflicto armado, daños y factores subyacentes

La información aquí consignada se retoma del informe de caracterización de afectaciones territoriales de comunidades indígenas realizado por la Unidad de Restitución de Tierras en el año 2020 en el marco de la implementación del plan metodológico propuesto para la entrega de este insumo.

3.5.2.1. Contexto Regional de Violencia

La violencia que ha azotado a las poblaciones que residen en los municipios de los departamentos de Caldas y Risaralda durante los últimos 30 años ha estado relacionado a factores conexos y subyacentes al conflicto armado interno colombiano: 1) el desarrollo de actividades ilícitas e ilegales; 2) intereses económicos de grupos armados ilegales y narcotraficantes sobre el cañón del río Cauca; 3) la explotación, de forma irregular, de los recursos naturales, especialmente la minería y explotación maderera; 4) las

condiciones de pobreza y abandono institucional, especialmente a la comunidad Embera Chamí y; 5) a intereses políticos y electores en estos dos departamentos.

Para el caso de la comunidad Emberá Chamí residente en estos dos departamentos, sus territorios ancestrales han sufrido las consecuencias de la presencia de los grupos armados y de algunos intereses sectoriales y políticos. Primero, la presencia de yacimientos mineros ha generado un interés por el dominio territorial de los grupos armados, trayendo consigo un aumento de la violencia, las extorsiones y amenaza; pero También, combates, bombardeos, maltratos, reclutamiento forzado, ocupación de casas, bloqueo de alimentos y desconocimiento de las autoridades por parte de los grupos guerrilleros y paramilitares³¹. Como consecuencia de estos hechos, se han generado episodios de desarraigo derivados del desplazamiento forzado de familias que, en su mayoría, han tenido que resguardarse en las ciudades, perdiendo así su conexión con su territorio.

Se identificaron tres épocas a saber: **1)** 1991-1998, dominio territorial de las guerrillas de las Farc y del ELN, asesinato de líderes del territorio colectivo Chamí de Totumal y paso esporádico por el territorio de uso tradicional; **2)** 1999-2007, Llegada y control del territorio por parte de las AUC y persecución y asesinatos contra los líderes indígenas y; **3)** 2008-2020, el inicio del control de las rutas del microtráfico de estupefacientes por parte de la GDAO La Cordillera. Amenazas y asesinatos a los líderes.

En cuanto al Territorio se identificaron las afectaciones que, a causa del conflicto armado, se han generado en esta comunidad. El confinamiento y el abandono a causa de las amenazas y homicidios que ocurrieron con frecuencia en los años 1993-1999 por los grupos ilegales de la Guerrilla y algún grupo desconocido que puso en jaque a los habitantes causando desplazamiento forzado. Manifiestan también que las amenazas se presentaron con fuerza en dos periodos como han sido de 1991 al 1999 y del 2008 al 2020 con periodos de tranquilidad entre los años 2009 al 2016, amenazas que han causado temor en los habitantes de esta comunidad y que ha provocado confinamiento y, en algunos casos, desplazamientos y, por obvias razones, la pérdida de la autonomía

³¹ Colombia, Corte constitucional. "Auto 004 de 2009" [en línea], Bogotá, Diario oficial, 26 de enero de 2009, [Consultado: 03 de noviembre de 2020]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>.

y el gobierno propio; todo con el fin de salvaguardar la vida propia y la de sus familias.

Se manifiesta también que quienes han recibido dichas amenazas han sido los responsables de representar el territorio como gobernadores y exgobernadores, por grupos ilegales como la guerrilla o grupos desconocidos que han tenido injerencia en el Territorio Colectivo y que ha vulnerado los derechos territoriales.

Desde el año 1991 han sido recurrentes las amenazas y homicidios en contra de los líderes y gobernadores indígenas por diferentes grupos armados, no sólo al interior del territorio colectivo, sino también en otras localidades. Se vieron en la obligación de desplazarse a municipios como Anserma, Supía en el departamento de Caldas y Marsella, en Risaralda.

Con posterioridad, para el año 1996, esta situación se matizó con la presunta presión ejercida respecto de un comunero que, al negarse a expender sustancias ilícitas, fue asesinado.

Ya en los años 1997 y 1998 se presentaron ataques contra la población en general y específicamente contra líderes del resguardo, recibiendo atentados con armas de fuego en sus viviendas. Para la misma época, con el tránsito de la guerrilla por la región, amenazaban a varios comuneros y a sus familias, desencadenando su desplazamiento hacia otra vereda del mismo municipio, posteriormente fueron asesinados.

Entre los años 1999 y 2000 se generaron dos hechos relevantes: El primero de ellos fue el homicidio de uno de los comuneros, pero en inmediaciones del Resguardo La Albania por actores armados desconocidos. El segundo fue la instalación de un campamento de la Guerrilla del EPL en la parte alta del territorio que generó así el confinamiento de la comunidad.

Entre los años 2003 al 2010 se registraron diferentes homicidios de comuneros, al parecer, por parte de grupos de guerrilla y otros grupos desconocidos, llamando la atención uno de ellos que se registró con proyectiles de fusil en la cabeza; en el camino que conduce del resguardo al municipio de Belalcázar. También reportaron amenazas y desaparición del padre de uno de los comuneros. En esta época se registró en

confinamiento de la comunidad por cuanto existieron amenazas de reclutamiento forzado.

Entre los años 2013 y 2019 se presentaron amenazas con panfletos y vía telefónica en contra de la junta directiva del territorio colectivo y en esa misma época fue asesinado quien ocupaba un cargo en esa directiva, se presentaron diferentes atentados, amenazas y homicidios en contra de diferentes comuneros y directivos por parte de grupos de guerrilla y otras por desconocidos. Específicamente en 2019, las autoridades del territorio y el gobernador manifestaron amenazas por parte de Grupos Armados Organizados (GAO).

Para el año 2020 ingresaron personas desconocidas al territorio preguntando directamente por los líderes e intimidándolos, uno de los docentes fue retenido durante unas horas por no brindar información de las autoridades territoriales y sintieron la presión de actores desconocidos al ser perseguidos en motocicletas de alto cilindraje mientras salían del territorio.

3.5.2.2. Contexto del conflicto armado en el Territorio Colectivo Chamí de Totumal

El territorio colectivo Chamí de Totumal está localizado en la zona rural de los municipios de Belalcázar y Viterbo, exactamente entre el corredor Pacífico 3, que comunica el puerto de Buenaventura con la ciudad de Medellín. Esta vía ha sido utilizada por los grupos de narcotraficantes (cartel del norte del Valle), GAO y GDAO para el negocio del microtráfico de estupefacientes en los municipios de Anserma, Risaralda, La Virginia, San José y Belalcázar.

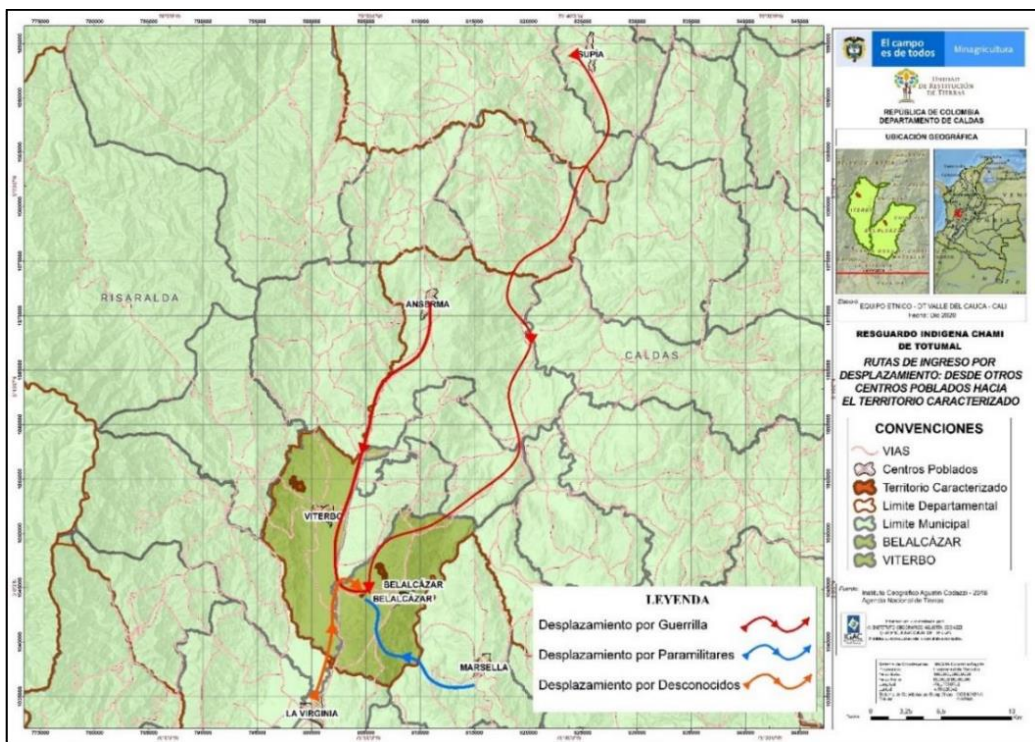
Las problemáticas de esta subregión caldense están profundamente asociadas con las del departamento de Risaralda y el norte del Valle³², afectando históricamente las dinámicas sociales de los comuneros emberá chamí de Totumal.

Ahora bien, en el ejercicio de cartografía de hechos del conflicto, se pudo evidenciar que

³² Presidencia de la República. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. *Dinámica reciente de la confrontación armada en Caldas*. 2006. p. 41

una parte de los integrantes de la comunidad manifestaron ser víctimas de los grupos guerrilleros, paramilitares y fuerza pública, pero con la salvedad que estos eventos ocurrieron en otros municipios del departamento, generando un desplazamiento gota a gota hacía el territorio colectivo Chamí de Totumal. Lo anterior, pone de manifiesto que el asentamiento de Totumal, además de sufrir algunos eventos violentos, también se convirtió en un lugar de recepción de familias emberá desplazadas.

Las rutas de desplazamiento hacia el interior del territorio caracterizado se grafican de la siguiente manera:



Ahora bien, durante el periodo 1991 – 1998 se advierte la presencia y el dominio territorial de las guerrillas del ELN y de las FARC, quienes consideraban que los comuneros cooperaban con el ejército dándole información sobre sus ubicaciones y, por otro lado, grupos de “Ejércitos Privados” que estaban al servicio de algunos hacendados del municipio y que no estaban de acuerdo con la presencia de los indígenas en el territorio y mucho menos con el proceso de constitución del resguardo.

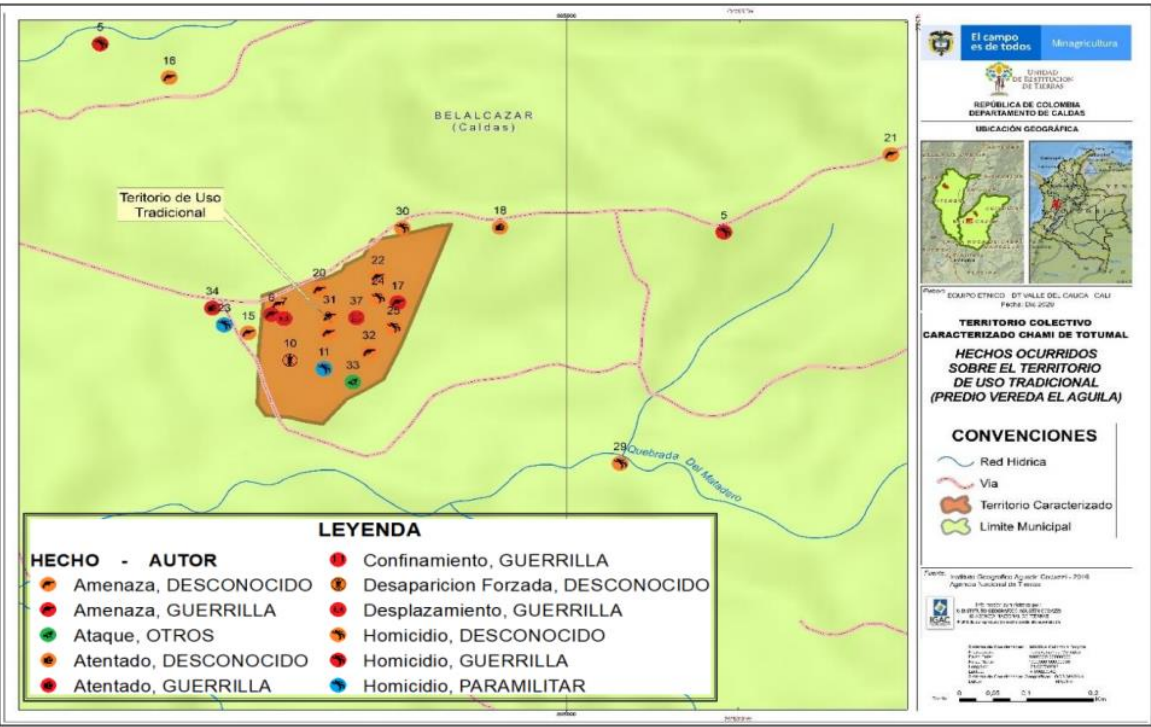
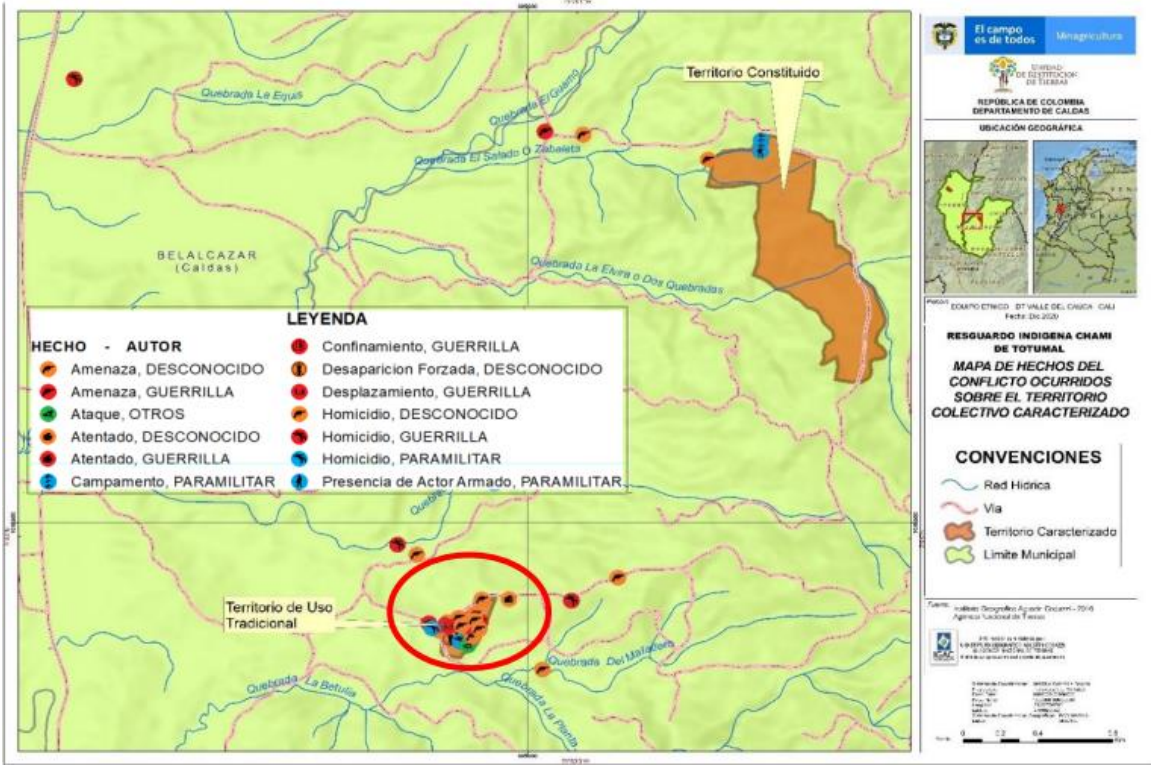
En el período 1999 – 2007 se indica el Dominio de las AUC y el uso de la violencia en contra de los comuneros del territorio colectivo donde registraron diversos asesinatos de autoridades indígenas, los cuales respondieron a posibles retaliaciones por grupos

armados sin identificar y a las amenazas a los líderes indígenas Emberá Chamí de Caldas debido a las alianzas de políticos regionales con el bloque cacique Pipintá de las AUC.

En los casos de violencia atribuidas al frente Cacique Pipintá de las AUC, el año de su llegada (1999) limitaron las movilidades de los comuneros en el territorio, lo que afectó fuertemente el tema de seguridad alimentaria y al uso y disfrute del territorio. Así mismo, la población Emberá Chamí del territorio colectivo Chamí de Totumal, al igual que los líderes indígenas de los departamentos de Caldas y Risaralda, estaban dentro de los objetivos militares de las AUC.

Finalmente, en el período 2013-2020 se registra el control de las rutas del microtráfico por la GDAO La Cordillera, asesinatos y amenazas contra los líderes indígenas del territorio colectivo Chamí de Totumal. En esta temporalidad, la violencia en el territorio colectivo Chamí de Totumal se debe a dos problemáticas: 1) a conflictos por el usufructo de los predios entre comuneros dueños de fincas, lo que generó la muerte de dos líderes; 2) la presencia de redes de microtráfico de estupefacientes de la GDAO La Cordillera en el municipio de Belalcázar, donde han intentado reclutar jóvenes para la distribución y venta de narcóticos, lo cual ha ocasionado una serie de amenazas contra los líderes, por su oposición.

Así pues, verificando la información aportada, se considera necesario, con la finalidad de visibilizar los hechos de violencia que fueron objeto de análisis en este proceso, individualizarlos espacialmente y consecuentemente con el *Mapa de hechos del conflicto ocurridos sobre el territorio colectivo caracterizado* presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en el mismo informe de caracterización, así:



Los hechos individualizados serán objeto de relación en el acápite posterior denominado "Caso Concreto"

3.5.3. Daño Colectivo

El artículo 42 del decreto 4633 de 2011 indica que se produce daño colectivo cuando la acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos en el marco del presente decreto, lo cual implica una mirada holística de los daños y afectaciones que estas violaciones ocasionen. La naturaleza colectiva del daño se verifica con independencia de la cantidad de personas individualmente afectadas.

Se presentan daños colectivos, entre otros, cuando se vulneran sistemáticamente los derechos de los integrantes de la colectividad por el hecho de ser parte de la misma.

La comunidad indígena Emberá Chamí de Totumal, ha sufrido de manera permanente desde su llegada al territorio *"Daño colectivo"* en la medida que la *"acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos"*.

3.5.4. Daño Individual con Efectos Colectivos

El artículo 43 del Decreto 4633 de 2011, hace referencia a que se produce un daño individual con efectos colectivos *"(...) Cuando el daño sufrido por una víctima individualmente considerada, perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, pone en riesgo su estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral o la capacidad de permanencia cultural y pervivencia como pueblo"*.

De este daño, no han sido ajenos los miembros de la comunidad Emberá Chamí de Totumal, así lo manifestaron algunos de ellos frente a los varios asesinatos, desaparición y desplazamiento forzado de algunos de sus comuneros a causa del conflicto armado, donde la muerte llega a la comunidad para desestabilizar sus dinámicas de gobierno propio generar miedo, desesperanza e incertidumbre en las familias. Según el informe de caracterización en las reuniones de recolección de información comunitaria, los participantes narraron diferentes hechos que demuestran las pérdidas de vidas humanas que afectaron gravemente a la comunidad, dado que fueron líderes que abanderaban procesos importantes de gobierno propio, procesos productivos comunitarios, así como

mayores espirituales.

3.6. Caso Concreto:

Los requisitos de temporalidad y de procesabilidad están acreditados, es así como de la documental allegada, se tiene que está satisfecho el requisito de procesabilidad dado que el predio reclamado se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas - Resolución No. RZE 0482 del 26 de septiembre de 2021.

También, se observa que conforme con el Decreto Ley 4633 de 2011 y la Ley 1448 de 2011, los hechos victimizantes que dieron lugar al desplazamiento y abandono forzado ocurrieron a partir del año 1994.

3.6.1. Condición de Víctima del Resguardo Indígena Embera Chamí de Totumal

El territorio colectivo Chamí de Totumal está localizado en la zona rural de los municipios de Belalcázar y Viterbo, exactamente entre el corredor Pacífico 3, que comunica el puerto de Buenaventura con la ciudad de Medellín. Esta vía ha sido utilizada por los grupos de narcotraficantes (cartel del norte del Valle), GAO y GDAO para el negocio del microtráfico de estupefacientes en los municipios de Anserma, Risaralda, La Virginia, San José y Belalcázar. Así pues, las problemáticas de esta subregión caldense están profundamente asociadas con las del departamento de Risaralda y el norte del Valle, afectando históricamente las dinámicas sociales de los comuneros Emberá Chamí de Totumal, involucrando a las comunidades indígenas, a sus autoridades tradicionales y sus estructuras organizativas (programas propios, guardia indígena), quienes desde sus dinámicas procuran mantener el control en su territorio y desarrollar su plan de vida de acuerdo a las formas propias, ley de origen y autonomía, situación que resulta vulnerada por la imposición de los grupos armados a sus mecanismos de control territorial, factor que ha generado, como ya se dijo daño colectivo, pues ha generado restricción de la movilidad de la comunidad en general, miedo permanente a la muerte, no realización de la ritualidad colectiva y zozobra por la vida de quienes continúan en los procesos político organizativos (liderazgos) que están expuestos a las consecuencias del conflicto.

Los contextos de violencia anotados con anterioridad, que no sólo han quedado en la memoria de sus afectados, sino que también han quedado plenamente documentados por las instituciones que buscan preservar acontecimiento negativos y positivos con el ánimo que las generaciones futuras esclarezcan hechos, encuentren respuestas y justificación a los eventos y acontecimientos que se vivan en la actualidad.

En estos términos, se identifican a continuación los hechos victimizantes que afectaron y siguen afectando la vida de la comunidad en el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal; teniendo en cuenta la línea de tiempo presentada por la URT, producto de las jornadas de recolección de la información y el documento de caracterización en el capítulo que aborda el contexto armado y factores subyacentes, se destacan los siguientes:

No.	Afectación	Descripción del hecho	Fecha	Actor	Lugar
1	Abandono	Nosotros vivíamos en una vereda en Supía, y vino el grupo y nos mataron un cuñado y nos dijeron que si no salíamos de ahí nos iban a matar, por eso salimos hacia Anserma. En Anserma me mataron a mí papá y nos fuimos a Santa Bárbara y la comunidad nos recogió. Nos mataron a mi cuñado, Fernando le dejaron un papel con una amenaza por lo que salimos	1993	Guerrilla	Supia
2	Confinamiento Autonomía Gobierno propio	Mi papá, Jesús Chiquitico Morales, compró una finca. Mi papá no sabía que existía la guerrilla, al tiempo mi papá comenzó a mejorar la finca. Al tiempo, llegaron a la casa. Un vecino nos informó sobre la presencia de la guerrilla y nos tocó salir.	1995	Guerrilla	El consuelo, Anserma
3	Autonomía Gobierno propio	Arsenio Morales lo mataron prestando servicio militar en Anserma. La guerrilla lo sacó de donde dormía y lo mató. A mi hermano Aníbal Morales lo mataron en el Brasil, resguardo Indígena, en el año 2003, debido a las amenazas de la guerrilla. A mi hermano Jesús María Morales lo asesinaron en La Elvira-Gualanday en el año de 2017.	2003 2017	Guerrilla	Anserma
4	Autonomía Gobierno propio	A mi hermano Aníbal Morales lo mataron en el Brasil, resguardo Indígena, en el año 2003, debido a las amenazas de la guerrilla.	Mayo 28 de 2004	Guerrilla	Predio el Brasil - Belalcázar
5	Abandono	Luis Enrique Morales: Era gobernador y me amenazaron dentro de la comunidad; me avisaron unos patrones que la guerrilla me estaba buscando y que me iban a matar como le pasó a mi hermano. Me tocó desplazarme de la comunidad. Me mataron a mi hermano	1996	Guerrilla	Totumal

No.	Afectación	Descripción del hecho	Fecha	Actor	Lugar
6	Autonomía Gobierno propio	Gabriel Siagama, líder de Brasil: yo soy amenazado. A mi papá lo desaparecieron, Narciso Siagama los grupos violentos	2007	Guerrilla	Villa Claret, Puerto Rico
7	Autonomía Gobierno propio Confinamiento	En mi casa, donde tengo mi familia, llegó gente armada, tenían camuflado y me amenazaron. Yo estaba sentado y me dijeron que no me levantara porque me mataban; que si no dejaban llevar un hijo se llevaban a mi hija y mi mujer. Se iban a llevar a mi hijo porque era un líder que había luchado por la comunidad; igual, le dijeron que donde lo iban a llevar iba a ganar buena plata. Ese día se llevaron a mi hijo. a los ocho días nos dijeron que había un paciente en la morgue, que no sabía quién era y me dijeron sobre la vestimenta que tenía al momento de los hechos. Después de eso me dirigí a La Virginia a denunciar cuando en el CTI de Pereira me dijo que había un hombre como NN y era mi hijo (lo encontró seis meses después de su desaparición)	Junio 19 de 1999	Desconocido	Totumal
8	Autonomía Gobierno propio Confinamiento	Señor Floro: estaba buscando a mi hijo, en La Virginia, esperando el bus, cuando oí tres tiros y me salvé del atentado. El tipo salió corriendo, creyendo que me había asesinado. Me llevaron a la clínica y a las 7 me dijeron que me podía ir pero yo les dije que no podía salir porque me matan.	1999	Desconocido	La Virginia

No.	Afectación	Descripción del hecho	Fecha	Actor	Lugar
9	Autonomía Gobierno propio	Señor Francisco Nubio Cardona: En ese tiempo mi papá y mi mamá vivían por esos sectores. Manejaban una finca que estaba en una vía central. Ellos sembraban Café. El cuñado mío nos vendió un lote. En ese yo estaba recién llegado de los llanos orientales y me dijeron que recogiera el café en compañía. Yo salí para allá y yo comencé a raspar o coger Café. Llevaba tres después, el sábado madrugué y vi echando humo la casa, cuando yo miré vi dos personas asomando la cabeza y al momento venía un señor de civil y me pregunta ¿dónde usted va? yo le contesté que iba a lavar un café. Yo me di cuenta de quienes eran. Cuando yo llegué a la casa vi a una señorita lavando su camuflado. Yo estaba lavando café y vi a 20 hombres alrededor mío, con armas. Al Rato llegó un conocido y lo cogieron. Lo llevó dentro la casa. Al rato me llevaron y me preguntaron si conocía al muchacho. Yo dije que sí. Al rato nos dijeron que éramos los únicos que sabíamos dónde estaban, que no dijeran nada. "después el comandante comenzó a llamar y pensé que me iban a llevar y comenzaron a irse. En la tarde me encontré con el cuñado y a eso de las 7 escuché un susurro y vi que eran ellos y me preguntaron por una vía. A la semana de llamaron a Pereira y me llamaron que necesitaban un traductor en los llanos y les dije que sí. Le dije a mi esposa que nos fuéramos. Llegamos a Lomalinda, Meta, y luego llamé a mi mamá; ella me dijo que no regresara porque habían ido a la casa y decían que me iban a llevar. Me tocó devolverme por mi hijo estaba enfermo. Cuando íbamos a salir, en la semana siguiente, un gobernador del lugar lo amenazaron por 600000 pesos que no aparecían en la comunidad. Uno de ellos se me arrimó y me dijeron que tenía que arrimarme y me dejaron un panfleto y le dije a mi mamá que yo me largo de aquí. El martes yo salí a Quinchía y cuando yo compré el tiquete. Después llamé mi mamá y me dijo que tenía que salir porque los amenazaron.	1994	Guerrilla ELN	Vereda los Medios, Quinchía Risaralda
10	Autonomía Gobierno propio Confinamiento	Señor Francisco Nubio Cardona: Estaba en Pereira y mi esposa me dijo que ya sabían dónde trabajaba, la hora que salía.	2018	Desconocido	Totumal
11	Autonomía	Gabriel Ocarí Morales: fui gobernador del 2013 al 2014, la amenaza fue la siguiente: me amenazaron por teléfono y me pusieron	Marzo 2013	Desconocido	Totumal

No.	Afectación	Descripción del hecho	Fecha	Actor	Lugar
	Gobierno propio Confinamiento	un panfleto en la casa amenazaron a todo el cabildo porque la comunidad ingresaba a las fincas aledañas a hacer daño. Amenazaron a los líderes de la junta directiva de ese entonces; a los consejeros.			
12	Confinamiento Autonomía Gobierno propio	Del padre del actual gobernador, don Jesús María Morales, quién tenía medidas Cautelares (indagar la medida cautelar) fue amenazado por un grupo armado ilegal.	4 de agosto de 2017	Desconocido	Gualanday
13	Autonomía Gobierno propio	El actual gobernador tiene presiones de los dueños de las fincas, donde han sido groseros y amenazando con vías de hecho, porque gente del resguardo se meten en las fincas	24 de marzo de 2019	Desconocido	Totumal
14	Confinamiento Autonomía Gobierno propio	Señor Bertulfo: el padre, Miguel Ángel Sucre, tuvo tres amenazas, la primera fue en 1991, donde llegaron en un jeep amarillo. Mi papá estaba sentando en la casa y llegaron gente armada del ELN. A mí papá le dijeron que por qué no entregaba a los muchachos del resguardo. Mi papá dijo que no autorizaba eso. Inclusive, teníamos una promotora de salud que la iban a coger y nosotros la escondimos. Esa vez mi papá les dijo que ¿por qué iban a llevar al indígena si ellos no sabían manejar armas?	1991	Guerrilla ELN	Totumal
15	Confinamiento Autonomía Gobierno propio	Señor Bertulfo: la segunda amenaza fue en 1998. Estábamos haciendo un ritual y él salió a comprar unos implementos para medico tradicional y como a un kilómetro le dispararon tres tiros. Nosotros lo encontramos herido y lo recogimos y lo llevamos al hospital. nosotros pusimos la demanda.	1998	Desconocido	Colegio el Águila a 200 metros de la marranera
16	Confinamiento Autonomía Gobierno Propio	Señor Bertulfo: mi papá salió. Yo estuve saliendo y mi papá desapareció y lo encontraron muerto (Miguel Ángel Sucre)	2006		Viterbo, al lado de Viterbo
17	Autonomía Gobierno Propio	Ese día estábamos reunidos la junta directiva. Llegaron dos personas y dijeron que era de un grupo delincuencia. Ese día estaba preguntando para entrevistar a los líderes. Ellos se demoraron 20 a media hora. Recorrieron el resguardo y se fueron	10 de julio de 2020	Desconocido	Totumal
18	Confinamiento Autonomía Gobierno Propio	Jonny Cardona, docente: un día me pararon en el alto El Rayo y me preguntaron con nombres propios. Nombraron a Beltulfo, Alexander, Aldemar Morales, Gabriel Ocarí, Francisco, mi papá, Erasmo Gonzales y mi persona. Dijeron: "esos son los que hablan mucho en el territorio". Ese día venía bajando tipo 4 o 5 de la tarde, pero antes me seguían dos motos y yo alcance a reconocer la cara de uno de ellos. Ellos me tenían localizado	23 de febrero de 2020	Desconocido	Alto del Rayo

No.	Afectación	Descripción del hecho	Fecha	Actor	Lugar
		mis subidas y bajadas. Me dijeron que era de la SIJIN, pero andaban con motos de alto cilindraje. Me pegaron con el Casco. Posteriormente, ingresaron los mismos hombres en el mes de julio.			
19	Autonomía Gobierno Propio	fuiamos a la alcaldía y en el Águila se acercó una moto de alto cilindraje y nos persiguió	Septiembre de 2020	Desconocido	Alto Ágila - Comunidad La Pampa
20	Autonomía Gobierno Propio	a Jhonny le realizan una amenaza telefónica que sabían dónde yo andaba, por donde me movilizaba, que me cuide"	Octubre y noviembre de 2019	Desconocido	Totumal
21	Autonomía Gobierno Propio	El finado Albeiro González, fue gobernador. A él lo mataron cuando era Fiscal porque había dejado de ser gobernador.	9 de agosto de 2013	GAO - Urabeños	Totumal a 1 Km. De la Casa del Resguardo
22	Autonomía Gobierno propio	Asesinato de comunero LUIS SUCRE en el territorio por ser el Jaibaná de la comunidad y por defender el territorio.	1993	EPL	
23	Autonomía Gobierno propio	Asesinato de autoridad indígena FELIX DREGAMA producto de la defensa del territorio. Fue amenazado junto con su familia, pero él se negó a abandonar el territorio. Días después fue asesinado	1991	Desconocido	Totumal
24	Confinamiento Autonomía Gobierno Propio	Asesinato autoridad indígena GILBERTO MORALES. El comunero fue obligado a vender sustancias ilícitas, su respuesta fue negativa situación que llevó a su secuestro y posterior asesinato.	1996	desconocido	Del Cairo para arriba
25	Autonomía Gobierno propio	Después de la llegada de la guerrilla a la región fueron amenazados varios comuneros, entre ellos MACARIO GONZALES MEJÍA y su familia, situación que los llevó al desplazamiento a la Vereda Chapata (Belalcázar-Caldas) posteriormente fue encontrado por el grupo insurgente y asesinado junto con su familia.	28 de octubre de 1998	Farc- EP	
26	Autonomía Gobierno propio	Asesinato del comunero Lisandro de Gari en inmediaciones del resguardo Indígena La Albania, este comunero pertenecía al censo del resguardo indígena Totumal.	1999	Desconocido	La Albania
27	Confinamiento Autonomía Gobierno Propio	Asesinato de ERNEI CORDOBA, autoridad fundadora y ex gobernador del resguardo, quien falleció de un disparo en la finca Estambul.	2005	Desconocido	La Albania

No.	Afectación	Descripción del hecho	Fecha	Actor	Lugar
28	Autonomía Gobierno propio	Asesinato del Joven líder comunero UBERNEY MORALES quien días antes había recibido amenazas y un día después fue encontrado con impactos de fusil en la cabeza	2006	Desconocido	
29	Autonomía Gobierno propio	Desconocidos empujaron la puerta de autoridad indígena Edison Benítez en horas de la noche lo llamaron por su nombre y hablaban acerca de si él estuviera en la vivienda. Posteriormente la autoridad indígena recibe una llamada en la cual un hombre que no se identifica, le propone un encuentro y le dice que él sabe dónde vive. Durante esos días hombres que se desplazaban en una camioneta de alto cilindraje, le preguntan a un guardia indígena cual era la casa de esta autoridad	2018	GAO	Totumal
30	Autonomía Gobierno propio	El resguardo indígena y la comunidad en general manifiestan estar recibiendo amenazas, atentados y hostigamientos.	2019	Desconocido	
31	Autonomía Gobierno propio	Édison: uno escucha de los mayores que ellos estaban haciendo un seguimiento, pero levantaron al resguardo y atentaron contra la población, contra las mujeres, niños, hombres y no encontraron nada. Eso fue en la madrugada. Gabriel: estaban buscando a dos indígenas, pero se entraron sin consultar y a mí me sacaron de la casa y me amenazaron. Hubo un daño físico a las viviendas porque tumbaron las puertas.	1997	Fuerza pública	Totumal
32	Autonomía Gobierno propio	Atentado contra comunero JORGE GUAZARABE por transitar sobre el territorio en horas de la noche	1999	Guerrilla EPL	
33	Confinamiento Autonomía Gobierno Propio	Jhon Freddy Gonzales sufrió un atentado en inmediaciones del Municipio de Belén de Umbría, alcanzo a llegar al resguardo con vida y manifestó que había sido un grupo armado.	2014		Belén de Umbria
34	Abandono	Después de la muerte de Gilberto Morales, Llegaron unas amenazas a la comunidad lo que originó el desplazamiento de algunas familias hacia Marsella	1996	Desconocido Guerrilla	Totumal
35	Confinamiento	Bajaba gente armada y eso atemorizaba a la población. No dejaban transitar por las vías después de las 6 pm	1995	Guerrilla Chusmeros (paramilitares)	Totumal
36	Confinamiento	Cuando era gobernador Arnulfo, llegó una camioneta negra y unos hombres preguntaron por los jóvenes de la comunidad. Según ellos, les iban a pagar bastante dinero. Desde ese día, los mayores no dejaban salir a los jóvenes	2008	desconocido	Totumal

No.	Afectación	Descripción del hecho	Fecha	Actor	Lugar
37	Confinamiento	Salimos a pescar Hernando y mi tía íbamos río arriba y una gente con camuflado nos dijo que esa zona no se podía ingresar. Es más, encontramos unos brazaletes tirados	1999	AUC	Pinares
38	Confinamiento	"El día 4 de enero de 2019, en horas de la noche, personas desconocidas dejaron en la casa del Gobernador un sobre con amenazas hacia las Autoridades del Cabildo del Territorio Colectivo Chamí de Totumal"	4 de enero de 2019	Desconocido	El Águila
39	Confinamiento	"El domingo 10 de febrero de 2019, a las 10:00 de la mañana, ingresó a nuestro Territorio un vehículo gris, un hombre desconocido se bajó del vehículo, e intimidando a 4 niños que se encontraban jugando al borde de la vía, les dijo que informaran a los líderes, que se cuidaran"208-	10 de febrero de 2019	desconocido	El Águila
40	Confinamiento	23 de febrero de 2020. Ese día estábamos reunidos la junta directiva. Llegaron dos personas y dijeron que era de un grupo delincencial. Ese día estaban preguntando para entrevistar a los líderes. Ellos se demoraron 20 a media hora. Recorrieron el territorio colectivo Chamí de Totumal y se fueron	23 de febrero de 2020	Desconocido	El Águila
41	Confinamiento	10 de julio de 2020 "un día me pararon en el alto El Rayo y me preguntaron con nombres propios. Nombraron a Bertulfo, Alexander, Aldemar MORALES, Gabriel, francisco, mi papa, Erasmo Gonzales y mi persona. Dijeron: "esos son los que hablan mucho en el territorio". Ese día venía bajando tipo 4 o 5 de la tarde, pero antes me seguían dos motos y yo alcancé a reconocer la cara de uno de ellos. Ellos me tenían localizado mis subidas y bajadas. Me dijeron que era de la SIJIN, pero andaban con motos de alto cilindraje. Me pegaron con el Casco. posteriormente, ingresaron los mismos hombres en el mes de julio"	10 de julio de 2020	Desconocido	El Águila
42	Confinamiento Abandono	El 22 de mayo de 2021 se presentó la desaparición del comunero Andrés Córdoba Taminiza, menor de edad, quién había participado activamente en la minga del paro nacional. Este hecho se presentó en el sector La Graciela, municipio de Belalcázar y su cuerpo sin vida fue encontrado el 31 de mayo del mismo año en el paso del río Cauca por el municipio de Chinchiná. Se resalta que el comunero había participado activamente en la minga en el marco del paro nacional. Por este caso, están capturados el teniente de la policía Yeison Leandro Mejía Vázquez, comandante de la estación de Belalcázar para esa fecha, y alias El mono Pecoso, habitante de la zona.	22 de mayo de 2021 31 de mayo de 2021	Fuerza pública, otros	La Graciela, Belalcázar- Río Cauca, municipio de Chinchiná

Después de las reuniones con la comunidad para la caracterización, en el año 2022, se continuaron presentando hechos violentos que afectan profundamente a la comunidad de Totumal entre ellos, las amenazas y atentados directos contra comuneros al interior del territorio con impactos de proyectiles de armas de fuego en las viviendas de éstos.

De los hechos narrados, es evidente que la comunidad indígena Emberá Chamí de Totumal lleva tres décadas soportando la violación sistemática a los derechos humanos, a su libre determinación, movilidad, la vida y ejercicio del gobierno autónomo, ello con ocasión de las actividades que ejercen los grupos armados ilegales para lograr el control de sus territorios, los cuales, por su interesante ubicación, resultan ser atractivos para el desarrollo de sus actividades ilícitas, convirtiendo a la comunidad indígena del resguardo Emberá Chamí de Totumal, en afectados directos.

Así las cosas, para el Juzgado existe relación entre la versión entregada ante la UAEGRTD y las declaraciones rendidas ante el Juzgado, pues existe coherencia temporal y espacial en las afirmaciones, detallando hechos que constituyen violaciones a derechos fundamentales protegidos legal y constitucionalmente y por los tratados internacionales sobre la materia, pues con la presencia frecuente de actores criminales, las amenazas expresas de los grupos al margen de la ley, las torturas, las amenazas constantes, los tratos crueles, los homicidios, el confinamiento y el miedo generalizado, entre otros; ocasionaron el desarraigo de Emberá Chamí de Totumal y mutilaron sus proyectos de vida. Los relatos realizados ante diversas instituciones permiten dar crédito a su dicho, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 constitucional, el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 39 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Con lo analizado en precedencia se concluye que existió el daño a la colectividad, a sus miembros individualmente considerados y al Territorio, en consonancia con lo estatuido en el capítulo I del título II del Decreto Ley 4633 de 2011, por cuanto existió daño individual, pues algunas víctimas sufrieron afectaciones a su integridad física, psicológica, espiritual y cultural, así como también atentados a su cosmovisión como Comunidad, Pueblo y Territorio.

El daño colectivo se materializó toda vez que hubo violación de la dimensión material e inmaterial, de los derechos y bienes de la Comunidad Indígena como sujetos colectivos

de derechos, entre ellos, no poder hacer sus prácticas y rituales en sus sitios sagrados; pérdida de costumbres inveteradas, tradiciones y plan de vida, entre otras.

Se encuentra entonces, debidamente probada la calidad de víctima de la comunidad indígena del Resguardo Emberá Chamí de Totumal, como sujeto colectivo, pues quedó plenamente demostrado que sufrieron daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos con ocasión del conflicto armado interno, lo que los hace acreedores de las medidas diferenciales y transformadoras previstas en la Ley.

3.6.2. *Afectaciones y/o traslapes advertidos en el territorio*

El Ministerio de Medio Ambiente, indicó que el Resguardo no se traslapa con áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 ni con áreas de importancia ambiental.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, informó que los predios se localizan en ÁREA DISPONIBLE, es decir, no se encuentran ubicados dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS informó que no encontró quejas o solicitudes de verificación por daños ambientales en los últimos 5 años, igualmente indica que ha venido realizando actividades de protección en las microcuencas y áreas abastecedoras del recurso hídrico en esta comunidad con aislamientos, siembras, establecimiento de estufas ecoeficientes e instalación de huertos leñeros.

Esta entidad, a solicitud del Despacho, efectuó una serie de visitas técnicas, de conformidad con las denuncias presentadas por diferentes comuneros en el trámite de este proceso en virtud de los presuntos vertimientos de aguas residuales en los cauces que fluyen a través del territorio colectivo y en búsqueda de desembocar en el Río Risaralda. La entidad presentó informes respecto de unas porcícolas ubicadas en la parte alta externa del resguardo y se tomaron una serie de muestras para su estudio microbiológico y, en atención de ello, adoptar las medidas preventivas y correctivas correspondientes en su función de autoridad ambiental.

La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, informó que no se presentan traslapes con zonas incluidas en el RUNAP o que hagan parte del SINAP.

La Dirección Nacional de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (DAICMA)-Descontamina Colombia, informó que, conforme al Shapefile oficial que provee la Agencia Nacional de Tierras de los Resguardos legalmente constituidos, en la base de datos de la Oficina del Alto Comisionado para la paz a corte 30 de noviembre de 2021, no se presentan registros de afectación por minas antipersonal.

3.7. De las medidas con enfoque reparador y transformador

Los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y sus integrantes individualmente considerados víctimas del conflicto armado tienen derecho a ser reparados de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, de conformidad con las disposiciones específicas del artículo 21 del Decreto 4633 de 2011.

El concepto de reparación integral para los pueblos Indígenas, individual y colectivamente considerados, se entenderá como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial, encontrándose dentro de estos últimos los fundamentos espirituales, culturales, ancestrales y cosmogónicos, entre otros. Dicho restablecimiento se entenderá como un proceso que incorpora un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas dirigidas a fortalecer la autodeterminación y las instituciones propias, garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales y el restablecimiento de los mismos e implementar medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los derechos a la justicia y a la verdad hacen parte de la reparación integral de las víctimas según reza el artículo 5 del Decreto 4633 de 2011.

En tal sentido, la reparación colectiva debe estar orientada hacia un enfoque transformador y diferencial que excluya cualquier forma de discriminación, marginación o revictimización.

Así y teniendo en cuenta que la finalidad de la restitución material, es la recuperación de

la propiedad, ocupación o posesión de sus bienes en las condiciones en que se encontraban antes de los hechos victimizantes y en procura de mejorar su estabilidad y proyección de vida, tal reparación como se indicó líneas atrás, debe ser con vocación transformadora y de carácter restaurativo; en ese orden de ideas se dictarán todas aquellas medidas necesarias para materializar la restitución de los derechos étnicos de la comunidad Emberá Chamí de Totumal, así como aquellas órdenes que permitan el restablecimiento de los derechos y la reparación de carácter general en sus dimensiones individual y colectiva, material, moral, simbólica, y con enfoque diferencial, pues como ya se dijo, quedó demostrado en acápites anteriores que el actor es titular del derecho a la restitución, amén, haberse verificado que fue victimizada por varios actores armados ilegales, demostró que desde tiempos remotos existe una ocupación ancestral del Territorio y que este fue titulado a dicha comunidad por resolución No. 065 del 25 de noviembre de 1996, además, que los territorios solicitados en el proceso de Ampliación, pese a que no han sido titulados, si fueron entregados materialmente a órdenes de las autoridades del resguardo y actualmente ese encuentran en su explotación. Nada diferente que pueda indicarse respecto del área que ha sido ocupada históricamente por la comunidad.

Además, de hallarse probado el daño material, espiritual e intangible de la comunidad al verse obligado a desconocer factores propios de su cultura tales como: i) La autoidentificación como indígenas; ii) prácticas comunes de supervivencia vinculadas a sus territorios, como caza, pesca, artesanías y agricultura – *Factor de subsistencia*; iii) Las prácticas, lengua, tradiciones y rituales propios – *Factor cultural*; iv) La ocupación ancestral del territorio – *Factor objetivo*; y v) El gobierno, normas y autoridades propias – *Factor organizativo*.

Pese a lo anterior, se hace necesario analizar igualmente las pretensiones de la demanda de restitución de derechos territoriales efectuando los ajustes a que haya lugar respecto de su direccionamiento con el único fin de lograr un efectivo cumplimiento.

3.8. Análisis de las pretensiones de la Demanda

Las pretensiones se transcriben del libelo y este Despacho hará las observaciones pertinentes a cada una de ellas en los términos previamente indicados. La relación se

efectúa de la siguiente manera:

"PRIMERA: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales de la comunidad del Resguardo indígena Chami de Totumal, Vereda el Águila, municipios de Belalcázar y Viterbo – departamento de Caldas y RESTABLECER el goce efectivo de los derechos fundamentales al territorio a través de la tutela judicial efectiva de su derecho a la restitución y el reconocimiento de la existencia de los daños y afectaciones padecidos por la comunidad indígena, conformada por 236 familias y 953 personas, ocasionados por el abandono, confinamiento y los demás hechos victimizantes acreditados durante el proceso."

A la pretensión se accederá sin reparo alguno, pues es la finalidad suprema del presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales, a favor de la comunidad indígena.

"SEGUNDA: Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que en el término perentorio que establezca el Despacho, en el marco del artículo 166 del Decreto Ley 4633 de 2011, en concertación con la comunidad y sus Autoridades, dar continuidad con el proceso de ampliación del Territorio Colectivo y se expida la respectiva Resolución de ampliación."

Pretensión a la que se accederá sin mayor reparo, teniendo en cuenta que la ampliación del territorio es competencia exclusiva de la máxima autoridad de tierras, pues dicha entidad ha sido creada con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país, así, y una vez se agote el procedimiento que establecen las normas que regulan la materia Ley 160 de 1994, el Decreto 1071 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, adoptará la decisión de rigor, por lo tanto, este Despacho ordenará a dicha entidad adelantar y finiquitar tal procedimiento en los términos que establezca la normatividad enunciada en un término perentorio, pues la comunidad solicitante ya radicó dicha solicitud.

Adicionalmente, como quiera que en las pretensiones de la demanda no se indicó nada respecto del área del territorio de uso tradicional y ancestral y que el mismo no hace parte del proceso de ampliación del territorio del resguardo que se encuentra actualmente en trámite administrativo, anotándose que, de conformidad con las facultades otorgadas al Juez por numeral 1 el artículo 166 del Decreto 4633 de 2011, se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que proceda a sanear este territorio

sea por vía de constitución o ampliación del resguardo y adjudicarlo a la comunidad aquí accionante.

Para este efecto también se dispondrá ordenar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS, para que proceda con la APERTURA de un folio de matrícula inmobiliaria para este territorio a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con la finalidad de que esta entidad atienda lo dispuesto previamente.

Igualmente, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que expida un certificado de ausencia de antecedentes registrales para la determinación de naturaleza baldía del fundo aquí deprecado.

"TERCERO: Sírvase ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA – (ANCP) – MINISTERIO DEL INTERIOR realizar la actualización de sus bases cartográficas, una vez definido y ampliado los polígonos del territorio colectivo, conforme a la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras"

Sin mayores reparos, se accederá a la pretensión incoada, teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Caldas, desde la presentación de sus informes en el trámite procesal, informó que los desplazamientos avizorados en el territorio son MERAMENTE CARTOGRÁFICOS y que los mismos deben someterse al ajuste espacial pertinente para su debida y plena identificación.

"CUARTA: Sírvase ORDENAR al Instituto GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) que, culminado el proceso de ampliación del resguardo a favor del Territorio Colectivo Chami de Totumal realizar la revisión y rectificación predial con respecto a posibles desplazamientos cartográficos evidenciados en el numeral "6.2.2 Análisis Catastral y Registral del Territorio" del Informe de Caracterización del Territorio Colectivo Chami de Totumal. Esta debe estar supeditada con previa concertación con la comunidad y sus autoridades."

La pretensión está llamada a su prosperidad, en los mismos términos indicados para aquélla revisada en el inciso inmediatamente anterior.

"QUINTA: Sírvase ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) de Viterbo, perteneciente al círculo registral de Anserma, proceda a la actualización de sus registros alfanuméricos asociados a los folios de matrícula No. 103-25646, 103-25647, 103-6341 y 103-19492 respecto del área del territorio

colectivo Chami de Totumal, conforme a la información georreferenciada que le suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT una vez generada la resolución de ampliación pendiente.”

La pretensión, en su finalidad tiene vocación de procedencia, sin embargo, se advierte que, en el municipio de Viterbo, NO existe una Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y todos los actos sujetos a registro se deben hacer ante la Oficina del municipio de ANSERMA - CALDAS, quien cuenta con la competencia territorial para ese efecto. Ahora, respecto de los folios de matrícula inmobiliarias relacionados, deberán modificarse por cuanto se tiene que algunos de los relacionados en la pretensión que se analiza se encuentran cerrados en virtud del englobe efectuado en el proceso de ampliación que se tramita.

Así las cosas, la actualización de los registros alfanuméricos en esa oficina registral, están encaminados a los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 103-18343, 103-29678, 103-29679 y respecto de aquel folio que se apertura en cumplimiento de la orden que más atrás se refirió.

"SEXTA: Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, para que en el término perentorio que establezca el Despacho, en concertación con la comunidad y sus Autoridades, la instalación en sitios estratégicos de vallas alusivas a la existencia y límites del territorio colectivo Chami de Totumal y de las sanciones que por su invasión u ocupación indebida por parte de personas no pertenecientes al colectivo se puedan derivar, para que se cuente "con la plena seguridad de que todos los actores conocen y respetan su territorio legalmente constituido"."

Esta petición que se considera totalmente viable y necesaria para establecer los límites territoriales de la comunidad solicitante y sobre todo para dar a conocer a sus coterráneos y a la población colindante especialmente, que dicho territorio se encuentra debidamente titulado a la comunidad indígena Emberá Chamí de Totumal y como tal debe ser innegablemente respetado. Sin embargo, dicha obligación se delegará en la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Tierras - UAEGRTD.

"SÉPTIMA: Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS apoyar a la Comunidad del Territorio colectivo Chamí de Totumal en la preparación y ejecución de una ceremonia especial que sirva para conmemorar la entrega simbólica del territorio, a la cual asistan al menos un representante de cada una de las entidades concernidas en el fallo, y las demás actividades de carácter espiritual que la comunidad considere sanear al territorio."

Como parte del reconocimiento de su cosmovisión y el enaltecimiento de sus creencias ancestrales y su relación directa con la tierra y con los territorios, se considera pertinente acceder a esta pretensión y realizar la entrega simbólica del *egoró*, es decir, de *La tierra donde viven los Emberá*.

"OCTAVA: Sírvese ORDENAR a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con base al numeral 9 del artículo 1 del Decreto 2340 del 2015, en coordinación con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, la GOBERNACIÓN DE CALDAS, las alcaldías de Belalcázar y Viterbo y en concertación con las autoridades indígenas de la comunidad del Territorio Colectivo Chamí de Totumal, la formulación y financiación de programas, planes o estrategias de Fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial, la integridad política y organizativa de la comunidad, el gobierno propio, formación de líderes, el Derecho Propio, Derecho Mayor, La Ley Natural y su relación con el territorio donde perviven, tal como lo estipulan los artículos 7 y 33 del Decreto Ley 4633 de 2011. Así mismo, se hace necesaria la construcción de una Maloca como modo de preservar sus saberes tradicionales y de resistencia frente a los intereses armados y sectoriales en el territorio."

Al respecto, se considera que la pretensión contempla TRES acciones: **i)** La del fortalecimiento de los saberes ancestrales, la formación en gobierno propio, derecho mayor y ley natural. **ii)** La formación en derechos humanos, derecho internacional humanitario, consulta previa, derechos colectivos y los demás relativos a los pueblos indígenas, ordenes que se dirigen a las mismas entidades a pesar, de tener diferentes funciones, lo que conlleva a que se presenten posibles situaciones de incumplimiento o de duplicidad de acciones y /o doble reparación; es por ello que se ordenará, en el marco de sus competencias, lo que a cada entidad corresponda ejecutar, a saber se dispondrá a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior el fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial y la formación en gobierno propio, derecho mayor y ley natural y a la Defensoría del Pueblo, lo concerniente a la formación en derechos humanos y demás. **iii)** Finalmente, en lo pertinente a la construcción de una maloca como modo de preservar sus saberes tradicionales, se dispondrá la orden correspondiente a cargo del MINISTERIO DE CULTURA.

"NOVENA: Sírvese ORDENAR a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR incluir y priorizar la participación de las mujeres de la comunidad Indígena Chamí de Totumal, en el Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas en el marco del Auto 092 de 2019."

Se determinó la ausencia de mujeres en el gobierno del resguardo, siendo esta autoridad netamente patriarcal, haciéndose más que necesaria la vinculación activa y efectiva de

las mujeres en las decisiones que incumben a la comunidad, respetando claramente la autonomía de las autoridades tradicionales. En este entendido la pretensión se hace más que viable y así se despachará.

"DECIMA: Sírvase ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), con el apoyo de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior y en concertación con las autoridades del Territorio Colectivo Chamí de Totumal, adelantar la caracterización de daños en el plazo perentorio que establezca el despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes del Decreto Ley 4633 de 2011."

De acuerdo a la ruta étnica, y las fases del PIRC, la fase de caracterización del daño, es la fase más importante del proceso de reparación colectiva, pues de allí se derivan las medidas de reparación a implementarse. De conformidad con lo indicado por la UARIV, la comunidad se encuentra INCLUIDA DESDE EL 17 DE ABRIL DE 2017 y notificados el 07 de abril de 2018, sin embargo, informó que la comunidad se encuentra NO FOCALIZADA para el avance en la ruta de reparación colectiva.

En virtud de ello, se accederá a la pretensión aquí relacionada, dadas las condiciones de necesidad existentes en la comunidad y la ausencia de la institucionalidad para adelantar el trámite correspondiente.

"DECIMA PRIMERA: Sírvase ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, para que en coordinación con las autoridades y la comunidad indígena Chamí de Totumal, lleven a cabo la capacitación, formación de personal y transferencia tecnológica para el manejo de suelos, elaboración de abonos orgánicos, manejo ambiental, buenas prácticas agrícolas; así mismo las capacitaciones deberán ser certificadas y diplomadas, de conformidad con lo normado en la Ley 119 de 1994."

"DECIMA SEGUNDA: Sírvase ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), en el plazo que establezca el despacho, en concertación con las autoridades de la comunidad, formar y/o capacitar a las comunidades del territorio colectivo Resguardo Indígena Chamí de Totumal perteneciente al pueblo emberá Chamí, el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía rural, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que se implemente y desarrolle en el territorio objeto de restitución."

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, promueve educación para el trabajo con procesos de formación a corto, mediano y largo plazo en cuanto a intensidad horaria y disponibilidad de cursos. Acertadamente se ha requerido la concertación con las autoridades de la comunidad para que las formaciones ofertadas por el SENA estén acordes a los saberes tradicionales de la comunidad.

"DECIMA TERCERA: Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD, a la DIRECCIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CALDAS, a las SECRETARÍAS DE SALUD MUNICIPAL DE BELALCÁZAR Y VITERBO y a la IPS Indígena MALLAMÁS, que en concertación con las autoridades del Resguardo y en el término perentorio que establezca el despacho, diseñen, implementen y evalúe, desde el orden nacional, departamental y municipal, el Sistema de Salud Propia e Intercultural (SISPI) y el Modelo de Salud Propio e Intercultural que garantice una atención integral y diferencial a la comunidad del pueblo Embera Chamí, con base en la Ley 691 de 2001, el literal m) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, y los Decretos 1811 de 1990, 2333 de 2014 y 1953 del 2014."

La prestación del servicio de salud actualmente corresponde a la EPSI MALLAMAS, tal y como se indicó en la pretensión, sin embargo, limitarla a que sea únicamente esta entidad la responsable, puede generar una restricción específica para la finalidad perseguida. En este entendido se proferirá la orden correspondiente a MALLAMAS EPSI o aquella EPS o EPSI responsable de la prestación del servicio a los beneficiarios. Las secretarías de Salud Municipales y Departamental, en calidad de agentes ejecutores de las políticas, realizarán el control de las acciones realizadas por las entidades de salud para el cumplimiento de lo ordenado.

En similar sentido y en aras de lograr un efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en favor de los niños, niñas y adolescentes, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a MALLAMAS EPSI o aquella EPS o EPSI responsable de la prestación del servicio a los beneficiarios que, en concertación con las autoridades del resguardo, lleven a cabo medidas idóneas y suficientes en favor de dicha población.

"DECIMA CUARTA: Sírvase ORDENAR Sírvase ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 y en perfecta concordancia con el Decreto 4803 de 2011, en el ejercicio de los derechos a la verdad y a la no repetición del que son sujeto los pueblos indígenas, se documenten, a través de narraciones y producciones audiovisuales u otros medios, todas las vulneraciones de las que han sido víctimas en el marco del conflicto armado interno."

Esta documentación debe tener en cuenta como insumo el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales; realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD; además, ser coordinado con las autoridades tradicionales del Territorio Colectivo Chamí de Totumal."

La pretensión está llamada a prosperar por cuanto una de las finalidades del proceso es la documentación de los hechos y la garantía de no repetición de las acciones

victimizantes que fueron padecidas por la comunidad indígena.

"DECIMA QUINTA: Sírvase ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN iniciar o continuar las investigaciones sobre los Homicidios de los siguientes miembros de la comunidad, los cuales, a la fecha aún siguen sin una respuesta satisfactoria sobre los autores materiales:

*LUIS ALBEIRO GONZALEZ MORALES
ANDRÉS CÓRDOBA TAMANIZA
FELIX DREGAMA
GILBERTO MORALES
MACARIO GONZALES MEJÍA
LISANDRO GEGARÍ
ERNEY CORDOBA
UBERNEY MORALES
ANIBAL MORALES
MIGUEL ÁNGEL SUCRE GUAQUIRANÁ
JESÚS MARÍA MORALES
RAMIRO MEJIA"*

En el marco del Derecho a la VERDAD de la comunidad indígena, es más que pertinente acceder a la pretensión que aquí se verifica.

"DECIMA SEXTA: Sírvase ORDENAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Caldas – CORPOCALDAS, con previa concertación con la comunidad y líderes del resguardo, diseñar, gestionar e implementar proyectos productivos sostenibles, que sean coherentes con el Plan de Vida de la Comunidad, que permitan el restablecimiento de los derechos territoriales vulnerados con ocasión del conflicto. Estos proyectos deberán orientarse al uso sostenible de los recursos naturales entre los miembros del resguardo y los habitantes de las veredas vecinas y colindantes de las tierras del resguardo."

Como medida de restablecimiento de los derechos territoriales, se considera viable y pertinente acceder a la pretensión invocada.

"DECIMA SÉPTIMA: Sírvase OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Caldas – CORPOCALDAS para que informe al despacho, con la remisión de los documentos respectivos, sobre los siguientes asuntos:

- 1) Relación de actividades y operaciones adelantadas por la autoridad ambiental en el territorio del Resguardo Totumal respecto a la protección del recurso hídrico.*
- 2) Relación de procesos administrativos iniciados contra habitantes rurales vecinos y colindantes de las tierras del resguardo.*
- 3) Relación de operaciones realizadas para hacer seguimiento y control a los vertimientos de las fincas y predios donde se realizan actividades económicas agropecuarias."*

Como quiera que en el transcurso del trámite procesal se requirió a la Corporación para

que presentar informes ambientales respecto de las presuntas afectaciones ambientales, se torna procedente la presente pretensión para que efectúen los seguimientos respectivos de conformidad con sus facultades y su misionalidad.

"DECIMA OCTAVA: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Caldas – CORPOCALDAS y con previa concertación con la comunidad y líderes del Resguardo, formular el Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC de la Comunidad del Territorio Colectivo Chami de Totumal, para que se diseñen acciones orientadas a reparar y restaurar las afectaciones territoriales identificadas, considerando para ello todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad que puedan haber sido afectados, garantizando que las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establezcan en dicho plan estén enmarcadas en principios de enfoque diferencial."

En el marco del PIRC deberán identificarse y solucionarse las necesidades para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva en virtud del procedimiento que para ese efecto ha establecido la Unidad para las Víctimas.

Asimismo, deberá incluirse a las entidades territoriales competentes para apoyar la concertación e implementación de acciones útiles y proporcionales en la reparación de los daños y afectaciones territoriales.

En la fase de "diseño y formulación", es el espacio oportuno para comparecer el plan de vida con sus "tejidos" y así establecer las acciones de acuerdo a las medidas de reparación que contempla el PIRC (restitución, satisfacción, rehabilitación, e indemnización étnica); además de las medidas de reparaciones colectivas, definidas en el decreto 4633 de 2011 en los artículos 127, 128, 129 y 130 que establecen las medidas de reparación de acuerdo a los derechos vulnerados como: Reparación integral a la violación al derecho a la integridad cultural, Medidas de reparación integral para violaciones del derecho a la vida y la integridad física, Medidas de reparación integral del derecho a la existencia como pueblos por daños asociados con la degradación ambiental y uso indebido de los recursos naturales, Medidas de reparación para daños a la autonomía e integridad política y organizativa y reparaciones a los derechos de las personas indígenas víctimas de MAP/MUSE.

Indica el párrafo del artículo 138 del Decreto 4633 de 2011 que *"Los PIRCPCI serán*

administrados por las autoridades indígenas. en coordinación con entidades establecidas como responsables de la ejecución de las medidas. según se defina en cada uno de los planes.”

En atención a lo anterior, se ordenará a la UARIV que ajuste el Plan de Reparación Colectiva - PIRC, al plan de vida existente de la comunidad indígena, previo a realizar consulta previa.

"DECIMA NOVENA: Sírvase ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CALDAS, a las SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL DE BELALCÁZAR Y VITERBO y al MINISTERIO DEL DEPORTE, en concertación las autoridades de la comunidad, a que implemente estrategias a corto, mediano y largo plazo en la prevención del consumo de sustancias alucinógenas en jóvenes y adultos del Territorio colectivo.”

Es obligación de las administraciones locales y departamentales adelantar las acciones correspondientes para el cumplimiento de las políticas públicas establecidas para la prevención del consumo de sustancias alucinógenas. En concertación con las autoridades indígenas, deberán elaborar y ejecutar el plan de acción correspondiente para esta finalidad.

"VIGÉSIMA: Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA y al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT para que asesoren y capaciten a las mujeres y hombres artesanos del Territorio colectivo, para que encuentren una estrategia de mercadeo y venta que les permita comercializar sus productos.”

Advirtiendo la naturaleza de artesanos que ha caracterizado a la comunidad Emberá en el país e, inclusive, a nivel internacional, se considera totalmente pertinente que reciban formación y acompañamiento en los procesos de comercialización de sus productos. Tales estrategias formativas deberán ir acompañadas y en concertación con las autoridades de la comunidad.

"VIGÉSIMA PRIMERA: Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para que en caso de ofertar un bloque en el que se encuentre total o parcialmente el territorio colectivo, INFORME a los proponentes interesados sobre la existencia del presente proceso de restitución de derechos territoriales.”

Como quiera que deberán actualizarse las bases de datos de la totalidad de las entidades que administran los territorios étnicos y al ser una obligación legal de las autoridades efectuar la verificación pertinente al momento de adelantar cualquier tipo de actuación

administrativa, se estima improcedente la pretensión específica.

"VIGÉSIMA SEGUNDA: Sírvasse ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) para que en el término perentorio que establezca el despacho, realice la valoración del riesgo y se establezcan las medidas de protección individuales en favor de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivo Resguardo Indígena Chamí de Totumal, perteneciente al pueblo Emberá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011; relacionados aquí:

*Edinson Benítez Cardona
Aldemar Morales Tamaniza
Gabriel Ogarí Morales
Albeiro Dregama Lamundia
Bertulfo Sucre Morales
Darío Sucre Morales
Jhon Abraham Cardona
Camilo Morales Morales
Alexander Sucre Niaza
Floro Mejía González
Juan Carlos Sucre Ogarí
Yoni Fernando Cardona Sucre
Francisco Nubio Cardona
Edgardo Eliecer Morales Sucre
Hernando Morales
Leónidas Morales
Ubigilda Morales"*

Se han adelantado una serie de estudios de seguridad para algunas de las personas que aquí se han relacionado, inclusive, se han calificado con riesgo EXTRAORDINARIO, otorgando esquemas de seguridad según las necesidades específicas de cada uno. Así deberá concertarse con las autoridades del resguardo para efectuar el estudio de seguridad de los comuneros relacionados en las pretensiones y además, del análisis para la viabilidad, según los criterios específicos del caso en concreto, para la concesión y creación de planes de protección de la comunidad.

"VIGÉSIMA TERCERA: Sírvasse OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH para que informe, si:

✓ A la fecha el polígono del predio objeto de solicitud, conforme las coordenadas que se adjuntan, qué tipo de área administrada por esta Agencia existe actualmente superpuesta.

✓ A la fecha sobre el polígono del territorio solicitado en restitución con las coordenadas que se adjuntan existe o existió un área asignada y/o un contrato o convenio de hidrocarburos e informe su estado actual."

Esta pretensión no está llamada a prosperar por cuanto, en el expediente obra informe presentado por esa Agencia, donde indicó que el predio se encuentra en estado

DISPONIBLE al hallarse ubicado en Basamento Cristalino que no permite la explotación de recursos hidrocarburíferos.

"VIGÉSIMA CUARTA: Sírvasse OFICIAR a la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICO-UPME, para que informe al despacho sobre los avances del proyecto fotovoltaico de tipo Solar en jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas. De ser posible, indicar el responsable del proyecto y señalar especialmente si existe superposición con las tierras del polígono del resguardo indígena de Totumal."

"VIGÉSIMA QUINTA: Sírvasse OFICIAR a la EMPRESA DE ENERGÍA CHEC S.A. E.S.P., para que informe al despacho sobre las características y trazado de la línea de transmisión denominada Esmeralda – Viterbo con un nivel de tensión de 115 Kv, la cual atraviesa el municipio de Viterbo, departamento de Caldas, y el proyecto de subestación Viterbo con nivel de tensión de 115 Kv, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Viterbo, Caldas, consignando principalmente si la mencionada línea de transmisión de energía y el proyecto de subestación eléctrica, se encuentran superpuesta con las tierras del resguardo indígena de Totumal."

"VIGÉSIMA SEXTA: Sírvasse OFICIAR a la Empresa de ENERGÍA DISPAC S.A. E.S.P., para que informe al despacho sobre las características y trazado de la línea de transmisión denominada Certegui – Virginia con un nivel de tensión de 110 Kv, la cual atraviesa el municipio de Viterbo, departamento de Caldas, consignando principalmente si la mencionada línea de transmisión se encuentra superpuesta con las tierras del polígono del resguardo indígena de Totumal."

Como quiera que las pretensiones previamente referenciadas se encuentran relacionadas, de manera directa y con similares finalidades, se dispondrá requerir a las entidades citadas para que brinden información en cada uno de los proyectos enunciados y analizar la posible afectación que pueda presentarse en el territorio restituido, en razón de la ejecución de este tipo de proyectos energéticos o de transmisión de energía eléctrica.

"VIGÉSIMA SÉPTIMA: Sírvasse ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, apoyar, acompañar y vigilar el proceso de restitución de los derechos territoriales en beneficio de la comunidad del Territorio colectivo Chamí de Totumal, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 262 del 2000 y la ley 42 de 1993"

Son obligaciones legales de las entidades citadas, efectuar su intervención, desde sus facultades y su misionalidad, apoyar, acompañar y vigilar el proceso de restitución de los derechos territoriales correspondientes.

IV. CONCLUSIÓN

En síntesis, la restitución solicitada por el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal tiene vocación de prosperidad, pues quedó ampliamente demostrado que por años han padecido graves vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos por el actuar cruel y desmedido de grupos armados ilegales, lo que nos conduce a adoptar las medidas necesarias y suficientes para reparar dichos daños de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4633 de 2011.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado interno colombiano a los miembros de la comunidad colectiva denominada **RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ DE TOTUMAL DEL PUEBLO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ Y A SU TERRITORIO**, ubicado en los municipios de Belalcázar y Viterbo, departamento de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4633 de 2011.

SEGUNDO: AMPARAR Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales del **RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ DE TOTUMAL DEL PUEBLO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ** y la restitución simbólica de los predios que lo componen, así:

ÁREA RESGUARDO CONSTITUCIÓN INICIAL				
Nombre	Ubicación	Área según la Resolución ANT ²⁵	Área según shape ANT ²⁶	Área caracterizada y georreferenciada ²⁷
RESGUARDO INDÍGENA	Veredas la Betulia y La	53Ha + 7.583 m ²	51ha + 3.686m ²	51ha + 3.634m ²
CHAMI DE TOTUMAL	Cascada del municipio de Belalcázar			

RESUMEN DE ÁREAS TERRITORIO EN PROCESO DE AMPLIACIÓN				
Globo	Ubicación	Área según la Resolución ANT	Área según shapes IGAC	Área caracterizada y georreferenciada
Globo 1	Vereda de La Merced – Municipio Viterbo	Sin resolución	18 Ha + 4.202m ²	18 Ha + 4.192m ²
Globo 2	Vereda de La Merced – Municipio Viterbo	Sin resolución	45Ha + 6.938 m ²	45Ha + 6.912 m ²
Área Total de Territorio en Proceso de Ampliación		Sin resolución	64Ha + 114m ²	64Ha + 1104m ²

RESUMEN DE ÁREAS TERRITORIO DE USO TRADICIONAL Y ANCESTRAL				
Globo	Ubicación	Área según la Resolución ANT	Área según shapes IGAC	Área caracterizada y georreferenciada
Globo 3	Vereda El Aguila	Sin resolución	5Ha + 4.435m ²	5Ha + 4.435m ²
ÁREA TOTAL DE TODO EL R.I CHAMI DE TOTUMAL CARACTERIZADO				120Ha + 9.173m ²

TERCERO: ORDENAR la entrega simbólica de los territorios colectivos restituidos a favor del **RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ DE TOTUMAL DEL PUEBLO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ**, los cuales se individualizan así:

TERRITORIO RESGUARDO: Que corresponde al resguardo efectivamente constituido y reconocido por el INCORA mediante la Resolución No. 065 del 25 de noviembre de 1996 *"Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la comunidad CHAMÍ DE TOTUMAL, a un globo de terreno conformado por tres predios adquiridos por el Departamento de Caldas de acuerdo al convenio 113 del 22 de diciembre de 1993 y un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas"*, mediante esta acto administrativo se constituyó con un área de **53 HECTÁREAS + 7.583 METROS CUADRADOS.** Este territorio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-18343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. 17-088-00-01-00-00-0015-0037-0-00-00-0000, es el resultado del englobe de los siguientes fundos:

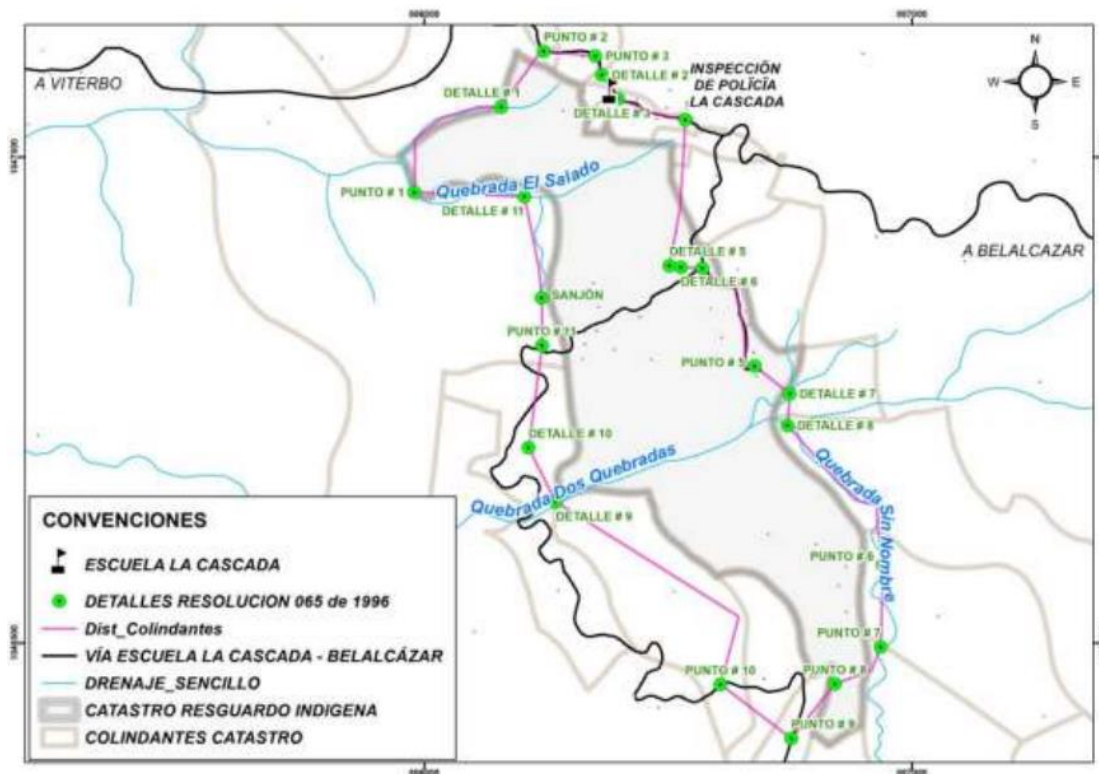
- *Predio EL BRASIL:* Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-9938 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 21 Has. + 7.563 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.
- *Predio LA GALLEGA:* Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-8200 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 13 Has. + 3.020 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.
- *Predio NUEVA YORK:* Adquirido por el Departamento de Caldas en el marco del Convenio 113 del 22 de diciembre de 1993, mediante E.P. No. 163 del 16 de noviembre de 1994 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, aclarada mediante E.P. 112 del 13 de septiembre de 1996 de la misma notaría y

con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-11610 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 8 Has. + 0.700 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 19 de noviembre de 1994.

- *Predio LA PAMPA:* Adquirido por el INCORA mediante E.P. No. 53 del 9 de abril de 1996 protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-11609 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, con una extensión de 10 Has. + 6.300 M², el cual fue entregado a la comunidad mediante acta del 12 de abril de 1996.

Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

Nº	NOMBRE DE VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	DETALLE 1	2113355,73	4686820,82	5º1' 11,255" N	75º49' 30,798" W
2	PUNTO 2	2113470,34	4686907,99	5º1' 14,997" N	75º49' 27,985" W
3	PUNTO 3	2113460,44	4687013,81	5º1' 14,690" N	75º49' 24,550" W
4	DETALLE 2	2113422,27	4687026,44	5º1' 13,449" N	75º49' 24,135" W
5	DETALLE 3	2113372,34	4687061,54	5º1' 11,830" N	75º49' 22,989" W
6	DETALLE 4	2113330,14	4687199,24	5º1' 10,475" N	75º49' 18,515" W
7	DETALLE 5	2113030,05	4687166,21	5º1' 0,706" N	75º49' 19,544" W
8		2113026,71	4687190,02	5º1' 0,600" N	75º49' 18,771" W
9	DETALLE 6	2113025,31	4687234,33	5º1' 0,561" N	75º49' 17,333" W
10	PUNTO 5	2112825,41	4687341,46	5º0' 54,071" N	75º49' 13,829" W
11	DETALLE 7	2112768,78	4687412,40	5º0' 52,238" N	75º49' 11,519" W
12	DETALLE 8	2112703,71	4687407,54	5º0' 50,120" N	75º49' 11,668" W
13	PUNTO 6	2112418,54	4687599,54	5º0' 40,867" N	75º49' 5,398" W
14	PUNTO 7	2112248,26	4687600,32	5º0' 35,326" N	75º49' 5,349" W
15	PUNTO 8	2112173,02	4687504,42	5º0' 32,864" N	75º49' 8,450" W
16	PUNTO 9	2112062,04	4687417,46	5º0' 29,241" N	75º49' 11,256" W
17	PUNTO 10	2112173,40	4687272,66	5º0' 32,844" N	75º49' 15,970" W
18	DETALLE 9	2112546,87	4686930,88	5º0' 44,950" N	75º49' 27,113" W
19	DETALLE 10	2112658,35	4686875,44	5º0' 48,569" N	75º49' 28,927" W
20	PUNTO 11	2112868,93	4686903,94	5º0' 55,426" N	75º49' 28,032" W
21	SANJON	2112966,12	4686903,69	5º0' 58,589" N	75º49' 28,054" W
22	DETALLE 11	2113173,47	4686866,60	5º1' 5,331" N	75º49' 29,287" W
23	PUNTO 1	2113182,84	4686642,92	5º1' 5,604" N	75º49' 36,546" W



GLOBO No. 1 AMPLIACIÓN: Corresponde a un territorio respecto del cual se adelanta procedimiento de ampliación del Resguardo (*Tipología 2*) ante la Agencia Nacional de Tierras con un área de **18 HECTÁREAS + 4.192 METROS CUADRADOS** y se encuentra constituido por DOS PREDIOS, los cuales fueron unificados el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-29678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma:

- **PREDIO EL REFUGIO LOTE 2:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-25646 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 2.
- **PREDIO BERLÍN LOTE 3:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-25647 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 2.

Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2121460,61	4678965,30	5° 5' 33,862" N	75° 53' 46,868" W
2	2121469,20	4678972,20	5° 5' 34,142" N	75° 53' 46,645" W
3	2121476,78	4678989,75	5° 5' 34,391" N	75° 53' 46,077" W
4	2121481,55	4679006,83	5° 5' 34,549" N	75° 53' 45,523" W
5	2121480,36	4679028,12	5° 5' 34,513" N	75° 53' 44,832" W
6	2121473,70	4679051,26	5° 5' 34,300" N	75° 53' 44,081" W
7	2121467,05	4679072,08	5° 5' 34,087" N	75° 53' 43,404" W
8	2121456,42	4679101,50	5° 5' 33,745" N	75° 53' 42,448" W
9	2121447,46	4679124,96	5° 5' 33,457" N	75° 53' 41,685" W
10	2121438,16	4679147,11	5° 5' 33,158" N	75° 53' 40,965" W
11	2121427,19	4679177,18	5° 5' 32,805" N	75° 53' 39,988" W
12	2121417,33	4679192,19	5° 5' 32,487" N	75° 53' 39,499" W
13	2121396,96	4679187,78	5° 5' 31,823" N	75° 53' 39,639" W
14	2121381,85	4679182,43	5° 5' 31,331" N	75° 53' 39,811" W
15	2121366,10	4679172,79	5° 5' 30,817" N	75° 53' 40,121" W
16	2121348,05	4679162,15	5° 5' 30,228" N	75° 53' 40,464" W
17	2121335,24	4679144,69	5° 5' 29,808" N	75° 53' 41,029" W
18	2121324,72	4679125,97	5° 5' 29,463" N	75° 53' 41,634" W
19	2121319,33	4679125,74	5° 5' 29,288" N	75° 53' 41,641" W
20	2121301,49	4679124,99	5° 5' 28,707" N	75° 53' 41,663" W
21	2121278,75	4679131,81	5° 5' 27,968" N	75° 53' 41,438" W
22	2121255,36	4679137,65	5° 5' 27,208" N	75° 53' 41,245" W
23	2121238,88	4679143,18	5° 5' 26,673" N	75° 53' 41,063" W
24	2121226,67	4679140,58	5° 5' 26,275" N	75° 53' 41,146" W
25	2121201,52	4679130,28	5° 5' 25,455" N	75° 53' 41,477" W
26	2121153,89	4679119,75	5° 5' 23,904" N	75° 53' 41,811" W
27	2121150,58	4679119,56	5° 5' 23,796" N	75° 53' 41,817" W
28	2121149,78	4679119,51	5° 5' 23,770" N	75° 53' 41,819" W
29	2121144,22	4679118,23	5° 5' 23,589" N	75° 53' 41,859" W
30	2121138,96	4679117,66	5° 5' 23,418" N	75° 53' 41,877" W
31	2121129,40	4679122,56	5° 5' 23,107" N	75° 53' 41,717" W
32	2121122,44	4679131,11	5° 5' 22,882" N	75° 53' 41,438" W
33	2121113,92	4679140,18	5° 5' 22,606" N	75° 53' 41,143" W
34	2121108,89	4679153,25	5° 5' 22,444" N	75° 53' 40,718" W
35	2121103,29	4679174,27	5° 5' 22,265" N	75° 53' 40,035" W
36	2121103,38	4679187,63	5° 5' 22,270" N	75° 53' 39,601" W
37	2121081,35	4679202,88	5° 5' 21,556" N	75° 53' 39,103" W
38	2121075,39	4679208,71	5° 5' 21,362" N	75° 53' 38,913" W
39	2121062,71	4679211,57	5° 5' 20,950" N	75° 53' 38,819" W
40	2121056,90	4679212,89	5° 5' 20,762" N	75° 53' 38,775" W
41	2121052,90	4679213,79	5° 5' 20,631" N	75° 53' 38,745" W
42	2121002,71	4679227,78	5° 5' 19,000" N	75° 53' 38,284" W
43	2120990,43	4679232,18	5° 5' 18,601" N	75° 53' 38,139" W
44	2120984,83	4679231,49	5° 5' 18,419" N	75° 53' 38,161" W
45	2120984,72	4679231,53	5° 5' 18,416" N	75° 53' 38,160" W
46	2120921,77	4679226,02	5° 5' 16,367" N	75° 53' 38,329" W
47	2120918,32	4679225,72	5° 5' 16,254" N	75° 53' 38,338" W
48	2120880,51	4679222,41	5° 5' 15,023" N	75° 53' 38,440" W
49	2120871,30	4679220,02	5° 5' 14,723" N	75° 53' 38,517" W
50	2120860,22	4679210,49	5° 5' 14,361" N	75° 53' 38,824" W
51	2120915,11	4679139,14	5° 5' 16,137" N	75° 53' 41,147" W
52	2120918,46	4679111,37	5° 5' 16,242" N	75° 53' 42,049" W

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
53	2120902,78	4679065,17	5° 5' 15,725" N	75° 53' 43,546" W
54	2120898,20	4679026,62	5° 5' 15,571" N	75° 53' 44,796" W
55	2120900,75	4679019,86	5° 5' 15,652" N	75° 53' 45,016" W
56	2120955,25	4678875,04	5° 5' 17,405" N	75° 53' 49,724" W
57	2120953,08	4678873,10	5° 5' 17,334" N	75° 53' 49,786" W
58	2120921,44	4678844,73	5° 5' 16,300" N	75° 53' 50,702" W
59	2120847,48	4678728,18	5° 5' 13,877" N	75° 53' 54,473" W
60	2120844,25	4678705,28	5° 5' 13,768" N	75° 53' 55,216" W
61	2120877,94	4678709,90	5° 5' 14,865" N	75° 53' 55,071" W
62	2120957,11	4678733,58	5° 5' 17,445" N	75° 53' 54,314" W
63	2121081,42	4678719,56	5° 5' 21,487" N	75° 53' 54,787" W
64	2121162,13	4678735,36	5° 5' 24,116" N	75° 53' 54,286" W
65	2121160,34	4678752,06	5° 5' 24,060" N	75° 53' 53,744" W
66	2121149,48	4678773,70	5° 5' 23,710" N	75° 53' 53,040" W
67	2121167,64	4678815,46	5° 5' 24,307" N	75° 53' 51,688" W
68	2121191,84	4678823,00	5° 5' 25,095" N	75° 53' 51,447" W
69	2121220,42	4678835,70	5° 5' 26,027" N	75° 53' 51,039" W
70	2121228,26	4678865,60	5° 5' 26,287" N	75° 53' 50,069" W
71	2121242,65	4678907,23	5° 5' 26,761" N	75° 53' 48,721" W
72	2121258,84	4678910,11	5° 5' 27,288" N	75° 53' 48,630" W
73	2121277,36	4678892,84	5° 5' 27,888" N	75° 53' 49,193" W
74	2121299,22	4678890,40	5° 5' 28,599" N	75° 53' 49,275" W
75	2121298,57	4678898,18	5° 5' 28,579" N	75° 53' 49,023" W
76	2121276,65	4678964,51	5° 5' 27,876" N	75° 53' 46,867" W
77	2121252,16	4678978,28	5° 5' 27,081" N	75° 53' 46,417" W
78	2121246,71	4678991,58	5° 5' 26,906" N	75° 53' 45,984" W
79	2121251,99	4678999,00	5° 5' 27,078" N	75° 53' 45,744" W
80	2121264,90	4679002,76	5° 5' 27,499" N	75° 53' 45,624" W
81	2121310,54	4679006,87	5° 5' 28,985" N	75° 53' 45,497" W
82	2121317,09	4679009,39	5° 5' 29,198" N	75° 53' 45,416" W
83	2121324,13	4679021,95	5° 5' 29,429" N	75° 53' 45,010" W
84	2121352,43	4679033,75	5° 5' 30,352" N	75° 53' 44,631" W
85	2121386,82	4678976,17	5° 5' 31,462" N	75° 53' 46,505" W
86	2121411,59	4678969,35	5° 5' 32,267" N	75° 53' 46,730" W

GLOBO No. 2 AMPLIACIÓN: Corresponde a un territorio respecto del cual se adelanta procedimiento de ampliación del Resguardo (*Tipología 2*) ante la Agencia Nacional de Tierras con un área de **45 HECTÁREAS + 6.912 METROS CUADRADOS** y se encuentra constituido por DOS PREDIOS, los cuales fueron unificados el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-29678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma:

- **PREDIO LA MERCED – LA TULIA:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-6341 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.

- **PREDIO LA ARBOLEDA:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-19492 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.
- **PREDIO LA MERCED:** Anteriormente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-13791 el cual fue adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y englobado, como ya se indicó en un solo predio denominado registralmente como GLOBO 3.

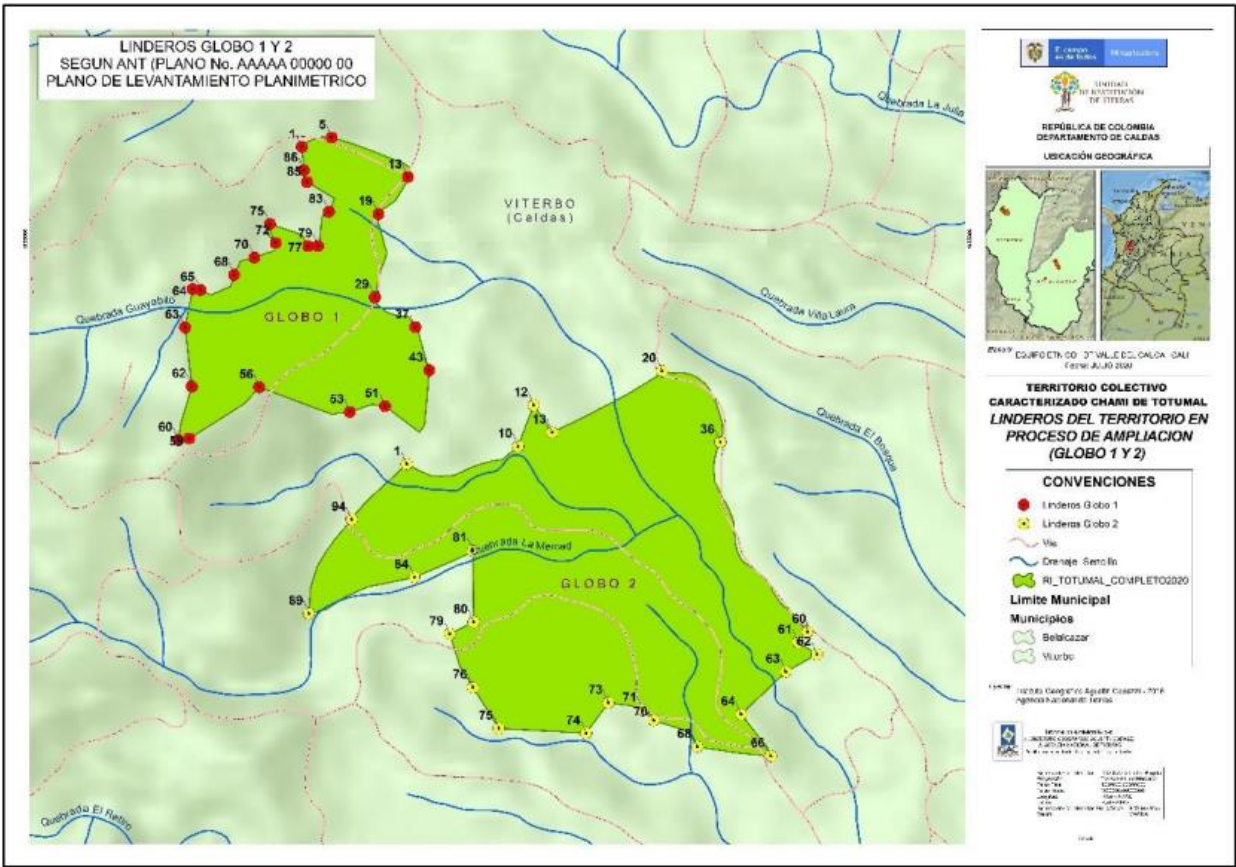
Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2120792,67	4679184,22	5° 5' 12,160" N	75° 53' 39,667" W
2	2120778,70	4679211,08	5° 5' 11,709" N	75° 53' 38,793" W
3	2120768,07	4679235,55	5° 5' 11,367" N	75° 53' 37,998" W
4	2120766,71	4679256,70	5° 5' 11,326" N	75° 53' 37,311" W
5	2120768,65	4679283,16	5° 5' 11,392" N	75° 53' 36,452" W
6	2120781,83	4679310,97	5° 5' 11,825" N	75° 53' 35,552" W
7	2120790,40	4679332,81	5° 5' 12,107" N	75° 53' 34,845" W
8	2120797,64	4679356,63	5° 5' 12,346" N	75° 53' 34,073" W
9	2120802,50	4679385,38	5° 5' 12,509" N	75° 53' 33,140" W
10	2120829,88	4679418,18	5° 5' 13,405" N	75° 53' 32,080" W
11	2120876,48	4679435,65	5° 5' 14,923" N	75° 53' 31,520" W
12	2120916,58	4679451,28	5° 5' 16,231" N	75° 53' 31,019" W
13	2120859,37	4679490,11	5° 5' 14,375" N	75° 53' 29,750" W
14	2120880,28	4679533,84	5° 5' 15,061" N	75° 53' 28,334" W
15	2120891,58	4679557,50	5° 5' 15,432" N	75° 53' 27,568" W
16	2120903,22	4679579,81	5° 5' 15,814" N	75° 53' 26,846" W
17	2120920,31	4679612,19	5° 5' 16,375" N	75° 53' 25,797" W
18	2120938,87	4679647,54	5° 5' 16,984" N	75° 53' 24,653" W
19	2120976,07	4679708,94	5° 5' 18,204" N	75° 53' 22,666" W
20	2120987,80	4679720,86	5° 5' 18,587" N	75° 53' 22,281" W
21	2120986,50	4679727,56	5° 5' 18,546" N	75° 53' 22,063" W
22	2120983,71	4679737,87	5° 5' 18,457" N	75° 53' 21,728" W
23	2120983,30	4679748,98	5° 5' 18,445" N	75° 53' 21,368" W
24	2120984,87	4679760,89	5° 5' 18,498" N	75° 53' 20,981" W
25	2120982,47	4679772,80	5° 5' 18,421" N	75° 53' 20,595" W
26	2120978,47	4679785,49	5° 5' 18,293" N	75° 53' 20,182" W
27	2120972,10	4679797,38	5° 5' 18,088" N	75° 53' 19,795" W
28	2120961,36	4679810,46	5° 5' 17,740" N	75° 53' 19,369" W
29	2120947,46	4679821,15	5° 5' 17,289" N	75° 53' 19,020" W
30	2120929,93	4679830,32	5° 5' 16,720" N	75° 53' 18,720" W
31	2120906,76	4679838,57	5° 5' 15,967" N	75° 53' 18,449" W

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
32	2120890,08	4679843,57	5° 5' 15,425" N	75° 53' 18,284" W
33	2120875,78	4679847,25	5° 5' 14,961" N	75° 53' 18,163" W
34	2120870,20	4679847,40	5° 5' 14,779" N	75° 53' 18,157" W
35	2120856,48	4679847,75	5° 5' 14,333" N	75° 53' 18,144" W
36	2120837,82	4679842,91	5° 5' 13,725" N	75° 53' 18,298" W
37	2120822,72	4679835,91	5° 5' 13,233" N	75° 53' 18,523" W
38	2120807,60	4679831,88	5° 5' 12,740" N	75° 53' 18,652" W
39	2120790,18	4679829,17	5° 5' 12,172" N	75° 53' 18,737" W
40	2120776,36	4679829,10	5° 5' 11,723" N	75° 53' 18,737" W
41	2120761,12	4679830,88	5° 5' 11,227" N	75° 53' 18,678" W
42	2120757,25	4679831,33	5° 5' 11,101" N	75° 53' 18,662" W
43	2120753,68	4679831,65	5° 5' 10,985" N	75° 53' 18,651" W
44	2120749,34	4679833,82	5° 5' 10,844" N	75° 53' 18,581" W
45	2120737,95	4679839,35	5° 5' 10,475" N	75° 53' 18,399" W
46	2120718,89	4679848,32	5° 5' 9,856" N	75° 53' 18,106" W
47	2120703,79	4679857,28	5° 5' 9,366" N	75° 53' 17,813" W
48	2120685,70	4679864,99	5° 5' 8,778" N	75° 53' 17,560" W
49	2120668,66	4679870,54	5° 5' 8,224" N	75° 53' 17,377" W
50	2120624,19	4679874,09	5° 5' 6,778" N	75° 53' 17,256" W
51	2120604,38	4679879,26	5° 5' 6,134" N	75° 53' 17,085" W
52	2120586,47	4679889,45	5° 5' 5,553" N	75° 53' 16,751" W
53	2120571,07	4679913,10	5° 5' 5,055" N	75° 53' 15,982" W
54	2120558,15	4679927,97	5° 5' 4,637" N	75° 53' 15,498" W
55	2120543,19	4679942,72	5° 5' 4,152" N	75° 53' 15,017" W
56	2120520,58	4679954,12	5° 5' 3,418" N	75° 53' 14,643" W
57	2120498,85	4679969,06	5° 5' 2,713" N	75° 53' 14,156" W
58	2120491,60	4679976,13	5° 5' 2,478" N	75° 53' 13,925" W
59	2120485,01	4679986,09	5° 5' 2,266" N	75° 53' 13,601" W
60	2120438,50	4680025,33	5° 5' 0,758" N	75° 53' 12,321" W
61	2120416,47	4680005,20	5° 5' 0,038" N	75° 53' 12,971" W
62	2120391,05	4680045,00	5° 4' 59,217" N	75° 53' 11,675" W
63	2120354,37	4679979,82	5° 4' 58,014" N	75° 53' 13,785" W
64	2120265,15	4679885,54	5° 4' 55,097" N	75° 53' 16,832" W
65	2120207,23	4679930,59	5° 4' 53,219" N	75° 53' 15,362" W
66	2120177,27	4679947,91	5° 4' 52,246" N	75° 53' 14,795" W
67	2120182,43	4679886,78	5° 4' 52,405" N	75° 53' 16,780" W
68	2120196,87	4679793,34	5° 4' 52,862" N	75° 53' 19,814" W
69	2120228,53	4679776,45	5° 4' 53,889" N	75° 53' 20,367" W
70	2120252,60	4679702,21	5° 4' 54,662" N	75° 53' 22,779" W
71	2120273,74	4679679,12	5° 4' 55,346" N	75° 53' 23,532" W
72	2120283,47	4679654,42	5° 4' 55,659" N	75° 53' 24,334" W
73	2120290,03	4679607,00	5° 4' 55,866" N	75° 53' 25,874" W
74	2120225,88	4679560,15	5° 4' 53,772" N	75° 53' 27,385" W
75	2120236,39	4679376,89	5° 4' 54,087" N	75° 53' 33,334" W
76	2120322,51	4679322,80	5° 4' 56,881" N	75° 53' 35,101" W
77	2120365,66	4679295,70	5° 4' 58,281" N	75° 53' 35,987" W
78	2120395,85	4679286,28	5° 4' 59,263" N	75° 53' 36,297" W
79	2120435,12	4679274,04	5° 5' 0,539" N	75° 53' 36,700" W
80	2120459,97	4679324,24	5° 5' 1,354" N	75° 53' 35,075" W
81	2120610,63	4679322,79	5° 5' 6,256" N	75° 53' 35,144" W
82	2120603,93	4679312,62	5° 5' 6,037" N	75° 53' 35,473" W
83	2120589,53	4679282,74	5° 5' 5,564" N	75° 53' 36,440" W
84	2120554,75	4679200,13	5° 5' 4,420" N	75° 53' 39,116" W

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
85	2120544,24	4679151,43	5° 5' 4,071" N	75° 53' 40,695" W
86	2120534,81	4679101,68	5° 5' 3,757" N	75° 53' 42,308" W
87	2120513,08	4679053,89	5° 5' 3,043" N	75° 53' 43,855" W
88	2120488,38	4679016,93	5° 5' 2,234" N	75° 53' 45,051" W
89	2120478,69	4678978,60	5° 5' 1,913" N	75° 53' 46,294" W
90	2120532,89	4678982,09	5° 5' 3,677" N	75° 53' 46,188" W
91	2120578,90	4678996,45	5° 5' 5,176" N	75° 53' 45,729" W
92	2120608,50	4679014,50	5° 5' 6,142" N	75° 53' 45,147" W
93	2120635,41	4679033,47	5° 5' 7,021" N	75° 53' 44,536" W
94	2120676,36	4679068,58	5° 5' 8,358" N	75° 53' 43,403" W
95	2120691,15	4679079,25	5° 5' 8,841" N	75° 53' 43,058" W
96	2120713,32	4679098,50	5° 5' 9,565" N	75° 53' 42,437" W

Dada la proximidad de estos dos globos solicitados en el proceso de ampliación, se representan gráficamente, de manera conjunta, así:



COLONIA INDÍGENA EL ÁGUILA – GLOBO 3: Se trata de un territorio de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades ocupaban el 31 de diciembre de 1990 (*Tipología 3*) el cual, de conformidad con los relatos de los comuneros en el Grupo Focal de Sabedores que se realizó durante el ejercicio de Caracterización, manifestaron que llegaron al municipio de Belalcázar las primeras personas, fundadores del Resguardo indígena en el año de 1962 y que se asentaron en el lugar conocido como "*Colonia El*

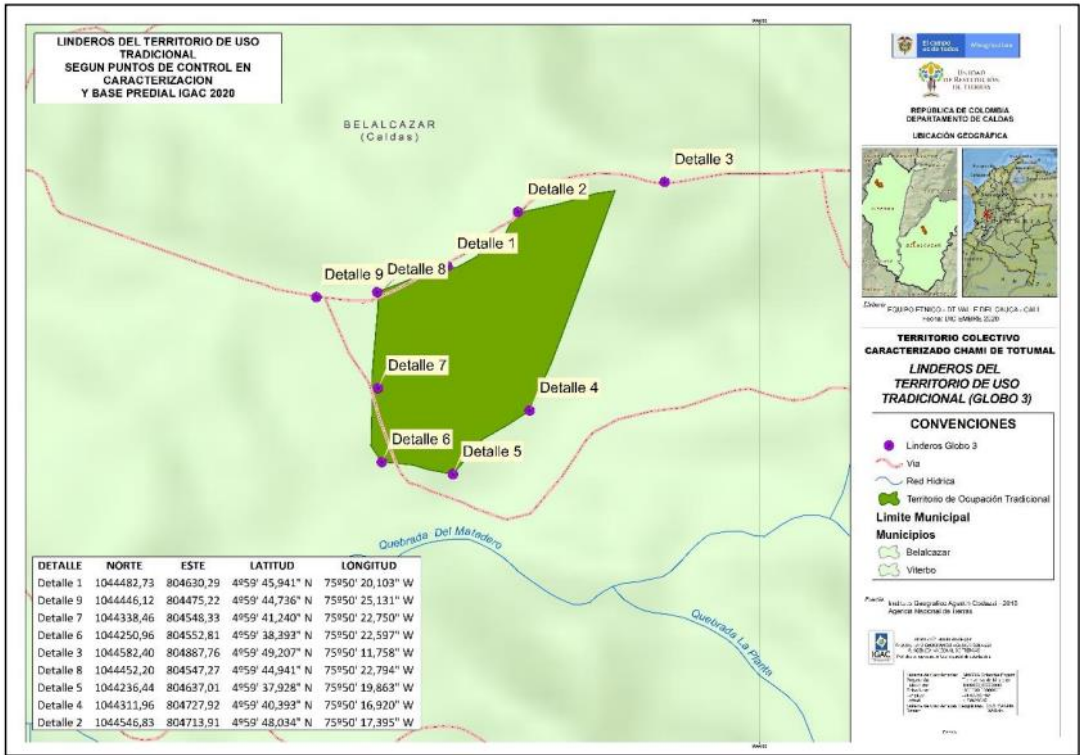
Águila” que es donde hoy se encuentra Totumal, una de las comunidades que hacen parte de este territorio colectivo y que posterior a la fecha mencionada se fue poblando por indígenas que llegaban al mismo lugar; es así como al pasar el tiempo se pobló.

Pero el poblamiento trajo consigo el vínculo Comunidad–Territorio, Hombre– Naturaleza, puesto que en este lugar se desarrollaron sus creencias y sus prácticas ancestrales generando conocimientos específicos y arraigo tanto a la cultura como al territorio por lo que, a pesar de que el territorio de los Chamí de Totumal está constituido y el otro en proceso de ampliación, se pudo determinar que ejercen sobre este predio denominado *"Colonia Indígena El Águila"* como un lugar de prácticas tradicionales que hacen el desarrollo de la cultura y genera la autodeterminación del pueblo indígena.

Al respecto, la cedula catastral 17-088-00-02-0001-0083-000 se encuentra registrada en el sistema Nacional Catastral a nombre de COLONIA INDÍGENA EL ÁGUILA, identificado con NIT 900.948.953-8, se ubica en un predio denominado NUEVA YORK – LA PAMPA – EL BRASIL – LA G, y sin Folio de Matricula inmobiliaria asociado. De acuerdo a la información alfanumérica catastral registrada, cuenta con una cabida superficial de 6 Ha + 3750 M² y cartográficamente de **5 HECTÁREAS + 4.435 METROS CUADRADOS.**

Del ejercicio cartográfico efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se tiene que las Coordenadas del área, son las siguientes:

DETALLE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Detalle 1	2110740,59	4685290,04	4°59' 45,941" N	75°50' 20,103" W
Detalle 9	2110704,23	4685134,91	4°59' 44,736" N	75°50' 25,131" W
Detalle 7	2110596,46	4685207,84	4°59' 41,240" N	75°50' 22,750" W
Detalle 6	2110508,96	4685212,17	4°59' 38,393" N	75°50' 22,597" W
Detalle 3	2110839,83	4685547,65	4°59' 49,207" N	75°50' 11,758" W
Detalle 8	2110710,20	4685206,97	4°59' 44,941" N	75°50' 22,794" W
Detalle 5	2110494,30	4685296,35	4°59' 37,928" N	75°50' 19,863" W
Detalle 4	2110569,67	4685387,38	4°59' 40,393" N	75°50' 16,920" W
Detalle 2	2110804,55	4685373,75	4°59' 48,034" N	75°50' 17,395" W



CUARTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, remita actualización de los insumos CATASTRALES de los predios restituidos, especialmente la información de los LINDEROS de los territorios en proceso de AMPLIACIÓN y del territorio de USO ANCESTRAL y los archivos Shape correspondientes con los puntos georreferenciados de los polígonos. Además, deberá REMITIRLOS a órdenes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS, para lo de su competencia. De su gestión deberá informar al Juzgado.

QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS** que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta Sentencia, proceda a cancelar las inscripciones ordenadas con ocasión a la admisión de este proceso de los Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos. 103-18343, 103-29678 y 103-29679. Para acreditar el cumplimiento de la orden emitida en este numeral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá allegar copia del certificado de tradición de cada folio.

SEXTO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS** que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta providencia, proceda a **INSCRIBIR** la presente Sentencia en los Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos. 103-18343, 103-29678 y 103-29679, predios ubicados en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Caldas, el primero y Viterbo, Caldas, los demás. Para acreditar el cumplimiento de la orden emitida en este numeral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá allegar copia del certificado de tradición y remitir la actuación al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL CALDAS.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS** que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a la **RECEPCIÓN DE LOS INSUMOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES**, proceda a la APERTURA de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio denominado "COLONIA EL ÁGUILA – GLOBO 3" inscrito a favor de LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS cuya área y puntos georreferenciados se relacionan en el ordinal TERCERO de esta providencia. La Unidad Administrativa me remitirá la información de Linderos del predio.

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que en el marco de sus competencias y dentro del TÉRMINO MÁXIMO de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, TRAMITE Y FINALICE el proceso de ampliación del Resguardo Indígena Embera Chamí de Totumal respecto de los globos de ampliación localizados en jurisdicción del municipio de Viterbo, en el departamento de Caldas e individualizados en el ordinal TERCERO de la presente providencia. La entidad deberá presentar al Despacho informes mensuales que acrediten el avance de lo ordenado.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que en el marco de sus competencias y dentro del TÉRMINO MÁXIMO de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante los trámites administrativos correspondientes para ADJUDICAR vía AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO el predio identificado con la cedula catastral No. 17-088-00-02-0001-0083-000, a favor del **RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ DE TOTUMAL DEL PUEBLO INDÍGENA**

EMBERÁ CHAMÍ, al acreditarse su uso y explotación ancestral.

DÉCIMO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, que en el marco de sus competencias y dentro del término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, EXPIDA un Certificado de ANTECEDENTES REGISTRALES o AUSENCIA DE LOS MISMOS para la determinación de naturaleza BALDÍA del predio con la cedula catastral No. 17-088-00-02-0001-0083-000 y sin folio de matrícula inmobiliaria asociada.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL CALDAS** y a la **AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA – (ANCP) – MINISTERIO DEL INTERIOR** que en el término de **TRES (3) MESES** contabilizados a partir de la RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, actualice sus bases de datos alfanuméricas y cartográficas, de conformidad con la identificación e individualización realizada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas respecto del predio restituido. Para el efecto se ordena remitir a la autoridad catastral, junto con esta sentencia: I) Informe Técnico Étnico y II) Archivos SHAPE de los polígonos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, deberá remitir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a este proceso, los archivos SHAPE y el Informe Técnico Étnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actualización a que se hace referencia deberá efectuarse a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto de los territorios en proceso de AMPLIACIÓN y del territorio de uso ancestral. La Autoridad de Tierras remitirá la información a órdenes del Instituto Geográfico una vez culminen los procedimientos internos pertinentes para la atención de las ordenes que aquí son impartidas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** que en el término de **TRES (3) MESES** contabilizados a partir de la NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA y

en coordinación con las autoridades del Resguardo, efectúe la **INSTALACIÓN** de, por lo menos **DOS (02) VALLAS** en cada uno de los globos restituidos, alusivas a la existencia y límites del territorio Colectivo Chamí de Totumal y de las sanciones que por su invasión u ocupación indebida por parte de personas no pertenecientes al colectivo se puedan derivar, para que se cuente con la plena seguridad de que todos los actores conocen y respetan su territorio legalmente constituido.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al **MINISTERIO DE CULTURA** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERAS DESPOJADAS** que, en el término máximo de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia y en articulación con las autoridades del Resguardo, apoyen y financien a la comunidad colectiva en la preparación y ejecución de una ceremonia especial que sirva para conmemorar la entrega simbólica del territorio, a la cual asistan al menos un representante de cada una de las entidades concernidas en el fallo, y las demás actividades de carácter espiritual que la comunidad considere sanear al territorio.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS** del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, y a las alcaldías municipales de **BELALCÁZAR Y VITERBO** y en concertación con las autoridades indígenas de la comunidad del Territorio Colectivo Chamí de Totumal, la formulación y financiación de programas, planes o estrategias de Fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial, la integridad política y organizativa de la comunidad, el gobierno propio, formación de líderes, el Derecho Propio, Derecho Mayor, La Ley Natural y su relación con el territorio.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE CULTURA** para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que, en articulación con las autoridades del Resguardo, **FINANCIE Y CONSTRUYA** una **MALOCA** en el territorio que las autoridades determinen, siempre y cuando cumplan con los requisitos y especificaciones establecidas para el efecto, como modo de preservar sus saberes tradicionales.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y**

MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR que en el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión y en articulación con las autoridades del resguardo y la comunidad indígena, ejecute las acciones correspondientes para incluir y priorizar la participación de las mujeres de la comunidad Indígena Chamí de Totumal, en el Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión, en concertación con las autoridades del resguardo, adelanten el proceso de caracterización de daños del Sujeto Colectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes del Decreto Ley 4633 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y a la **DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la presentación del informe final de a caracterización de daños del sujeto colectivo, FORMULE el Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC de la Comunidad del Territorio Colectivo Chami de Totumal, para que se diseñen acciones orientadas a reparar y restaurar las afectaciones territoriales identificadas, considerando para ello todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad que puedan haber sido afectados, garantizando que las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establezcan en dicho plan estén enmarcadas en principios de enfoque diferencial.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS** para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión y de manera concertada con las autoridades del resguardo, presenten una oferta institucional de formación académica a favor de la comunidad indígena, de conformidad con las necesidades específicas que se identifiquen, enmarcadas en principios de enfoque diferencial.

VIGÉSIMO: ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**, a la **DIRECCIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, a las **SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL DE BELALCÁZAR Y VITERBO** o a la entidad que haga sus veces y a la **IPS INDÍGENA MALLAMÁS** o aquella EPS o EPSI responsable de la prestación del servicio a los beneficiarios, que en concertación con las autoridades del Resguardo y en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, diseñen, implementen y evalúen, desde el orden nacional, departamental y municipal, el Sistema de Salud Propia e Intercultural (SISPI) y el Modelo de Salud Propio e Intercultural que garantice una atención integral y diferencial a la comunidad del pueblo Embera Chamí.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA** para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia:

- I) Se incorpore esta decisión en el archivo sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- II) Se formule un plan para la documentación, a través de narraciones y producciones audiovisuales u otros medios, todas las vulneraciones de las que han sido víctimas en el marco del conflicto armado interno.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adelante los trámites correspondientes para la apertura o seguimiento de los delitos cometidos en contra de la comunidad y los comuneros del Resguardo, especialmente por los homicidios de las siguientes personas:

LUIS ALBEIRO GONZALEZ MORALES
ANDRÉS CÓRDOBA TAMANIZA
FELIX DREGAMA
GILBERTO MORALES
MACARIO GONZALES MEJÍA
LISANDRO GEGARÍ
ERNEY CORDOBA
UBERNEY MORALES

ANIBAL MORALES
MIGUEL ÁNGEL SUCRE GUAQUIRANÁ
JESÚS MARÍA MORALES
RAMIRO MEJIA

De su actuación deberá presentar informes TRIMESTRALES órdenes del Juzgado.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** para que en el término de **SEIS (06) MESES** con concertación con las autoridades del resguardo y con **ACOMPañAMIENTO PERMANENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS**, diseñe, gestione e implemente proyectos productivos sostenibles, que sean coherentes con el Plan de Vida de la Comunidad, que permitan el restablecimiento de los derechos territoriales vulnerados con ocasión del conflicto, orientados al uso sostenible de los recursos naturales.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS** para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia:

- I) Participe en el proceso de definición del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC cuya formulación e implementación se encuentra a cargo de la Unidad para las Víctimas -UARIV- para que diseñen acciones orientadas a reparar y restaurar posibles daños ecológicos, considerando todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad que puedan haber sido afectados en relación con al conflicto armado en el territorio.
- II) En el marco de sus competencias, inicie las investigaciones sancionatorias ambientales respecto a los hechos asociados al vertimiento de sustancias, uso indebido del recurso hídrico y conductas afines que conducen al deterioro del recurso hídrico de vital importancia para el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.
- III) Con el apoyo de la fuerza pública y previa consulta a la comunidad indígena, realicen, de ser necesario acciones de control y vigilancia ambiental sobre el

desarrollo de actividades contaminantes de los recursos hídricos cercanos o en inmediaciones de la comunidad Emberá Chamí de Totumal. Igualmente, de manera coordinada con las autoridades del Resguardo Indígena, se adopten estrategias para monitorear, controlar, vigilar, defender y hacer seguimiento a dichos afluentes.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, a las **SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL DE BELALCÁZAR Y VITERBO** y al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia y en concertación las autoridades de la comunidad, implementen un plan de trabajo para establecer estrategias a corto, mediano y largo plazo en la prevención del consumo de sustancias alucinógenas en jóvenes y adultos del Territorio colectivo.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE CULTURA** y al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT** para en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, concertadamente con las autoridades del resguardo, asesoren y capaciten a las mujeres y hombres artesanos del Territorio colectivo, para que encuentren una estrategia de mercadeo y venta que les permita comercializar sus productos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** para que en el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación de esta decisión y en concertación con las autoridades del resguardo, realice la valoración del riesgo y se establezcan las medidas de protección individuales en favor de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivo Resguardo Indígena Chamí de Totumal, perteneciente al pueblo Emberá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011; relacionados aquí:

Edinson Benítez Cardona
Aldemar Morales Tamaniza
Gabriel Ogarí Morales
Albeiro Dregama Lamundia
Bertulfo Sucre Morales
Darío Sucre Morales
Jhon Abraham Cardona

Camilo Morales Morales
Alexander Sucre Niaza
Floro Mejía González
Juan Carlos Sucre Ogarí
Yoni Fernando Cardona Sucre
Francisco Nubio Cardona
Edgardo Eliecer Morales Sucre
Hernando Morales
Leónidas Morales
Ubígilda Morales

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP-** que continúe con la ejecución del plan estratégico implementado para garantizar las medidas colectivas de seguridad, de ser necesario realice valoración de riesgo colectivo, y de advertirse situaciones nuevas que ameriten su intervención se les dé la prioridad necesaria; así mismo, se ordenará a esa misma entidad llevar a cabo el proceso de fortalecimiento integral a la guardia indígena del territorio colectivo del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal, de acuerdo con sus usos, costumbres y gobierno propio, todo ello de manera concertada con las autoridades propias del resguardo.

Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de **SEIS (6) MESES**, sin embargo, deberá aportar informes mensuales al Despacho que acrediten los avances de lo ordenado.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICO – UPME**, para que en el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación de esta sentencia, presente un informe sobre los avances del proyecto fotovoltaico de tipo Solar en jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas e indique, con precisión y claridad si existe o no sobreposición con el territorio señalado para el proceso de ampliación del resguardo indígena Emberá Chamí de Totumal en esa jurisdicción.

TRIGÉSIMO: ORDENAR a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A.**, para que en el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe sobre las características y trazado de la línea de transmisión denominada Esmeralda – Viterbo con un nivel de tensión de 115 Kv, la cual atraviesa el municipio de Viterbo, departamento de Caldas, y

el proyecto de subestación Viterbo con nivel de tensión de 115 Kv, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Viterbo, Caldas, consignando específicamente si la mencionada línea de transmisión de energía y el proyecto de subestación eléctrica se encuentra sobrepuesto con el territorio señalado para el proceso de ampliación del resguardo indígena Emberá Chamí de Totumal

TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DISPAC S.A. E.S.P** para que en el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe sobre las características y trazado de la línea de transmisión denominada Certegui – Virginia con un nivel de tensión de 110 Kv, la cual atraviesa el municipio de Viterbo, departamento de Caldas, consignando principalmente si la mencionada línea de transmisión se encuentra superpuesta con las tierras del polígono del resguardo indígena de Totumal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al **EJÉRCITO NACIONAL y A LA POLICÍA NACIONAL**, abstenerse de realizar acciones militares en el territorio ancestral, que impliquen peligro a su integridad, respondiendo a tiempo sus peticiones sobre seguridad y protección. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en la Directiva 16 de 2006 del Ministerio de Defensa Nacional.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al **MINISTERIO de VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO** que, en concertación con la comunidad beneficiaria, dentro de la órbita de sus competencias, en el término de **SEIS (06) MESES** incluyan al Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal en los programas de subsidio para el mejoramiento o construcción de vivienda rural con enfoque diferencial indígena, y en los **SEIS (6) MESES** siguientes, ejecuten dichos subsidios (artículo 90 del Decreto Ley 4633 de 2011). Para el efecto deberán tener en cuenta el censo realizado por la comunidad y que obra en la parte considerativa de esta sentencia y las áreas mínimas establecidas por el P.B.O.T (fajas mínimas de parcelación por unidad de terreno). La entidad deberá rendir informe de avances de cumplimiento mensualmente.

TRIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE CULTURA** en el marco de la Ley 1381 de 2010, y en un término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice la traducción de esta Sentencia a la lengua

Emberá Chamí.

TRIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS**, con el apoyo de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y la asistencia del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y CIUDAD Y TERRITORIO**, de conformidad con el Decreto 1898 de 2016 y demás normatividad asociada, para que dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la notificación de esta providencia se sirvan proveer un sistema de infraestructura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo en la comunidad indígena de Totumal.

En el evento de no ser posible, deberá garantizar, como mínimo el aprovisionamiento de agua potable y de saneamiento básico rural para el territorio de la comunidad del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal.

Las entidades deberán presentar informes BIMENSUALES de las actividades desarrolladas en cumplimiento de esta orden.

TRIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, que dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la notificación de esta sentencia y en coordinación con las autoridades del resguardo, identifique las carencias y vulneraciones de la población menor de edad y preste asistencia psicosocial en el evento de ser necesario y de ser aprobado por la comunidad. Se ordena, además, aportar informes mensuales que acrediten los avances de lo ordenado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, La PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD apoyar, acompañar y vigilar el cumplimiento de las medidas reparativas ordenadas en favor del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Totumal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA BERMÚDEZ MONCADA

Jueza

AFLA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
PEREIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159 DEL
04/12/2024

MARÍA TERESA HINCAPIÉ HINCAPIÉ
Secretaria

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

Beatriz Elena Bermúdez Moncada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 214b49f254378fb247fdf6e2e2a788888e62f4623bd73a10f225753d98a68b70
Documento generado en 2024-12-04